

RESOLUCIÓN DAJ-20134B4-0201.0247

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede



en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2013-001581-M, de 15 de noviembre de 2013, el Director de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, solicita al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que se eleve a Resolución Técnica el Manual de Inspección y Habilitación de Mataderos, mismo que es autorizado mediante sumilla inserta el sistema documental QUIPUX; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 02 de diciembre del 2008 y el artículo 8, numeral 1 literal b, numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD

RESUELVE

Artículo 1.- Expedir el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS”, documento que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- COMPETENCIA DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL.- Corresponderá a AGROCALIDAD como la Autoridad Sanitaria Competente el Supervisar y Controlar el cumplimiento de la presente Resolución Técnica, además se encargará de aprobar el funcionamiento de nuevos Mataderos, Plantas de Despresado y Cámaras Frigoríficas.

Artículo 3.- INSPECTORES OFICIALES: Los inspectores oficiales quienes se encargarán de realizar las inspecciones a los mataderos serán únicamente designados y avalados por AGROCALIDAD, considerando lo siguiente:

- a) Profesional en el área relacionada a Medicina Veterinaria, Alimentos o afines debidamente registrados en el SENESCYT.
- b) Capacitación específica en el tema.
- c) Formación como Inspector y/o Auditor.

Con estas competencias, AGROCALIDAD autorizará a él o los funcionarios de cada delegación provincial, a desarrollar el Proceso de Inspección y Habilitación de Mataderos.



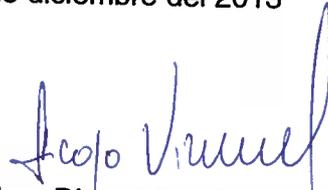
Artículo 4.- SANCIONES.- En caso de incumplimiento a las disposiciones de esta Resolución se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Sanidad Animal publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 315 de 16 de abril del 2004 y su respectivo Reglamento.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a AGROCALIDAD a través de las Coordinaciones Provinciales.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 04 de diciembre del 2013



Ing. Diego Vizcaíno Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro – Agrocalidad



RESOLUCIÓN DAJ-2015CB-0201.0015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los actos administrativos que expidan los órganos y

entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial N° 479, del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290, del 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-002076-M, del 27 de octubre de 2014, el Director de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, solicita al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que el Subproceso de Sistemas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos de ésta Dirección, con el objetivo de apoyar el desarrollo de las actividades de beneficio, llevadas a cabo por las faenadoras de aves artesanales, ha trabajado en una lista de verificación (check list), para Centros de Faenamiento de Aves Artesanales, la misma que ha sido validada con los técnicos de la Dirección de Sanidad Animal y de las Coordinaciones Provinciales. Con este antecedente, me permito solicitar autorice a la Dirección Jurídica, la inclusión de esta propuesta de texto en la Resolución DAJ-20134B4-0201.0247, "Manual de Procedimientos para la Habilitación de Mataderos" como anexo adjunto, mismo que es autorizado mediante sumilla inserta, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479, de fecha 02 de diciembre del 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1.- Incluir el Anexo **LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES** en la Resolución DAJ-20134B4-0201.0247 de 04 de diciembre de 2013, documento que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

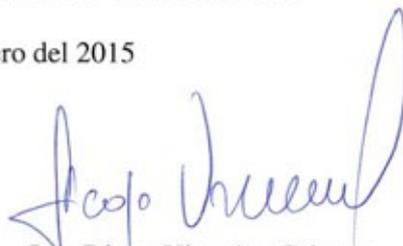
Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución DAJ-20134B4-0201.0247 de 04 de diciembre de 2013.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos a través del subproceso Sistemas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, hasta que entre en vigencia el manual de clasificación de puestos de AGROCALIDAD, hecho lo cual, la ejecución estará a cargo de la Gestión General de Inocuidad de los Alimentos a través de la Gestión de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 03 de febrero del 2015



Ing. Diego Vizcaíno Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad

RESOLUCIÓN 0010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, en el artículo 5 de la Ley de Sanidad Animal, dispone que el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el de Agricultura y Ganadería, controlara la calidad de los productos de origen animal destinados al consumo humano sean naturales, semi-elaborados o elaborados, de acuerdo con los requisitos planteados en los Códigos, guías de práctica y normas técnicas ecuatorianas elaboradas por el Instituto Ecuatoriana de Normalización y, prohibirá o retirará del comercio los que sean perjudiciales a la salud humana;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-20134B4-0201.0247 del 04 de diciembre del 2013, en la cual se expide el **"Manual de procedimientos para la inspección y Habilitación de mataderos"**;

Que, mediante Resolución DAJ-2015CB-0201.0015, del 03 de febrero del 2015, en la cual se expide la inclusión el Anexo **"Lista de verificación para la habilitación de mataderos artesanales de aves"**;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2015-000684-M de 04 de septiembre de 2015, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos, informa al Director Ejecutivo subrogante de AGROCALIDAD, que con el objeto de facilitar el registro del usuario, solicito a Usted comedidamente, autorizar la eliminación de los siguientes requisitos que se solicitan en la mencionada Resolución, ya que el registro se está realizando a través del Sistema GUIA [...], el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168, del 18 de septiembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1.- Suprimir la documentación requerida en el **"FORMULARIO PARA LA INSPECCIÓN DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES"** incluido en la Resolución **DAJ-20134B4-0201.0247**, de 04 de diciembre del 2013 **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS"**, mismos que son los siguientes:

- “1. Copia de cédula del representante legal
2. Copia de papeleta de votación del representante legal
3. Copia de RUC
4. Copia de los certificados de salud de los trabajadores
5. Copia de la patente municipal
6. Copia del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos”

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las Resoluciones **DAJ-20134B4-0201.0247**, 04 de diciembre del 2013 y **DAJ-2015CB-0201.0015**, del 03 de febrero del 2015.

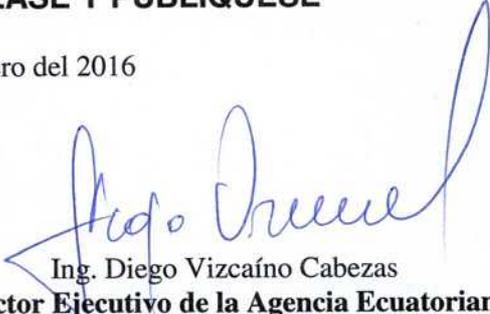
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través del subproceso de Gestión de Inocuidad de Alimentos y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 18 de enero del 2016


Ing. Diego Vizcaíno Cabezas
**Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad**



RESOLUCIÓN 0096

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial N° 479, del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD,



como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, del 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Resolución 00247 de 04 de diciembre de 2013, en la cual se expide el "Manual de procedimientos para la inspección y Habilitación de mataderos";

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2017-000385-M, de 23 de junio de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo subrogante de AGROCALIDAD que aún se establece como requisito para el registro de mataderos, copias a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del responsable legal o persona natural propietaria del establecimiento, me permito solicitar a Usted, designe a quién corresponda, proceda a realizar una modificatoria transitoria con el propósito de suprimir estos requisitos hasta la actualización completa de la Resolución DAJ-20134B4-0201-0247, mismo que es autorizado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479, de fecha 02 de diciembre del 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1.- Suprimir la documentación requerida en los Anexos del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS** expedido mediante Resolución **DAJ-20134B4-0201.0247**, de 04 de diciembre del 2013 mismos que son los siguientes:

- a) Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del representante legal.
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del representante veterinario."

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución **DAJ-20134B4-0201.0247** de 04 de diciembre del 2013.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través del subproceso de Gestión de Inocuidad de Alimentos, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales de Articulación Territorial y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 19 de julio del 2017

Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero

**Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad**



RESOLUCIÓN 0103

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, establece que se cree la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;



Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, del 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Resolución 00247 de 04 de diciembre de 2013, en la cual se expide el “Manual de procedimientos para la inspección y Habilitación de mataderos”;

Que, mediante Resolución 0015 de 03 de febrero de 2015, se resuelve incluir el Anexo LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES en la Resolución DAJ-20134B4-0201.0247 de 04 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución 0010 de 18 de enero de 2016, se resuelve suprimir la documentación requerida en el “**FORMULARIO PARA LA INSPECCIÓN DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES**” incluido en la Resolución DAJ-20134B4-0201.0247, de 04 de diciembre del 2013 “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2017-000280-M, de 04 de mayo de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos subrogante informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que con este antecedente y con el afán de que estos establecimientos estén vigilados y controlados por AGROCALIDAD, me permito solicitar a Usted, designe a quién corresponda, se proceda a realizar una modificatoria transitoria a la lista de verificación para la inspección de mataderos artesanales de aves, con la finalidad de que la misma se pueda aplicar a nivel nacional, hasta la actualización completa de la Resolución DAJ-20134B4-0201.0247, mismo que es autorizado mediante sumilla inserta en el documento;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2017-000394-M de 27 de junio de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa que [...] con este antecedente y en virtud de que el Registro Único de MIPYMES contempla 3 categorías (micro empresa, pequeña empresa y mediana empresa), es menester aclarar la categoría a la que es aplicable esta lista de verificación, por lo cual, solicito a Usted, se incluya dentro de la modificatoria a este requisito la aclaración correspondiente a fin de evitar posibles eventualidades de carácter legal, reformulando la modificación del requisito, el mismo que es aprobado mediante sumilla en el documento,



Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2017-000411-M, de 30 de junio de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa que Adicionalmente me permito solicitar se incluya dentro de los requisitos de la lista de verificación para la habilitación de mataderos artesanales de aves el siguiente: El representante legal o propietario del establecimiento debe tener declarada y registrada la operación de faenador dentro del sistema de Gestión Unificada de la Información de Agrocalidad – GUIA, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el requisito establecido en el “**FORMULARIO PARA LA INSPECCIÓN DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES**” incluido en la Resolución **0247**, de 04 de diciembre del 2013 “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**”, mediante Resolución 015 de 03 de febrero de 2015, mismo que al momento de entrar en vigencia dirá lo siguiente:

“Copia de la calificación como **ARTESANO** (Acuerdo Interministerial) o copia del Registro Único de MIPYMES (R.U.M) con categoría de micro empresa, otorgados por el MIPRO”

Artículo 2. Incluir como requisito en el **FORMULARIO PARA LA INSPECCIÓN DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES**” incluido en la Resolución **0247**, de 04 de diciembre del 2013 “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**”, mediante Resolución 015 de 03 de febrero de 2015, lo siguiente:

“El representante legal o propietario del establecimiento debe tener declarada y registrada la operación de faenador dentro del sistema de Gestión Unificada de la Información de Agrocalidad - GUIA.”

Artículo 3.- Salvo lo considerado en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las Resoluciones **DAJ-20134B4-0201.0247** de 04 de diciembre del 2013, **DAJ-2015CB-0201.0015** de 03 de febrero del 2015 y **0010** de 18 de enero del 2016.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través de la Dirección de Inocuidad de Alimentos, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales de Articulación Territorial y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 31 de julio del 2017

Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero



**Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad**

RESOLUCIÓN 0190

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

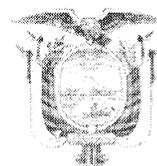
Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

Que, el artículo 13 literal r) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: *“(r) Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de*

1715180822
DAJ-20183FF-0201

1



insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;

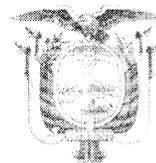
Que, el artículo 13 literal v) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: “v) *Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria*”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: “*La Agencia será la encargada de vigilar, regular, controlar, sancionar, inspeccionar y habilitar todos los centros de faenamiento sean estos públicos, privados, economía mixta o artesanal. La Agencia establecerá los requisitos de sanidad, salubridad e higiene que deberán cumplir los centros de faenamiento, medios de transporte de carne y despojos comestibles; además establecerá los requisitos de manejo de carne, despojos y desechos no comestibles, en coordinación con las autoridades nacionales de salud y del ambiente. Todos los centros de faenamiento deberán estar bajo control oficial de la Agencia*”;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE indica: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado*”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: “*En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*”;



Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante acción de personal No. DARH-2018-380, de 19 de octubre de 2018, el Sr. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, nombra como Director Ejecutivo subrogante al Ing. Rommel Aníbal Betancourt Herrera desde el 22 de octubre de 2018 hasta el 26 de octubre de 2018;

Que, mediante Resolución **0247**, de 04 de diciembre del 2013 se expide el **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS”**;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2018-000670-M, de 16 de octubre de 2018, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia: *“(...) el Decreto Ejecutivo 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 234, de 4 de mayo de 2018, cuyo Art. 1 declara “como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.” Con este antecedente, me permito solicitar a Usted, autorice a quien corresponda la supresión de los requisitos establecidos en el Anexo 3, de la Resolución DAJ-20134b4-0201-0247(...)*”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1.- Suprimir la documentación requerida en el Anexo 3 **“FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DE MATADEROS”** incluido en la Resolución **0247**, de 04 de diciembre del 2013 **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS”**, mismos que son los siguientes:

- a) Copia a color simple Permiso Municipal de Uso de Suelo.
- b) Copia simple a color de Licencia Ambiental”

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución 0247 de 04 de diciembre de 2013 “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**”.

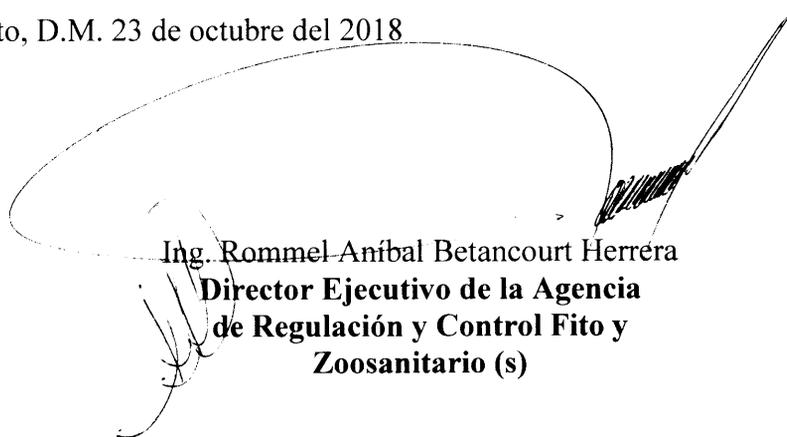
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 23 de octubre del 2018



Ing. Rommel Anibal Betancourt Herrera
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario (s)**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

INDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
2. OBJETO	3
3. REFERENCIA NORMATIVA	3
4. DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y CÓDIGOS	4
4.1 Definiciones	4
5. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN	6
5.1. Procedimiento de Identificación	6
5.2. La Inspección Oficial	7
5.3. Procedimiento de Habilitación	7
6. TIPOS DE INSPECCIÓN	8
6.1. Inspección Inicial.....	8
6.2. Inspección Complementaria	9
6.3. Inspección de Seguimiento.....	9
6.4. Inspección de Supervisión y Control.....	9
6.5. Alcance de la Inspección de Supervisión y Control.....	9
6.6. Preparación de las Inspecciones.....	10
6.7. Duración de la Inspección	10
6.8. De los Requisitos Exigibles (Ítems Rojos)	10
6.9. Evaluación de los Requisitos.....	11
6.10. Consideración de un Requisito como No Aplicable (N/A)	14

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD**SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD****ANEXOS**

1. ANEXO 1: INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE FORMATO DE INSPECCIÓN ÁMBITO NACIONAL PARA BOVINOS Y PORCINOS	14
2. ANEXO 2: INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE FORMATO DE INSPECCIÓN AMBITO NACIONAL PARA AVES	37
3. ANEXO 3: FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEMATADEROS	57
4. ANEXO 4: FORMATO DE INSPECCIÓN DEMATADEROS ÁMBITO NACIONAL: BOVINOS.....	60
5. ANEXO 5: FORMATO DE INSPECCIÓN DEMATADEROS ÁMBITO NACIONAL: PORCINOS	73
4. ANEXO 6: FORMATO DE INSPECCIÓN DEMATADEROS NACIONAL: AVES	85
5. ANEXO 7: FORMATO DE INSPECCIÓN DE MATADEROS PARA EXPORTACIÓN.....	101
6. ANEXO 8: FORMATO DE INFORME FINAL	115
7. ANEXO 9: FORMULARIO PARA LA INSPECCION DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES.....	116

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD**SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD****MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS****1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este manual se aplica a las instalaciones, equipos, sub-productos, y procesos desarrollados por los mataderos, desde la recepción de los animales vivos hasta el despacho de las canales y/o carcasas o sus sub-productos enfriados o congelados.

El Manual de Registro, Inspección y Habilitación de mataderos contempla la guía metodológica del registro, inspección y habilitación de mataderos a efectos del cumplimiento de la normativa ecuatoriana en el tema

2. OBJETO

Vigilar y Controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normativa Ecuatoriana (Ley de mataderos, el Reglamento a la Ley de mataderos, Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, Ley de Sanidad Animal y NTE INEN 1218:1982-02 en los Centros de Faenamiento o mataderos de especies mayores (bovinos), especies menores (porcinos, caprinos, ovinos y aves) y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano en el país, velando por la inocuidad de los alimentos en la fase primaria.

3. REFERENCIA NORMATIVA

- a) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- b) Decisión 197 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena: Norma y Programa Subregional sobre Tecnología, Higiene e Inspección Sanitaria del Comercio de Ganado Bovino para Beneficio, mataderos y Comercio de Carne Bovina.
- c) LEY DE SANIDAD ANIMAL, Registro Oficial Suplemento 315 de 16-abr-2004
- d) LEY DE MATADEROS, Registro Oficial N° 221 de 7 de abril de 1964
- e) REGLAMENTO A LA LEY SOBRE MATADEROS INSPECCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA CARNE, Registro Oficial N° 52 del 10 de junio de 1996.
- f) REGLAMENTO DE FAENAMIENTO DE AVES, PUBLICADO EN EL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO II, Decreto Ejecutivo 3609, Registro Oficial Suplemento 1, de 20-marzo de 2003.
- g) Ley Orgánica del Régimen Soberanía Alimentaria publicada en el Registro Oficial N° 583
- h) Código de Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal Mundial OIE
- i) Codex Alimentarius (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO), en cuanto a: CAC/RCP 58-2005 Código de prácticas de higiene para la carne.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD**SUBPROCESO:** SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- j) DECRETO EJECUTIVO 1449 publicada en el Registro Oficial N° 479 de 02 de diciembre de 2008.
- k) Resolución N° 178 de AGROCALIDAD emitida el 18 de septiembre del 2012.

4. DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y CÓDIGOS

4.1 DEFINICIONES

AGROCALIDAD: Entidad técnica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ÁREAS BLANCAS (SIMILAR ÁREAS LIMPIAS): Zona del matadero en la cual se realizan las operaciones de faena en las que no existe riesgo de contaminación.

ÁREAS GRISES (SIMILAR ÁREAS SUCIAS): Zona del matadero en la que el nivel de contaminación externo de los animales de abasto puede contaminar las carcasas, incluye desde la recepción de los animales en pie generalmente hasta el eviscerado. Incluye el área de lavado de vísceras comestibles, depilado de patas y eliminación de decomisos o desechos.

BRETES: Corresponde al cajón de aturdimiento cuyo propósito es permitir la inmovilización de los animales con el fin de insensibilizarlos

CANAL: El cuerpo de un animal después del faenado, término usado como sinónimo son carcasas, términos empleados en la industria cárnica.

CARNE: Todas las partes de un animal que se han juzgado inocuas e idóneas, para el consumo humano y que es el resultado de un proceso bioquímico de baja del pH y descenso de la temperatura en un período de hasta 20 horas y que da como resultado un músculo madurado conocido como Carne.

CHAIRAS: utensilio que se emplea para asentar los filos de cuchillos o los filos de otros elementos de características similares.

COMPETENCIAS DE LOS INSPECTORES OFICIALES: Conjunto de destrezas, habilidades y conocimientos que los Inspectores designados deben cumplir para ejecutar su actividad de Control.

CONTAMINACIÓN CRUZADA: proceso por el cual los alimentos entran en contacto con sustancias ajenas, generalmente nocivas para la salud.

DECOMISO: Acción que se ejecuta sobre todo o parte de la Canal, examinado y juzgado por una persona competente o por una persona determinada por la autoridad competente, como inapropiado o riesgoso para el consumo humano y que debe ser desechado apropiadamente.

DESANGRADO: Ruptura de los vasos sanguíneos del cuello o el pecho.

DESPOJOS COMESTIBLES: Todas las partes comestibles extraídas de las especies y que no están en canal o carcasas, como: corazón, hígado, panzas, mollejas, pulmones.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

DESPRESADO O DESPIEZADO: Proceso en el cual se descuartiza o separa en cuartos o piezas un animal de abasto.

ELECTRONARCOSIS: se define como el paso de una corriente eléctrica a través del cerebro del animal, que resulta en un inmediato y generalizado estado epiléptico.

ENFERMEDAD DECLARABLE: Una enfermedad que debe ser reportada a la autoridad competente cuando se conoce o se sospecha de su presencia (por ejemplos: ántrax con muerte repentina, fiebre aftosa, peste porcina).

EVIDENCIA DOCUMENTADA: conjunto de documentos obtenidos a través del examen de documentos, registros e incluye todos aquellos hechos susceptibles de ser probados como: observar, medir, contar, tocar o pesar.

EVISCERACIÓN: Extirpación de los órganos internos de las cavidades abdominal y torácica de una canal.

EXAMEN DIAGNÓSTICO: Identificación de la naturaleza de una enfermedad mediante la observación de sus signos y síntomas característicos.

FAENA: Proceso secuenciado realizado al interior de un matadero, mediante el cual, partiendo de un animal vivo, se obtiene carne, subproductos comestibles y no comestibles.

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA: Sinónimo Sacrificio de Emergencia, es el faenado que se realiza a animales de abasto por cuestiones de bienestar animal o de higiene de la carne o prevenir la propagación de una enfermedad. Este faenamamiento queda registrado en evidencia documental.

FORMATO DE INSPECCIÓN DE MATADEROS ÁMBITO NACIONAL FIM_N: Documento donde constan los requisitos que deben cumplir los establecimientos para iniciar el proceso de obtención del Certificado de Habilitación el cual avala el funcionamiento del mismo.

HABILITACIÓN DE MATADEROS: Procedimiento oficial de control sobre la actividad que realiza el propio matadero desde la recepción de los animales hasta la expedición de carnes, el cual luego de la Identificación e Inspección oficial, pasa a formar parte de los mataderos Bajo Inspección Oficial (MABIO).

INOCUO PARA EL CONSUMO HUMANO: un producto se considera inocuo para el consumo humano de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuando ha sido producido aplicando todos los requisitos de inocuidad alimentaria apropiados para su pretendido uso final;
- b) Si cumple los criterios de rendimiento y de proceso basados en riesgo para peligros específicos; y
- c) Si no contiene contaminantes químicos o microbiológicos en niveles dañinos a la salud humana.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

INSPECCIÓN ANTE-MORTEM: procedimiento efectuado por el Médico Veterinario del matadero, mediante el cual verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del establecimiento y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su faenamiento.

INSPECCIÓN OFICIAL DE MATADEROS: Proceso sistemático y constante de Responsabilidad de la Autoridad Sanitaria para la protección de la salud animal y humana que consiste en la vigilancia y control del cumplimiento de normas y procesos para la obtención de productos seguros para el consumidor.

INSPECCIÓN POST-MORTEM: procedimiento efectuado por el Médico Veterinario del matadero mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.

INSPECTOR OFICIAL: Funcionario designado para el Control Oficial, autorizado por AGROCALIDAD, para desempeñar actividades oficiales relacionadas con la higiene de la carne, con destrezas, habilidades y conocimientos suficientes para emitir criterios apegados a la técnica.

IO: Inspector Oficial para la Inspección y Habilitación de mataderos

MATADEROS BAJO INSPECCIÓN OFICIAL (MABIO): Sitio o lugar donde personas naturales o jurídicas desarrollan actividades: de faena, desposte y/o despiece de animales para abasto, que ha cumplido los requisitos y condiciones sanitarias descritas en la Resolución Técnica y el Presente Manual. También se usa en este manual el término similar de establecimiento.

MABIO: Matadero Bajo Inspección Oficial

MSP: Ministerio de Salud Pública

(N/A): No aplicable

PEDILUVIOS: Bandeja, recipiente o foso puesto en el suelo, que contiene una solución desinfectante para desinfectar el calzado.

5. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN

5.1. Procedimiento de Identificación

Los mataderos de tipo Público, Privado y Mixto, deberán ser identificados llenando el Formulario de Identificación (Anexo 3), de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. La Identificación de mataderos es un proceso de carácter obligatorio el cual realiza cada una de las Coordinaciones Provinciales, tanto en los mataderos en funcionamiento, clausurados, en cierre temporal, y en los que se encuentran en proceso de implementación.
2. La Coordinación Provincial elaborará un catastro (registro de existencia) de los mataderos: en funcionamiento, clausurados, en cierre temporal, en construcción, etc., de la provincia, con el cual se planificará el cronograma de inspecciones a ejecutarse mensualmente.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

3. La planificación de las inspecciones (cronogramas) deberá ser enviada a la Dirección de Inocuidad de Alimentos mensualmente, por vía electrónica a través del Sistema de Gestión Documental “Quipux” y correo electrónico.

5.2. La Inspección Oficial

Para el Proceso de Inspección de mataderos, se designará a un Inspector Oficial (IO), el cual realizará el llenado del Formato de Inspección de mataderos (FIM_N), según la especie faenada.

1. La Inspección, para el caso de mataderos en funcionamiento, el acceso al mismo no podrá ser negado y se realizarán inspecciones sin previo aviso, acorde a la planificación (cronograma) de cada Coordinación Provincial.
2. Una vez que el Inspector Oficial accede a las instalaciones, se procede a realizar una Reunión de Apertura en la que será requerida la presencia del Representante Legal o su delegado legalmente reconocido y el Representante Veterinario del matadero, y se detalla los objetivos de la inspección oficial.
3. El Inspector Oficial (IO), durante la inspección, debe evaluar cada uno de los requisitos especificados en el Formato de Inspección de mataderos ámbito Nacional FIM_N.
4. Concluida la visita de Inspección se procede a realizar una Reunión de Cierre en la que se detallan las desviaciones encontradas, con especial énfasis en los aspectos del Formulario catalogados como requisitos exigibles (ítems rojos), y entregará una copia del Formato de Inspección de mataderos ámbito nacional (FIM_N) al matadero que fue objeto del proceso de Inspección.
5. En un plazo no mayor de 3 días hábiles de realizada la inspección, el Inspector Oficial presentará el correspondiente informe del matadero objeto de la Inspección Oficial.
6. En caso de no cumplir alguno de los requisitos técnicos y presentarse un informe técnico desfavorable; se notificará al matadero, para que se elabore un plan de acción, otorgándose un plazo de común acuerdo con el matadero para el cumplimiento de dicho plan.
7. Los mataderos de tipo Público, Privado y Mixto, que cumplan los criterios técnicos serán Habilitados como matadero Bajo Inspección Oficial (MABIO).

5.3. Procedimiento de Habilitación

1. El proceso de Habilitación, empieza una vez cumplida la inspección y después de haber sido emitido el informe favorable de Inspección del matadero.
2. El Coordinador Provincial de AGROCALIDAD en un plazo de hasta 5 días hábiles, emitirá

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD**SUBPROCESO:** SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

el Certificado de Habilitación como matadero Bajo Inspección oficial (MABIO).

3. El informe técnico favorable sobre la inspección será enviado por vía electrónica a la Dirección Técnica de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD, para el respectivo control y seguimiento. Se publicará la lista de mataderos Habilitados como información a los usuarios mediante el portal www.agrocalidad.gob.ec.
4. El documento de Habilitación del matadero como MABIO, este deberá ser exhibido en sitio visible dentro de las Instalaciones del establecimiento.

6. TIPOS DE INSPECCIÓN

6.1. Inspección Inicial

Una Inspección inicial es la primera Supervisión que se realiza a un matadero, llevada a cabo en fechas y horarios decididos por AGROCALIDAD, en base a la información disponible y que es concordante con la programación del matadero: horario de faena, días de faena y tipo de animales para faena. Durante esta Inspección, se verifica las condiciones del matadero en su totalidad. Se analiza toda la evidencia documental de que disponga el matadero así como los procesos que se realizan dentro de las instalaciones, tal como se estipula en el formato de inspección de mataderos.

El desarrollo de esta Inspección Inicial, dará como resultado:

- a) Informe favorable del matadero para Habilitación como MABIO, cuando supere la puntuación de 75% del total de ítems a evaluar, sin obtener puntuación en alguno de los requisitos exigibles (ítems rojos). Para el caso de estos puntajes el matadero, elaborará un Plan de acción el cual debe ser enviado a Agrocalidad, siendo evaluada su efectividad en las subsiguientes Inspecciones de Supervisión y Control.
- b) Informe desfavorable del matadero para habilitación como MABIO por obtener una puntuación menor a 75% sobre el total de ítems a evaluar, y no obtener puntuación en alguno de los requisitos exigibles (ítems rojos), Para el caso de estos puntajes se elaborará un plan de acción para corregir las desviaciones con la subsecuente planificación de Inspección Complementaria.

Al no haber cumplido con la base mínima de puntaje el matadero deberá ser cerrado en forma temporal, hasta que sean corregidas las desviaciones y/o se alcance el 75% o más del total de ítems a evaluar en la inspección complementaria.

- c) Informe desfavorable del matadero para habilitación como MABIO por obtener una puntuación menor a 75% del total de ítems a evaluar, y obtener puntuación en alguno de los requisitos exigibles (ítems rojos), en este caso el matadero debe elaborar y enviar a AGROCALIDAD un plan de acción para el levantamiento de los aspectos en los que se encontró desviaciones.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD**SUBPROCESO:** SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

En este caso el matadero se cierra temporalmente colocándose sellos de Clausura. El tiempo de clausura, será definido entre el matadero y AGROCALIDAD, en función de la gravedad de las desviaciones detectadas, con especial atención a los requisitos exigibles (ítems rojos). Para estos casos se establece una Inspección de Seguimiento por parte de AGROCALIDAD.

6.2. Inspección Complementaria

La Inspección complementaria es un proceso que se realiza a aquellos mataderos que han obtenido una puntuación menor a 75% del total de ítems a evaluar, sin obtener puntuación en alguno de los requisitos exigibles (ítems rojos).

Durante la Inspección complementaria, el Inspector Oficial verifica la implementación de las acciones tomadas para corregir los incumplimientos que se han evidenciado a lo largo de la Inspección Inicial.

La Inspección complementaria se llevará a cabo en el plazo acordado entre AGROCALIDAD y el matadero, dependiendo de la gravedad de las desviaciones detectadas en la Inspección Inicial.

Si la Inspección complementaria demuestra que el plan de acción no se ha levantado en su totalidad, se deberá iniciar una nueva inspección inicial, y en este caso hasta que se efectúa la misma, el matadero debe mantenerse cerrado temporalmente en sus operaciones.

Durante este período de cierre temporal y hasta antes de efectuarse la nueva Inspección Inicial, el matadero se somete a la Inspección de seguimiento aleatorio con la finalidad de determinar que efectivamente el establecimiento ha permanecido inactivo (cerrado).

6.3. Inspección de Seguimiento

La Inspección de seguimiento se realizará todos aquellos mataderos que han obtenido la Habilitación como MABIO, dichas inspecciones serán de vigilancia y sin previo aviso.

Una Inspección de seguimiento tiene la finalidad de verificar la adecuada implementación de todos los requisitos definidos en el presente manual y la continuidad de las acciones tomadas para corregir los incumplimientos que se han evidenciado a lo largo de la Inspección inicial.

En el caso de detectarse que las condiciones higiénicas sanitarias del matadero ponen en riesgo la inocuidad del producto, se podrá realizar una suspensión temporal o clausura.

6.4. Inspección de Supervisión y Control

Será realizada de forma aleatoria durante el tiempo de cierre temporal de actividades del matadero, es una forma de comprobación de que el matadero efectivamente no se encuentra operando.

En los casos en los que el matadero a pesar de disponerse el cierre temporal hasta la realización de la Inspección Complementaria se encuentre operando, será clausurado definitivamente.

6.5. Alcance de la Inspección de Supervisión y Control

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

El ámbito de aplicación de la Inspección de Supervisión y Control incluye Establecimientos para animales de abasto para su Identificación, Inspección y Habilitación como mataderos Bajo Inspección Oficial (MABIO).

El alcance de la Inspección y Supervisión incluye la actividad completa del matadero, considerando desde la recepción de especies animales hasta el transporte de las canales procesadas.

Para la actividad de Inspección de Supervisión y Control el Inspector Oficial debe evaluar todos los requisitos establecidos en el Formato de Inspección de mataderos FIM_N.

6.6. Preparación de las Inspecciones

Antes de ser inspeccionado el matadero, el Inspector Oficial revisará en detalle todos los requisitos establecidos en el presente manual y en la respectiva Resolución Técnica, así como los requisitos estipulados en el Formato de Inspección de mataderos FIM_N.

6.7. Duración de la Inspección

La duración de las actividades de Inspección para la Identificación y Habilitación de mataderos dependerá de los siguientes criterios:

- a) tipo de especies a faenar,
- b) número de animales faenados, y
- c) días destinados a la faena, en cada uno de los mataderos.

O en su defecto se considerará como mínimo la duración de una jornada completa de 8 horas.

6.8. De los Requisitos Exigibles (Ítems Rojos)

Un requisito exigible (ítem rojo) es aquel en el que un fallo en su cumplimiento puede implicar un peligro serio para la Inocuidad (Salud de los consumidores). En el Formato de Inspección de mataderos ámbito nacional, se encuentran debidamente marcados en rojo y en la columna nivel del Formato de Inspección respectivo, identificados con las letras CR.

NOTA IMPORTANTE: Un requisito considerado como exigible solo podrá ser calificado en el formato de inspección respectivo con la letra B en el caso de cumplimiento o con las letras CR (Crítico) en caso de incumplimiento.

Así la interpretación de las posibles combinaciones de puntuación, se explican en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	PUNTAJE	IDENTIFICACIÓN FORMATO DE INSPECCIÓN
NO CUMPLE	0	A
CUMPLE	1	B
CRÍTICO	0	CR (se sustrae un 25% del máximo total posible como consta en el Formato de Inspección de mataderos)

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD**SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD**

6.9. Evaluación de los Requisitos

El Inspector Oficial (IO) para poder determinar si se cumple un determinado requisito, debe evaluar cada uno de los mismos que se encuentran detallados en los Anexos 1 y 2 del presente manual, evaluando la naturaleza e importancia de cualquier desviación encontrada.

Los ítems denominados requisitos exigibles (ítems rojos), se encuentran especificados en el Formato de Inspección de mataderos FIM_N.

Para categorizar las desviaciones, existen las siguientes posibilidades de puntuación:

6.9.1 Alcanzar una puntuación mayor a 75% del total de ítems a evaluar, sin obtener puntuación en alguno de los requisitos exigibles (ítems rojos), en este caso el matadero recibe el informe y el Certificado de Habilitación. En esta circunstancia el matadero recibe Inspección de seguimiento de forma aleatoria durante la validez de la habilitación.

El matadero envía el plan de acción desarrollado para los ítems del Formato de Inspección de mataderos FIM_N que no han sido cumplidos a conocimiento de Agrocalidad, las mismas que verifica su cumplimiento durante las Inspecciones de Seguimiento.

6.9.2. Alcanzar una puntuación menor a 75% del total de ítems evaluados sin la presencia de puntuación de requisitos exigibles (ítems rojos), el matadero debe elaborar y enviar a Agrocalidad un plan de acción, para levantar las desviaciones. En esta circunstancia el matadero se someterá a una Inspección complementaria, la cual será acordada entre el matadero y el Inspector Oficial (IO). De igual forma el cierre de las desviaciones será acordada entre el matadero y el Inspector Oficial (IO).

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Una vez efectuada la Inspección Complementaria y alcanzada la puntuación mayor a 75%, sin la presencia de requisitos exigibles (ítems rojos), el matadero recibe el Informe y el Certificado de Habilitación y envía el plan de acción desarrollado para los ítems del Formato de Inspección de mataderos FIM_N que no han sido cumplidos, para su respectivo seguimiento por parte de AGROCALIDAD.

- 6.9.3 Alcanzar una puntuación menor a 75% del total de ítems evaluados con la presencia de puntuación de requisitos exigibles (ítems rojos), el matadero debe elaborar y enviar a AGROCALIDAD el plan de acción desarrollado para los ítems del Formato de Inspección de mataderos FIM_N que no han sido cumplidos a conocimiento de AGROCALIDAD para el seguimiento respectivo.

En esta circunstancia el matadero permanecerá cerrado temporalmente y se someterá a inspecciones de seguimiento. El cierre temporal será acordado entre el matadero y AGROCALIDAD, así como la fecha de la Inspección Complementaria, a fin de satisfacer la puntuación mayor a 75%.

- 6.9.4. Obtener Dos o más requisitos exigibles (ítems rojos) dentro de la puntuación total de los ítems, en este caso se debe elaborar y enviar a AGROCALIDAD un plan de acción desarrollado para los ítems del Formato de Inspección de mataderos FIM_N que no han sido cumplidos para el seguimiento respectivo.

En esta circunstancia el matadero permanecerá cerrado temporalmente y se someterá a inspección de supervisión y control para determinar si se encuentra sin operar.

Entre el matadero y el Inspector Oficial se determina la fecha para una Inspección complementaria. El cierre será acordado por el matadero y el Inspector Oficial (IO). Una vez cumplida la puntuación mayor o igual a 75%, sin la presencia de requisitos exigibles (ítems rojos), el matadero recibe el Informe y el Certificado de Habilitación. El matadero debe elaborar y enviar a AGROCALIDAD el plan de acción desarrollado para los ítems del Formato de Inspección de mataderos FIM_N que no han sido cumplidos a conocimiento de AGROCALIDAD para el seguimiento respectivo.

- 6.9.5 El obtener un ítem rojo dentro de la puntuación total de ítems, tiene un valor de 25% de reducción en cualquier calificación.

- 6.9.6 **NOTA IMPORTANTE:** Para realizar el cálculo del porcentaje de calificación de **forma manual**, se excluyen los considerados No Aplicables (N/A) y los requisitos exigibles (ítems rojos) que no se cumplan durante la inspección, se considera el número total de ítems a cumplir entre aspectos críticos y de Total de Requisitos de Reglamento de Ley de mataderos.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Se asigna el valor de uno (1) a los que cumplen y cero (0) si no cumplen. En la columna observaciones se ubica la justificación para el No Aplica o la razón por la que el requisito no cumple.

Se suma el total de puntos cumplidos y por medio de una regla de tres se efectúa el cálculo correspondiente para obtener la calificación en porcentaje que ha obtenido el matadero.

Por ejemplo, el número total de ítems del Formato de Inspección de mataderos FIM_N ámbito nacional especie bovinos, presenta lo siguiente:

Número Total de Requisitos exigibles (ítems rojos) = 8**Número Total de Requisitos de Reglamento de Ley de mataderos = 62****Número Total de Requisitos a cumplir = 70**

Para el ejemplo, un matadero ha obtenido la siguiente puntuación:

Número Total de Requisitos exigibles (ítems rojos) = 7**Número Total de Requisitos de Reglamento de Ley de mataderos = 58****Número Total de Requisitos No Aplicables= 2**

Para el Cálculo respectivo:

Número Total de Requisitos a cumplir = 70 -2 No aplicables- 1 Requisito exigible incumplido (ítem rojo) = 67 MÁXIMA PUNTUACIÓN POSIBLE

67 -----→ 100%

65-----→ X

$$X = (65 \times 100) / 67$$

$$X = 97,01\%$$

Pero como ha puntuado en un requisito exigible (ítem rojo), se resta 25% de la calificación máxima que puede obtener, siendo

X = 97,01 - 25 = 72,01% CALIFICACIÓN FINAL OBTENIDA

por lo que al matadero se le aplica el numeral 6.8.3, que dice: “el matadero debe elaborar y enviar a AGROCALIDAD el plan de acción desarrollado para los ítems del Formato de Inspección de mataderos FIM_N que no han sido cumplidos a conocimiento de AGROCALIDAD para el seguimiento respectivo.

En esta circunstancia el matadero **permanecerá cerrado temporalmente y se someterá a inspecciones de supervisión y control**. El cierre temporal será

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD**SUBPROCESO:** SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

acodado entre el matadero y AGROCALIDAD, así como la fecha de la Inspección Complementaria, a fin de satisfacer la puntuación mayor a 75%.”

Para el caso de la hoja dinámica, el sistema de fórmulas realiza el cálculo automáticamente.

6.9.7 En caso de que el matadero no desee continuar el proceso, deberá solicitar su baja del sistema de Inspección y Habilitación de mataderos.

6.10. Consideración de un Requisito como No Aplicable (N/A)

Un requisito se considera No Aplicable N/A, cuando a criterio del Inspector Oficial (IO), no se encuentre el mencionado aspecto dentro de las instalaciones del matadero.

En cada uno de los aspectos catalogados como N/A, se deberá colocar una breve explicación del porque se ha considerado no aplicable. El porcentaje de calificación no incluye los N/A.

ANEXO 1**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE FORMATO DE INSPECCIÓN ÁMBITO NACIONAL
PARA BOVINOS Y PORCINOS**

El llenado de cada campo se refiere a lo siguiente:

1.1. DATOS INFORMATIVOS

1.1.1) **FECHA:** En este campo se ubica por parte del Inspector Oficial (IO), la fecha de realización de la visita Oficial de Inspección y Habilitación.

1.1.2) **NÚMERO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN:** Este campo será llenado por el Inspector Oficial (IO) y llevará como referencia el Número de la Provincia un guión medio y a continuación el número secuencial de identificación. Para el caso de más de un matadero de la misma empresa, se realizarán Inspección y Habilitación en la delegación Provincial de AGROCALIDAD que le corresponda y será en formatos individuales. Para la codificación provincial, se regirá por la siguiente tabla:

CÓDIGO PROVINCIA

01	AZUAY
02	BOLÍVAR
03	CAÑAR
04	CARCHI

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

05	COTOPAXI
06	CHIMBORAZO
07	EL ORO
08	ESMERALDAS
09	GUAYAS
10	IMBABURA
11	LOJA
12	LOS RÍOS
13	MANABÍ
14	MORONA SANTIAGO
15	NAPO
16	PASTAZA
17	PICHINCHA
18	TUNGURAHUA
19	ZAMORA CHINCHIPE
21	SUCUMBÍOS
22	ORELLANA
23	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
24	SANTA ELENA

- 1.1.3) **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO:** se ubica el nombre o razón social del establecimiento, el cual se encuentra referenciado en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.)
- 1.1.4) **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO:** se ubica el nombre del Representante Legal o en su defecto el nombre de la persona que legalmente lo representa en el matadero.
- 1.1.5) **NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL:** se ubica el número de cédula de ciudadanía del Representante Legal o en su defecto el nombre de la persona que legalmente lo representa en el matadero.
- 1.1.6) **CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL:** se ubica en letra clara y legible la dirección electrónica del Representante Legal o en su defecto el nombre de la persona que legalmente lo representa en el matadero, para casos de comunicación por esta vía, en caso de no poseer email, se deja en blanco este campo.
- 1.1.7) **NÚMERO DE RUC:** se ubica el Número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).
- 1.1.8) **NÚMERO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL MSP:** se ubica el número de Permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública (MSP) a la fecha del Registro de mataderos. En caso de no disponer se deja el campo en blanco y se hace notar al matadero del incumplimiento de este requisito.
- 1.1.9) **PROVINCIA, CANTÓN, PARROQUIA:** se ubica en ese orden, la Provincia, Cantón y Parroquia en donde se encuentra físicamente el matadero. Para los casos en los que

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

sea aplicable, si la Organización dispone de más de un matadero en diferentes provincias, para cada uno de ellos se hace necesario el Registro en formatos separados, adicionando los datos de ubicación.

- 1.1.10) **DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:** en adiciona en forma clara la dirección del Establecimiento, especialmente: Calle Principal, Número de Predio y Calle Secundaria.
- 1.1.11) **COORDENADAS GEOGRÁFICAS POR POSICIONAMIENTO GLOBAL (G.P.S.):** se escribe en los espacios respectivos las coordenadas de posicionamiento global, siendo x: latitud, y: longitud y altitud: en metros sobre el nivel del mar (msnm).
- 1.1.12) **TELÉFONO, FAX, CELULAR:** se adiciona en forma clara los números de contacto en caso de que lo requiera AGROCALIDAD.
- 1.1.13) **NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS:** automáticamente se totaliza el número de Empleados del Centro Operativo, basta llenar los datos en la división en Administrativos, Técnicos, Operativos, Supervisión y en caso de que existan Servicios Complementarios, de quienes conforman el matadero. Para los casos en los que sea aplicable, si la Organización dispone de más de un matadero en diferentes provincias, para cada uno de ellos se hace necesario el Registro de datos de forma individual.
- 1.1.14) **CORREO ELECTRÓNICO ESTABLECIMIENTO:** en forma clara el correo electrónico de contacto en caso de que AGROCALIDAD lo requiera. Si el Establecimiento no dispone de email, este campo se deja en blanco.
- 1.1.15) **LUGAR O SITIO REFERENCIAL:** se ubica alguna referencia del lugar, sitio, sector, como por ejemplo: junto a, en diagonal a, Ingresando por, a la izquierda de, etc.

1.2. DATOS DE PROCESO

En este apartado, el llenado del Formulario de Registro se lo realiza en algunos casos colocando cantidades y en otros únicamente colocando un visto en la condición que aplique. Esta parte del Formulario permite identificar cualidades importantes acerca del matadero, el indicativo de cada campo lo siguiente:

- 1.2.1) **TIPO DE FAENAMIENTO,** para el llenado de este campo se debe seleccionar entre las opciones de:

MECÁNICO: establecimientos que dispongan de cadenas mecanizadas para el transporte de las especies en al menos las etapas de colgado/izado hasta las etapas de oreo/chiller, sin importar que las demás actividades se realicen de manera manual.

MANUAL: las etapas de colgado/izado hasta las etapas de oreo/chiller en las que no se posea sistema de cadenas mecanizado.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

MIXTO: algunas etapas entre colgado/izado hasta las etapas de oreo/chiller en las que existan momentos de transporte con cadenas, ganchos o poleas.

OTROS ESPECIFICAR: otro tipo de transportes que no estén especificados en los enumerados o a su inexistencia, dejando constancia al matadero en cuanto al cumplimiento de este requisito.

- 1.2.2) OTRAS ESPECIES A FAENAR:** este apartado escoge otras especies diferentes a la destinada a faena que consta en el encabezado del Formato de Inspección, se puede seleccionar más de una opción; así :

CAPRINOS: todas las especies de la Subfamilia *Caprinae*

OVINOS: todas las Especies *Ovisorientalis*; y

OTROS ESPECIFIQUE: para el caso de alguna otra especie no considerada en estas especies o subfamilias y que sean de consumo cultural y/o ancestral como cuyes (*Cavia porcellus*), conejos (*Oryctolagus cuniculus*), llamas (*Lama glama*), y alpacas (*Vicugna pacos*).

- 1.2.3) PROMEDIO MENSUAL DE ANIMALES FAENADOS:** en esta parte se debe registrar el número promedio estimado de faenamamiento por especie, del último mes; en el campo total, se suma cada uno de los totales promedio de las especies faenadas. En caso de que el cálculo no sea entero se aproxima al inmediato superior.

- 1.2.4) NÚMERO DE ANIMALES DECOMISADOS:** en esta parte se debe registrar el número promedio estimado mensual de los últimos seis meses, en kilogramos, de desechos y decomisos de las distintas especies; en el campo total se suma los kilogramos promedio de las especies faenadas.

- 1.2.5) TIPO DE ALMACENAMIENTO DE ANIMALES A FAENAR:** En este apartado, se elige entre varias opciones, pudiéndose elegir más de una opción, con la siguiente interpretación:

CORRALES: sitios de almacenamiento que posean cercas de protección y separación para las especies animales a faenar.

JAULAS DE TRANSPORTE: implementos usados especialmente para las especies de aves a fin de que se mantengan en el área de recepción esperando el turno de izado, y

CORRALES TECHADOS: para el caso de sitios de almacenamiento que posean techados para aislar a las especies animales del calor directo del sol, antes de las actividades de faenamamiento.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

1.2.6) TIPO DE SERVICIO PRESTADO POR EL ESTABLECIMIENTO: En este apartado, se elige entre varias opciones, con la siguiente interpretación:

SERVICIO DE FAENAMIENTO A INTRODUCADORES: cuando el establecimiento presta el servicio, única y exclusivamente para introductores de ganado.

FAENAMIENTO PRIVADO: cuando el establecimiento presta el servicio para sí mismo o para proveedores o empresas relacionadas a su Organización.

SERVICIO DE FAENAMIENTO MIXTO: cuando el establecimiento presta el servicio para sí mismo, proveedores y empresas relacionadas y también para introductores que hacen uso de sus instalaciones.

1.2.7) TIPO DE TRANSPORTE DE ANIMALES A FAENAR: En este apartado, se elige entre las siguientes opciones:

TRANSPORTES PROPIOS: se elige esta opción en los casos en los cuales el Establecimiento posee uno o más vehículos de su propiedad o de sus empresas relacionadas y está dedicado únicamente al transporte de animales para faena

TRANSPORTES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: se elige esta opción en los casos en los cuales el establecimiento mantiene un convenio o contrato con empresas de transporte para que éstas movilicen las especies animales hasta el lugar de destino

TRANSPORTE CONTRATADO POR LOS INTRODUCADORES: se elige esta opción en los casos en los cuales los introductores contratan la transportación de las especies a faenar con destino al Establecimiento.

1.2.8) SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE DECOMISOS: En este apartado, se elige entre las siguientes opciones:

CREMACIÓN: cuando el establecimiento dispone de un sistema de quema de los decomisos y desechos, ambientalmente responsable.

PLANTA DE RENDIMIENTO: se elige esta opción en los casos en los que como parte de las instalaciones propias o en convenio con otra entidad relacionada o no, se procede a la eliminación para rendimiento y elaboración de materias usadas como premezclas o como parte de otros procesos

OTRO DESTINO ESPECIFICAR: se elige esta opción, cuando el establecimiento elimina sus desperdicios de otra forma no especificada en las antes indicadas, por ejemplo: fosas sépticas o enterramientos.

1.2.9) SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE AGUAS DE PROCESO: En este apartado, se elige entre las siguientes opciones:

LAGUNAS DE TRATAMIENTO Y/U OXIDACIÓN: se elige esta opción en los casos en los que todas las aguas de proceso se recolecten en piscinas excavadas en algún

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

sitio o lugar del Establecimiento, se da tratamiento de remediación y se regula el flujo de vertido hacia un afluente

BIODIGESTORES: se elige esta opción en los casos en los que el establecimiento dispone de un sistema construido de piscinas o digestores a los cuales se da tratamiento de remediación y se vierte el flujo post tratamiento a un afluente.

SISTEMA DIRECTO AL ALCANTARILLADO O RED MUNICIPAL: se elige esta opción en los casos en los que el establecimiento envía los flujos de todos los procesos de faena directamente al sistema de alcantarillado sin que de por medio se haga un proceso de remediación.

OTRO DESTINO ESPECIFICAR (RIO, ESTUARIO, ACEQUIA, RIACHUELO, ETC.): se elige esta opción en los casos en los que el establecimiento envía los flujos de todos los procesos de faena directamente a un río, estuario, acequia, entre otras opciones.

1.3. REPRESENTACIÓN VETERINARIA

En todos los casos se consigna la información solicitada para el o los Representantes Veterinarios. Se elige lo adecuado de acuerdo a los siguientes criterios,

- 1.3.1) **NOMBRE DEL REPRESENTANTE VETERINARIO DEL ESTABLECIMIENTO:** en este campo se consigna los nombres completos del Profesional que hará las veces de Representante Veterinario ante los órganos oficiales, entre ellos AGROCALIDAD.
- 1.3.2) **NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE VETERINARIO:** en estos campos se consignan la información solicitada de forma clara y legible. Para el caso del correo electrónico en caso de no poseerlo, el campo queda en blanco
- 1.3.3) **TÍTULO DE TERCER NIVEL, NÚMERO DE REGISTRO SENESCYT:** en estos campos se ubica claramente la profesión misma que es tomada de la información del título profesional, el número de SENESCYT se lo toma de la información de la página respectiva [http://www.educacionsuperior.gob.ec/consulta de títulos](http://www.educacionsuperior.gob.ec/consulta-de-titulos)
- 1.3.4) **DIRECCIÓN DOMICILIARIA DEL REPRESENTANTE VETERINARIO:** en estos campos manera clara la información solicitada.
- 1.3.5) **TIPO DE CONTRATACIÓN REPRESENTANTE VETERINARIO:** para este campo se elige la información, considerando lo siguiente:

CONTRATO DE TRABAJO CON EL ESTABLECIMIENTO: se elige esta opción, en el caso que el Representante Veterinario, tenga un contrato debidamente registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, pudiendo ser temporal, fijo u otro que determine la Ley, de forma directa entre el Establecimiento y el Representante.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

CONTRATO DE TRABAJO CON ENTE MUNICIPAL O GUBERNAMENTAL: se elige esta opción, en el caso que el Representante Veterinario, tenga un contrato debidamente registrado con un ente Municipal o Gobierno Autónomo Descentralizado u Organismo Gubernamental en el Ministerio de Relaciones Laborales, pudiendo ser temporal, fijo u otro que determine la Ley, pudiendo prestar sus servicios técnicos en un Establecimiento de Faenamiento de Especies animales, como parte de Programas Sanitarios.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: se elige esta opción en el caso de que el Representante Veterinario, tenga un contrato civil u otro que estipule la Ley y sus honorarios los perciba usando un mecanismo legal de cobro (p.e. facturación)

CONTRATO POR HORAS: se elige esta opción, en los casos en los que el Representante Veterinario, mantenga una relación laboral por horas tal como la Ley lo estipula.

OTRO TIPO ESPECIFICAR: se elige esta opción, en los casos en los que no aplica ninguna de las formas anteriores para definir la relación entre el Establecimiento y el Representante Veterinario.

1.3.6) RESIDENCIA DEL REPRESENTANTE VETERINARIO, PROVINCIA, CANTÓN Y PARROQUIA: en este campo forma clara y legible los datos solicitados.

1.4. DATOS DE INSPECCIÓN

Esta es la parte más importante del Formulario, por cuanto se analizan los ítems denominados en el Formato de Inspección de mataderos como REQUISITOS EXIGIBLES (ítems rojos).

Para el recorrido de las instalaciones del matadero, se aplica el principio de circulación desde áreas blancas a áreas grises, es decir desde la zona de menor contaminación (p.e. Zonas de carga de productos terminados) hacia las zonas de mayor contaminación (p.e. corrales).

En este apartado, el llenado se lo realiza seleccionando en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible en la condición que aplique, el indicativo de cada campo y en aplicación a las versiones de acuerdo a la especie faenada:

1.4.1) REQUISITOS GENERALES PARA SU FUNCIONAMIENTO: para el llenado de este campo se aplican los criterios contenidos en el Artículo 8 del Reglamento a Ley de mataderos, se debe escoger seleccionando entre en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

1.4.1.1) El Establecimiento se encuentra ubicado en sectores alejados de los centros poblados, por lo menos a 1 Km de distancia: se evalúa si existe una distancia aproximada entre el centro poblado y el matadero.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

En caso de existencia de poblados cercanos o menores a un kilómetro de distancia, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.1.2) **El Establecimiento dispone de red de agua potable en cantidad y calidad adecuada (Referencialmente aplicable los requerimientos de la Norma INEN 1108):** se evalúa si existe en el matadero provisión de agua de calidad potable, de acuerdo a la Norma INEN 1108, o si la empresa dispone de otra provisión de agua, se evalúa mediante cuestionamientos la forma en que se garantiza la potabilidad de la misma.

En caso de inexistencia de potabilidad del agua para las operaciones del matadero, se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.

- 1.4.1.3) **El Establecimiento dispone de red de agua interna caliente (por generación de vapor o similares), en cantidad y calidad adecuada (Referencialmente aplicable los requerimientos de la Norma INEN 1108):** se evalúa si existe en el matadero provisión de agua interna caliente de calidad potable, de acuerdo a la Norma INEN 1108, el requerimiento de caliente es con la finalidad de facilitar el proceso de limpieza y desinfección.

En caso de inexistencia de sistemas de provisión de agua caliente para las operaciones del matadero, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.1.4) **El Establecimiento se encuentra ubicado en un terreno no inundable y alejado de cualquier fuente de contaminación o emanación (humo de otras fábricas, cenizas, refinería de petróleo y gas, basurales) y de cualquier industria que pueda producir contaminación:** se evalúa si existe la posibilidad que el matadero, se encuentre en una zona inundable, cerca de ríos, lagunas o en zonas planas en donde se pueda acumular aguas lluvias o en la cercanía de alguna fuente de contaminación.

En caso de existencia de posibilidad de inundaciones dentro del matadero o cercanía de alguna fuente de contaminación, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.1.5) **El Establecimiento dispone de sistema de recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas y residuos líquidos incluyendo tanques para tratamiento de las mismas** : se evalúa si existe en el matadero algún sistema de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, que sean amigables con el medio ambiente, que no sea un foco de contaminación para las operaciones que desarrolla el matadero.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

En caso de inexistencia de sistemas de tratamiento y disposición de aguas servidas que potencialmente afecten a las operaciones del matadero, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.1.6) **El Establecimiento dispone de sistema de recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos que produce el matadero:** se evalúa si existe en el matadero algún sistema de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, que sean amigables con el medio ambiente, que no sea un foco de contaminación para las operaciones que desarrolla el matadero.

En caso de inexistencia de sistemas de tratamiento y disposición de desechos sólidos, que potencialmente afecten a las operaciones del matadero, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.1.7) **Establecimiento posee accesos debidamente controlado de tal manera que se impida la entrada de personas, animales y vehículos sin la respectiva autorización:** se evalúa si existe en el matadero algún sistema de control de acceso de personas, animales y vehículos autorizados, evitando el ingreso no controlado que afecte las operaciones del matadero o dentro de la zona de faena.

En caso de inexistencia de sistemas de control de acceso de personas, animales y vehículos que potencialmente afecten a las operaciones del matadero, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.1.8) **El Establecimiento posee caminos interiores, patios de maniobras y áreas aledañas a las construcciones en superficies duras, pavimentadas o tratadas (que no permita acumulaciones de agua o formación de lagunas):** se observa los espacios de tránsito interno, estado de las superficies, ausencia de zonas polvorosas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.1.9) **El Establecimiento presenta rampas de descarga de bovinos/porcinos, fijas o móviles que se comunican directamente con el corral de recepción:** se observa las rampas de descarga y su estado con ausencia de salientes, roturas, daños que den directamente al corral de recepción. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.1.10) **El Establecimiento presenta instalaciones para lavado y desinfección de los vehículos (rodaluvios y arcos de desinfección) operativos y en funcionamiento:** se observa y cuestiona sobre la forma en que el matadero dentro de las instalaciones ejecuta las actividades de limpieza y desinfección de los vehículos a su ingreso, por ejemplo usando rodaluvios o arcos de

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

desinfección, que se encuentren en funcionamiento y operativos. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.1.11) **El Establecimiento presenta corrales de recepción, mantenimiento y cuarentena para bovinos/porcinos con abrevaderos de agua o sistemas similares para dotación de agua para los animales:** se observa el estado general de los corrales específicamente se visualiza presencia de abrevaderos o sistemas similares para dotación de agua a libertad para los animales almacenados en corrales. se observa la identificación de corrales verificando que se haya seguido un orden secuencial. Se pregunta de qué forma se garantiza que los primeros animales en ingresar, son los que salen primero para la faena. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple.

1.4.1.12) **El Establecimiento presenta corrales para porcinos techados o con cubiertas, con un estado general sanitario (sin resquebrajaduras, suciedad visible, entre otras):** se observa el estado general de los corrales específicamente se visualiza presencia de resquebrajaduras, superficies no lavables, entre otras condiciones no sanitarias.

Se observa específicamente para los porcinos en los corrales presencia de techos de aislamiento y sistemas de aspersión de agua o similares, usados como mecanismos de ducha de los porcinos.

Se observa la identificación de corrales verificando que se haya seguido un orden secuencial y el procedimiento por el cual se garantiza que los primeros animales en ingresar, son los que salen primero para la faena. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.1.13) **El Establecimiento posee mangas de acarreo que conduzcan al cajón de aturdimiento, acondicionada con baño de aspersión:** en esta parte se observa el baño de aspersión activado que funcione al paso de los animales para faena, adicionalmente se observa los pisos que no contengan orificios o acumulaciones de agua que reflejen la luz (espejos de agua).

Adicionalmente se observa si cerca de los corrales existen emisiones de ruido de cualquier tipo, o si existe alguna presencia de obstáculos en el paso de la manga de acarreo o en los pasillos de los corrales que pueda afectar la condición y el bienestar de los animales para faena.

Se observa el estado de los pasillos y de las mangas de acarreo, que permitan circulación libre y sin dificultades de los animales a faena. En caso

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple.

- 1.4.1.14) **El Establecimiento posee separación de las zonas sucias, intermedia y limpia, identificadas plenamente:** se investiga por medio de preguntas y observación la forma de separación de las distintas zonas de operación del matadero. En caso de no poseer zonas definidas y separadas físicamente, se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.
- 1.4.1.15) **El Establecimiento posee salas independientes para la recolección y lavado de vísceras, pieles, cabezas y patas:** en esta parte se observa y cuestiona con preguntas la sala o espacio usado para la recolección y lavado de vísceras, pieles, cabezas y patas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.1.16) **El Establecimiento posee área de oreo y refrigeración de las canales, en estado de funcionamiento y con diseño sanitario:** se investiga por medio de preguntas y observación sobre la existencia de cámaras frigoríficas y el uso dada a las mismas. En caso de inexistencia de cámaras frigoríficas o no uso de las mismas, condiciones inapropiadas de mezcla de productos, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.1.17) **El Establecimiento posee paredes de material impermeable, pisos antideslizantes de fácil limpieza y desinfección:** se observa el estado de paredes y pisos, apreciándose ausencia de rajaduras, quebraduras, ausencia de pisos porosos o en mal estado y de materiales de fácil higienización y ausencia de acumulación de agua en pisos. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.1.18) **El Establecimiento posee Canales de desagüe y recolección de sangre, con diseño sanitario y de fácil limpieza y desinfección:** se cuestiona el sistema de recolección de sangre y su diseño y construcción. En caso de observarse desagües con evidencias de residuos, taponamientos o mal olor, entre otras condiciones inapropiadas, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.1.19) **El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas a laboratorio general:** se analiza el estado y distribución de las

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

construcciones complementarias las cuales deben poseer cerramiento de aislamiento respecto del Establecimiento usado como matadero. Se ubica la “A” en la hoja dinámica en caso de No cumplir para el caso de que las otras Instalaciones se encuentren dentro del matadero sin una clara separación y accesos independientes.

- 1.4.1.20) **El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para oficinas para la administración:** se analiza el estado y distribución de las construcciones complementarias las cuales deben poseer cerramiento de aislamiento respecto del Establecimiento usado como matadero. Se ubica la “A” en la hoja dinámica en caso de No cumplir para el caso de que las otras Instalaciones se encuentren dentro del matadero sin una clara separación y accesos independientes.
- 1.4.1.21) **El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para el servicio veterinario:** se analiza el estado y distribución de las construcciones complementarias las cuales deben poseer cerramiento de aislamiento respecto del Establecimiento usado como matadero. Se ubica la “A” en la hoja dinámica en caso de No cumplir para el caso de que las otras Instalaciones se encuentren dentro del matadero sin una clara separación y accesos independientes.
- 1.4.1.22) **El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para bodegas:** se analiza el estado y distribución de las construcciones complementarias las cuales deben poseer cerramiento de aislamiento respecto del Establecimiento usado como matadero. Se ubica la “A” en la hoja dinámica en caso de No cumplir para el caso de que las otras Instalaciones se encuentren dentro del matadero sin una clara separación y accesos independientes.
- 1.4.1.23) **El Establecimiento posee un horno crematorio o mecanismos similares para eliminación de desechos:** se analiza el estado y distribución de las construcciones complementarias las cuales deben poseer cerramiento de aislamiento respecto del Establecimiento usado como matadero. Se ubica la “A” en la hoja dinámica en caso de No cumplir para el caso de que las otras Instalaciones se encuentren dentro del matadero sin una clara separación y accesos independientes.
- 1.4.1.24) **El Establecimiento cuenta con vestuarios en condiciones apropiadas, proporcionales al número de trabajadores y provistos de cancelos individuales:** en esta parte se cuestiona si el matadero cuenta con

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

vestuarios en cantidades suficiente para todos los empleados, se observa el estado de los canceles y especialmente que sean individuales y que el estado general del vestuario mantenga condiciones higiénicas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.1.25) **El Establecimiento cuenta con facilidades sanitarias (Servicios Higiénicos, Lavamanos, Duchas, Urinarios y Bebederos) en condiciones apropiadas y proporcionales al número de trabajadores, considerando mínimamente UNA facilidad por cada 10 empleados:** en esta parte se cuestiona si el matadero cuenta con servicios higiénicos, lavamanos, duchas, urinarios y bebederos en cantidades suficiente para todos los empleados, se observa el estado de los sanitarios y urinarios, especialmente que se mantenga en condiciones higiénicas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.1.26) **El Establecimiento posee sistema de riel a lo largo de todo el proceso de faenamiento y techos elevadores, apropiados a la actividad que se desarrollan:** se investiga por medio de preguntas y observación la ubicación de las rieles de transporte para ganado mayor y menor. En caso de observar contacto de las cabezas con los pisos, ausencia de rieles o sistemas similares que eviten el contacto de los animales con superficies no higiénicas, se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.
- 1.4.1.27) **El Establecimiento posee sierras eléctricas, carretillas y equipos para la movilización y el lavado de vísceras, de materiales de fácil limpieza y desinfección:** en esta parte se observa el estado de mesones, mesas, tableros, sierras, cuchillos, etc., en su estado de construcción y mantenimiento En caso de detectarse equipos, utensilios, superficies de trabajo con evidencias de oxidación, daño, deterioro, entre otras condiciones inapropiadas, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.1.28) **El Establecimiento posee tarimas estacionarias, ganchos, utensilios y accesorios para productos comestibles y no comestibles de materiales de fácil limpieza, desinfección e inoxidables:** en esta parte se cuestiona por medio de preguntas y observación el estado de tarimas, ganchos, utensilios y accesorios para productos comestibles y no comestibles, de materiales de fácil higienización e inoxidables. En caso de detectarse

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

materiales con estados no sanitarios u oxidaciones, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.1.29) **Establecimiento posee cisternas y bombas de presión para el suministro de agua:** en esta parte se cuestiona por medio de preguntas y observación la presencia de cisternas, bombas de presión para provisión de agua. En caso de detectarse ausencia de alguno de los elementos enumerados, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.2) **Condiciones Previas al Sacrificio:** para el llenado de este campo se analiza los lineamientos del Art. 11 de la Ley de Sanidad Animal vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

1.4.2.1) **El Establecimiento remite periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o AGROCALIDAD, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio:** en esta parte se cuestiona por medio de preguntas si se remite periódicamente resultados de exámenes anteriores y posteriores al sacrificio al ente gubernamental. En caso de detectarse ausencia de envío de documentos al ente gubernamental, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.3) **Condiciones del Sacrificio:** para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los Arts. 14, 15, 16, 17, 18, 27, 28 del Reglamento a la Ley de mataderos vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

1.4.3.1) **El Establecimiento faena bovinos/porcinos identificados, registrados y autorizados en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial (Certificados Sanitarios de Movilización):** se solicita los registros de archivo secuencial de las Certificados sanitarios de movilización de animales. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.3.2) **El Establecimiento determina la forma en que el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, está provisto de los correspondientes certificados sanitarios (Certificados Sanitarios de Movilización) y de procedencia:** se cuestiona la forma en que el matadero dispone que el conductor del transporte de animales mantenga los

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Certificados sanitarios de movilización de animales. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.3.3) **El Establecimiento mantiene registros de que los bovinos son sometidas a una inspección ante – mortem, la cual tiene por objeto seleccionar solo aquellos animales que no presenten sintomatología que haga sospechar la presencia de enfermedades de importancia sanitaria.:** se solicita los registros de animales que hayan sido en las últimas 48 horas catalogados de acuerdo al criterio veterinario como Enfermo, sospechoso o susceptible de decomiso o eliminación en la inspección ante-mortem. Se investiga por medio de preguntas como se procede en el caso del inicio del faenamiento cuando el Veterinario Responsable no se encuentre a tiempo del inicio de las actividades En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.3.4) **El Establecimiento faena bovinos o porcinos luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas o 2 a 4 horas:** se solicita los registros de recepción de animales, en el cual conste la hora de llegada al matadero y la hora de inicio del faenamiento, adicionalmente se cuestiona sobre el procedimiento a seguir en el caso de recibir animales con menos de las horas de descanso señaladas por especie. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.3.5) **El Establecimiento para el proceso de faenamiento, desde la matanza de los animales hasta su entrada a cámaras frigoríficas o su expendio para consumo o industrialización, procede de acuerdo a las Normas establecidas (Decisión 197 de la JUNAC e INEN 1228) en cuanto a condiciones higiénicas:** para el efecto se cuestiona la forma en que el matadero aplica los procedimientos a seguir en el faenamiento de las especies, de acuerdo a las normativas vigentes, con especial atención a las condiciones higiénicas referenciadas en las respectivas normativas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.3.6) **El Establecimiento mantiene obligatoriamente estadísticas sobre: origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosarios del examen ante y post - mortem y rendimiento a la canal:** se cuestiona la forma en que el matadero establece la estadística pertinente al proceso de faena, la forma de documentar el seguimiento a las especies faenadas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- 1.4.3.7) **El Establecimiento reporta las estadísticas a la oficina más cercana de AGROCALIDAD, dentro de los primeros cinco días de cada mes, para el respectivo análisis y publicación:** en esta parte se cuestiona por medio de preguntas si se remite periódicamente resultados de exámenes anteriores y posteriores al sacrificio al ente gubernamental. En caso de detectarse ausencia de envío de documentos al ente gubernamental, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.4) Sacrificio de Emergencia:** para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 20, 21 y 22 Reglamento a la Ley de mataderos vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:
- 1.4.4.1) **El Establecimiento estipula claramente en caso de un sacrificio de emergencia las precauciones especiales y en un área separada de la sala central. Cuando ello no fuere factible, lo realiza a una hora distinta del faenamamiento normal:** se investiga por medio de preguntas la forma de realizar un sacrificio que a criterio Médico Veterinario sea considerado de Emergencia, en un área separada o en horario distinto. En caso de no aplicarse métodos aprobados de faena de emergencia, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.4.2) **El Establecimiento estipula claramente los casos en los que se dispondrá que se proceda la matanza de emergencia: se investiga por medio de preguntas la forma de proceder a una matanza de emergencia:** En caso de no conocer el mecanismo de autorización de la faena de emergencia, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.5) Limpieza y Desinfección del Establecimiento:** Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 24, 25 y 26 del Reglamento a la Ley de mataderos vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:
- 1.4.5.1) **El Establecimiento estipula la forma como deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada y al final de la misma todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes:** se investiga por medio de preguntas la forma de proceder en los casos de limpieza y desinfección de los utensilios utilizados en el faenamamiento de animales de abasto. En caso de no efectuarse la limpieza y desinfección de los utensilios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- 1.4.5.2) **El Establecimiento estipula inspecciones pre operacionales en las que se analice que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones se realicen adecuadamente:** se investiga por medio de preguntas la forma de proceder en cuanto a las inspecciones pre operacionales de Limpieza y Desinfección. Se cuestiona sobre la forma de evidenciar la Limpieza y Mantenimiento de Áreas y Equipos, se analiza etapas de trabajo para la realización de la actividad y especialmente la forma en que se evita que las mismas sean superficies que contaminen. se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.
- 1.4.5.3) **El Establecimiento mantiene un monitoreo de control usando el equipo denominado luminómetro y si no fuera el caso ha determinado un Método reconocido para determinar la efectividad de la Limpieza y Desinfección de todo el establecimiento:** Se cuestiona sobre la forma de evidenciar la Limpieza y Desinfección y el seguimiento de su efectividad sea con el Luminómetro o con algún otro método reconocido para determinar la efectividad de las tareas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.5.4) **El Establecimiento posee productos desinfectantes y desinfestantes (para control de plagas), que cumplen con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto al manejo de Productos Químicos, incluyendo el cumplimiento de especificaciones de acuerdo a normativas vigentes. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.6) Inspección Sanitaria:** Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento a la Ley de mataderos vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:
- 1.4.6.1) **El Establecimiento estipula que cuando el bovino/porcino una vez realizado los exámenes y se diagnostiquen una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe frenarse en el matadero y proceder al decomiso, cremar y/o industrializarlo para el consumo animal.:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto al registro de las especies para faena de animales para abasto, en este caso se hace un seguimiento

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

de la forma de certificación de las especies para faena por parte del organismo de Inspección Oficial y sus guías de movilización, adicional se establece la forma en la que el Establecimiento registra e identifica animales y el destino que dictamina. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "CR" en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona "B".

- 1.4.6.2) **El Establecimiento estipula que cuando el bovino en caso de muerte en el trayecto o en los corrales del matadero; será el Médico Veterinario Inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos el destino de los mismos:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto al manejo de animales muertos durante el trayecto y en corrales y su destino. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.6.3) **El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem incluye el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, causa de decomiso:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto Inspecciones Post-mortem y la forma en la cual se realiza esta actividad, la decisión que se emite y la forma de aplicación dentro del matadero. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.6.4) **El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem se realiza con las canales presentadas divididas en dos mitades:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto a la forma en la que se presentan las canales para la inspección post-mortem. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.6.5) **El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem se realiza con la cabeza, vísceras, las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto al manejo de las canales así como los despojos comestibles, íntegras y sin incisiones de ningún tipo. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.6.6) **El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem en casos de retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

anormalidad, se marcará y retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas: se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto a cómo se retienen las carcasas, canales y despojos para inspecciones posteriores o retención en caso de sospecha de enfermedad transmisible. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.

1.4.7) Dictamen sanitario: Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 35, 36 y 37 del Reglamento a la Ley de mataderos vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

1.4.7.1) **El Establecimiento estipula que después de la inspección ante mortem y post - mortem se emite el dictamen final y asigna a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación: a) Aprobada; b) Decomiso total; c) Decomiso parcial; y d) Carne industrial:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto a las decisiones que deben tomarse para decidir el destino de las canales, carcasas y despojos. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.7.2) **El Establecimiento estipula los casos en los que la canal y los despojos comestibles de las especies de Abasto serán sujetos a decomiso total, decomiso parcial y adecuada eliminación:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto a cómo se decide el destino final de canales, carcasas y despojos. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.7.3) **El Establecimiento estipula la forma en que las partes decomisadas permanecen bajo la custodia del Servicio Veterinario del camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto al tipo de desnaturalización a la que se somete los productos decomisados y a la responsabilidad que le compete al Establecimiento en cuanto a la custodia de los productos para baja. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.8) Personal del matadero: Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos del art. 12 del Reglamento a la Ley de mataderos vigente se selecciona en la hoja dinámica

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

- 1.4.8.1) **El Establecimiento presenta al momento de la inspección Carné de salud de todo el Personal:** se cuestiona sobre la responsabilidad que le compete al Establecimiento en cuanto al trámite de los Carné de Salud de todo el Personal del matadero. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.8.2) **El Establecimiento presenta al momento de la inspección la forma en la que se hace un control periódico de enfermedades infecto - contagiosas que el Código de la Salud dispone:** se cuestiona sobre la responsabilidad que le compete al Establecimiento en cuanto al control periódico de las enfermedades de acuerdo al Código de la Salud. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.
- 1.4.8.3) **El Establecimiento determina la forma de mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, incluyendo el lavado y desinfección de manos:** en esta parte se cuestiona si el matadero mantiene mediante evidencia documentada seguimiento a la Higiene de manos. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.8.4) **Los empleados utilizan los uniformes apropiados según el área de trabajo y en los casos requeridos prenda de protección de material impermeable sobre las mismas (mandil plástico o pechera de materiales fáciles de lavar y desinfectar):** en esta parte se cuestiona si el matadero mantiene mediante evidencia documentada seguimiento a la Higiene de uniformes. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.8.5) **El Establecimiento determina la forma en que se ha de mantener las prendas cuando han estado en contacto con una parte cualquiera de animales afectados de enfermedades infecto - contagiosas:** en esta parte se cuestiona la forma en que el Establecimiento estipula mantener la Higiene de uniformes cuando estos mantienen contacto con partes de animales de abasto con enfermedades infecto-contagiosas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- 1.4.8.6) **El Establecimiento controla como se debe llevar la cabeza cubierta por birretes, gorras, cofias o similares, así como mascarillas, de acuerdo a Normativas vigentes:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero establece el uso de prendas cobertoras de cabeza y mascarillas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.8.7) **El Establecimiento determina la forma como en ambientes donde las condiciones lo exijan se usarán botas de goma. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero establece el uso de botas en sitios en los que se requiera por la humedad de piso y su adecuada limpieza. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.8.8) **El Establecimiento propenderá a la capacitación del personal vinculado a esta actividad siendo los cursos de capacitación con carácter obligatorio:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero establece la capacitación como una obligatoriedad en cuanto a la formación en aspectos sanitarios del proceso de faena de animales de abasto. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.9) Transporte de Animales en pie:** Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 59 y 60 del Reglamento a la Ley de mataderos vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:
- 1.4.9.1) **El Establecimiento determina la forma en que el vehículo será tipo jaula, adaptado al transporte de animales y cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero establece el transporte en adecuadas condiciones para que los animales de abasto mantengan el bienestar animal, tanto en la carga como en la descarga de los mismos. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.9.2) **El Establecimiento determina la forma en que la jaula está construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

orificios y provistos de paja, viruta o aserrín: en esta parte se cuestiona y observa como el matadero mantiene las condiciones del transporte de acuerdo a los criterios de Bienestar Animal para los animales de abasto. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.9.3) **El Establecimiento determina la forma en que los animales viajan sueltos y parados;** sin estar atados de cualquier parte del cuerpo: en esta parte se cuestiona y observa como el matadero mantiene las condiciones del transporte de los animales de abasto, de forma suelta y evitando daños. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.9.4) **El Establecimiento determina la forma en que la jaula está construida de material que sea de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacía adentro y; las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones a los animales a transportar:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero los aspectos sanitarios del transporte para animales de abasto y las condiciones de puertas para evitar maltratos en las especies en pie. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.9.5) **El Establecimiento determina la forma en que el Transporte de Animales, deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de la descarga de los mismos y antes de que se utilicen para otros embarques en el lugar de destino de los animales:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero mantiene las condiciones sanitarias para el transporte usado con animales de abasto. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.10) Transporte de Carne y Subproductos: Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 61, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento a la Ley de mataderos vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

1.4.10.1) **El Establecimiento determina la forma en que el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero mantiene las condiciones sanitarias

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

para el transporte usado con producto terminado, en condiciones adecuadas para mantener la inocuidad del producto. Se analiza las condiciones de construcción del furgón con materiales de fácil limpieza. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.10.2) **El Establecimiento determina la forma en que el vehículo de transporte de la carne o menudencias no sea utilizado para transportar animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras, que el furgón sea de materiales de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero efectúa seguimientos que le permitan garantizar que los camiones usados en productos terminados no sean usados para transporte de animales de abasto, adicional se debe establecer la forma en que las canales faenadas son colocadas dentro del transporte, en ganchos y suspendidas del piso. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.
- 1.4.10.3) **El Establecimiento determina la forma en que los conductores y manipuladores del transporte de la carne y productos cárnicos, porten los respectivos certificados de salud:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero mantiene certificados de salud del personal transportador y manipuladores de carga. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.10.4) **El Establecimiento determina la forma en que los transporte de pieles y cueros frescos sean cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique el origen de las pieles y cueros:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero mantiene destinado otros transportes con adecuadas condiciones, especialmente cerrados para el transporte de subproductos no comestibles como: pieles y cueros. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

ANEXO 2

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE FORMATO DE INSPECCIÓN ÁMBITO NACIONAL
PARA AVES**

El llenado de cada campo se refiere a lo siguiente:

1.1. DATOS INFORMATIVOS

- 1.1.1) **FECHA:** En este campo se ubica por parte del Inspector Oficial (IO), la fecha de realización de la visita Oficial de Inspección y Habilitación.
- 1.1.2) **NÚMERO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN:** Este campo será llenado por el Inspector Oficial (IO) y llevará como referencia el Número de la Provincia un guión medio y a continuación el número secuencial de identificación. Para el caso de más de un matadero de la misma empresa, se realizarán Identificación, Inspección y Habilitación en la delegación Provincial de AGROCALIDAD que le corresponda y será en formatos individuales. Para la codificación provincial, se regirá por la siguiente tabla:

CÓDIGO PROVINCIA

01	AZUAY
02	BOLÍVAR
03	CAÑAR
04	CARCHI
05	COTOPAXI
06	CHIMBORAZO
07	EL ORO
08	ESMERALDAS
09	GUAYAS
10	IMBABURA
11	LOJA
12	LOS RÍOS
13	MANABÍ
14	MORONA SANTIAGO
15	NAPO
16	PASTAZA
17	PICHINCHA
18	TUNGURAHUA
19	ZAMORA CHINCHIPE
21	SUCUMBÍOS
22	ORELLANA
23	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
24	SANTA ELENA

- 1.1.3) **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO:** se ubica el nombre o razón social del establecimiento, el cual se encuentra referenciado en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- 1.1.4) **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO:** se ubica el nombre del Representante Legal o en su defecto el nombre de la persona que legalmente lo representa en el matadero.
- 1.1.5) **NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL:** se ubica el número de cédula de ciudadanía del Representante Legal o en su defecto el nombre de la persona que legalmente lo representa en el matadero.
- 1.1.6) **CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL:** se ubica en letra clara y legible la dirección electrónica del Representante Legal o en su defecto el nombre de la persona que legalmente lo representa en el matadero, para casos de comunicación por esta vía, en caso de no poseer email, se deja en blanco este campo.
- 1.1.7) **NÚMERO DE RUC:** se ubica el Número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).
- 1.1.8) **NÚMERO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL MS:** se ubica el número de Permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública (MS) a la fecha del Registro de mataderos. En caso de no disponer se deja el campo en blanco y se hace notar al matadero del incumplimiento de este requisito.
- 1.1.9) **PROVINCIA, CANTÓN, PARROQUIA:** se ubica en ese orden, la Provincia, Cantón y Parroquia en donde se encuentra físicamente el matadero. Para los casos en los que sea aplicable, si la Organización dispone de más de un matadero en diferentes provincias, para cada uno de ellos se hace necesario el Registro en formatos separados, adicionando los datos de ubicación.
- 1.1.10) **DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:** en adiciona en forma clara la dirección del Establecimiento, especialmente: Calle Principal, Número de Predio y Calle Secundaria.
- 1.1.11) **COORDENADAS GEOGRÁFICAS POR POSICIONAMIENTO GLOBAL (G.P.S.):** se escribe en los espacios respectivos las coordenadas de posicionamiento global, siendo x: latitud, y: longitud y altitud: en metros sobre el nivel del mar (msnm).
- 1.1.12) **TELÉFONO, FAX, CELULAR:** se adiciona en forma clara los números de contacto en caso de que lo requiera AGROCALIDAD.
- 1.1.13) **NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS:** automáticamente se totaliza el número de Empleados del Centro Operativo, basta llenar los datos en la división en Administrativos, Técnicos, Operativos, Supervisión y en caso de que existan Servicios Complementarios, de quienes conforman el matadero. Para los casos en los que sea aplicable, si la Organización dispone de más de un matadero en diferentes provincias, para cada uno de ellos se hace necesario el Registro de datos de forma individual.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- 1.1.14) **CORREO ELECTRÓNICO ESTABLECIMIENTO:** en forma clara el correo electrónico de contacto en caso de que AGROCALIDAD lo requiera. Si el Establecimiento no dispone de email, este campo se deja en blanco.
- 1.1.15) **LUGAR O SITIO REFERENCIAL:** se ubica alguna referencia del lugar, sitio, sector, como por ejemplo: junto a....., en diagonal a....., Ingresando por....., a la izquierda de....., etc.

1.2. DATOS DE PROCESO

En este apartado, el llenado del Formulario de Registro se lo realiza en algunos casos colocando cantidades y en otros únicamente colocando un visto en la condición que aplique. Esta parte del Formulario permite identificar cualidades importantes acerca del matadero, el indicativo de cada campo lo siguiente:

- 1.2.1) **TIPO DE FAENAMIENTO,** para el llenado de este campo se debe seleccionar entre las opciones de:

MECÁNICO: establecimientos que dispongan de cadenas mecanizadas para el transporte de las especies en al menos las etapas de izado hasta las etapas de chiller, sin importar que las demás actividades se realicen de manera manual.

MANUAL: las etapas de izado hasta las etapas de chiller en las que no se posea sistema de cadenas mecanizado.

MIXTO: algunas etapas entre izado hasta las etapas de chiller en las que existan momentos de transporte con cadenas, ganchos o poleas.

OTROS ESPECIFICAR: otro tipo de transportes que no estén especificados en los enumerados o a su inexistencia, dejando constancia al matadero en cuanto al cumplimiento de este requisito.

- 1.2.2) **PROMEDIO MENSUAL DE ANIMALES FAENADOS:** en esta parte se debe registrar el número promedio estimado de faenamiento por especie, del último mes; en el campo total, se suma cada uno de los totales promedio de las especies faenadas. En caso de que el cálculo no sea entero se aproxima al inmediato superior.
- 1.2.3) **NÚMERO DE ANIMALES DECOMISADOS:** en esta parte se debe registrar el número promedio estimado mensual de los últimos seis meses, en kilogramos, de desechos y decomisos de las distintas especies; en el campo total se suma los kilogramos promedio de las especies faenadas.
- 1.2.4) **TIPO DE ALMACENAMIENTO DE ANIMALES A FAENAR:** En este apartado, se elige entre varias opciones, pudiéndose elegir más de una opción, con la siguiente interpretación:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

CORRALES: sitios de almacenamiento que posean cercas de protección y separación para las especies animales a faenar.

JAULAS DE TRANSPORTE: implementos usados especialmente para las especies de aves a fin de que se mantengan en el área de recepción esperando el turno de izado, y

CORRALES TECHADOS: para el caso de sitios de almacenamiento que posean techados para aislar a las especies animales del calor directo del sol, antes de las actividades de faenamiento.

1.2.5) TIPO DE SERVICIO PRESTADO POR EL ESTABLECIMIENTO: En este apartado, se elige entre varias opciones, con la siguiente interpretación:

SERVICIO DE FAENAMIENTO A INTRODUCTORES: cuando el establecimiento presta el servicio, única y exclusivamente para introductores de ganado.

FAENAMIENTO PRIVADO: cuando el establecimiento presta el servicio para sí mismo o para proveedores o empresas relacionadas a su Organización.

SERVICIO DE FAENAMIENTO MIXTO: cuando el establecimiento presta el servicio para sí mismo, proveedores y empresas relacionadas y también para introductores que hacen uso de sus instalaciones.

1.2.6) TIPO DE TRANSPORTE DE ANIMALES A FAENAR: En este apartado, se elige entre las siguientes opciones:

TRANSPORTES PROPIOS: se elige esta opción en los casos en los cuales el Establecimiento posee uno o más vehículos de su propiedad o de sus empresas relacionadas y está dedicado únicamente al transporte de animales para faena

TRANSPORTES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: se elige esta opción en los casos en los cuales el establecimiento mantiene un convenio o contrato con empresas de transporte para que éstas movilicen las especies animales hasta el lugar de destino

TRANSPORTE CONTRATADO POR LOS INTRODUCTORES: se elige esta opción en los casos en los cuales los introductores contratan la transportación de las especies a faenar con destino al Establecimiento.

1.2.7) SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE DECOMISOS: En este apartado, se elige entre las siguientes opciones:

CREMACIÓN: cuando el establecimiento dispone de un sistema de quema de los decomisos y desechos, ambientalmente responsable.

PLANTA DE RENDIMIENTO: se elige esta opción en los casos en los que como parte de las instalaciones propias o en convenio con otra entidad relacionada o no, se

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

procede a la eliminación para rendimiento y elaboración de materias usadas como pre mezclas o como parte de otros procesos

OTRO DESTINO ESPECIFICAR: se elige esta opción, cuando el establecimiento elimina sus desperdicios de otra forma no especificada en las antes indicadas, por ejemplo: fosas sépticas o enterramientos.

1.2.8) SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE AGUAS DE PROCESO: En este apartado, se elige entre las siguientes opciones:

LAGUNAS DE TRATAMIENTO Y/U OXIDACIÓN: se elige esta opción en los casos en los que todas las aguas de proceso se recolecten en piscinas excavadas en algún sitio o lugar del Establecimiento, se da tratamiento de remediación y se regula el flujo de vertido hacia un afluente

BIODIGESTORES: se elige esta opción en los casos en los que el establecimiento dispone de un sistema construido de piscinas o digestores a los cuales se da tratamiento de remediación y se vierte el flujo post tratamiento a un afluente.

SISTEMA DIRECTO AL ALCANTARILLADO O RED MUNICIPAL: se elige esta opción en los casos en los que el establecimiento envía los flujos de todos los procesos de faena directamente al sistema de alcantarillado sin que de por medio se haga un proceso de remediación.

OTRO DESTINO ESPECIFICAR (RIO, ESTUARIO, ACEQUIA, RIACHUELO, ETC.): se elige esta opción en los casos en los que el establecimiento envía los flujos de todos los procesos de faena directamente a un río, estuario, acequia, entre otras opciones.

1.3. REPRESENTACIÓN VETERINARIA

En todos los casos se consigna la información solicitada para el o los Representantes Veterinarios. Se elige lo adecuado de acuerdo a los siguientes criterios,

1.3.1) NOMBRE DEL REPRESENTANTE VETERINARIO DEL ESTABLECIMIENTO: en este campo se consigna los nombres completos del Profesional que hará las veces de Representante Veterinario ante los órganos oficiales, entre ellos AGROCALIDAD.

1.3.2) NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE VETERINARIO: en estos campos se consignan la información solicitada de forma clara y legible. Para el caso del correo electrónico en caso de no poseerlo, el campo queda en blanco

1.3.3) TÍTULO DE TERCER NIVEL, NÚMERO DE REGISTRO SENESCYT: en estos campos se ubica claramente la profesión misma que es tomada de la información del título profesional, el número de SENESCYT se lo toma de la información de la página respectiva <http://www.educacionsuperior.gob.ec/consulta> de títulos

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

1.3.4) DIRECCIÓN DOMICILIARIA DEL REPRESENTANTE VETERINARIO: en estos campos manera clara la información solicitada.

1.3.5) TIPO DE CONTRATACIÓN REPRESENTANTE VETERINARIO: para este campo se elige la información, considerando lo siguiente:

CONTRATO DE TRABAJO CON EL ESTABLECIMIENTO: se elige esta opción, en el caso que el Representante Veterinario, tenga un contrato debidamente registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, pudiendo ser temporal, fijo u otro que determine la Ley, de forma directa entre el Establecimiento y el Representante.

CONTRATO DE TRABAJO CON ENTE MUNICIPAL O GUBERNAMENTAL: se elige esta opción, en el caso que el Representante Veterinario, tenga un contrato debidamente registrado con un ente Municipal o Gobierno Autónomo Descentralizado u Organismo Gubernamental en el Ministerio de Relaciones Laborales, pudiendo ser temporal, fijo u otro que determine la Ley, pudiendo prestar sus servicios técnicos en un Establecimiento de Faenamiento de Especies animales, como parte de Programas Sanitarios.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: se elige esta opción en el caso de que el Representante Veterinario, tenga un contrato civil u otro que estipule la Ley y sus honorarios los perciba usando un mecanismo legal de cobro (p.e. facturación)

CONTRATO POR HORAS: se elige esta opción, en los casos en los que el Representante Veterinario, mantenga una relación laboral por horas tal como la Ley lo estipula.

OTRO TIPO ESPECIFICAR: se elige esta opción, en los casos en los que no aplica ninguna de las formas anteriores para definir la relación entre el Establecimiento y el Representante Veterinario.

1.3.6) RESIDENCIA DEL REPRESENTANTE VETERINARIO, PROVINCIA, CANTÓN Y PARROQUIA: en este campo forma clara y legible los datos solicitados.

1.4. DATOS DE INSPECCIÓN

Esta es la parte más importante del Formulario, por cuanto se analizan los ítems denominados en el Formato de Inspección de mataderos como REQUISITOS EXIGIBLES (ítems rojos).

Para el recorrido de las Instalaciones del matadero, se aplica el principio de circulación desde áreas blancas a áreas grises, es decir desde la zona de menor contaminación (p.e. Zonas de carga de productos terminados) hacia las zonas de mayor contaminación (p.e. corrales).

En este apartado, el llenado se lo realiza seleccionando en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0); B=cumple (1) y CR=requisito exigible en la condición que aplique, el indicativo de cada campo y en aplicación a las versiones de acuerdo a la especie faenada:

1.4.1) Personal del matadero: Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos del Art. 2 del texto unificado de legislación secundaria del MAG, libro II, decreto

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

3609, vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

- 1.4.1.1) **El Establecimiento presenta al momento de la inspección Carné de salud de todo el Personal:** se cuestiona sobre la responsabilidad que le compete al Establecimiento en cuanto al trámite de los Carné de Salud de todo el Personal del matadero. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.1.2) **El Establecimiento presenta al momento de la inspección la forma en la que se hace un control periódico de enfermedades infecto - contagiosas que el Código de la Salud dispone:** se cuestiona sobre la responsabilidad que le compete al Establecimiento en cuanto al control periódico de las enfermedades de acuerdo al Código de la Salud. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.
- 1.4.1.3) **El Establecimiento determina la forma de mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, incluyendo el lavado y desinfección de manos:** en esta parte se cuestiona si el matadero mantiene mediante evidencia documentada seguimiento a la Higiene de manos. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.1.4) **El Establecimiento incluye los requisitos mínimos sobre ropa de trabajo para el personal con: Gorro de tela o casco de seguridad, Overol de tela y mandil de plástico y otra prenda adecuada a su tarea específica, calzado (botas de caucho), Mascarilla, de acuerdo a normas vigentes:** en esta parte se cuestiona si el matadero mantiene mediante evidencia documentada seguimiento a la Higiene de uniformes. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.1.5) **El Establecimiento determina la forma como en ambientes donde las condiciones lo exijan se usarán botas de goma. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero establece el uso de botas en sitios en los que se requiera por la humedad de piso y su adecuada limpieza. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.1.6) **El Establecimiento propenderá a la capacitación del personal vinculado a esta actividad siendo los cursos de capacitación con carácter obligatorio:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

establece la capacitación como una obligatoriedad en cuanto a la formación en aspectos sanitarios del proceso de faena de animales de abasto. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.2) REQUISITOS GENERALES PARA SU FUNCIONAMIENTO: para el llenado de este campo se aplican los criterios contenidos en los Arts. 3, 5, 6, 7, 8 del texto unificado de legislación secundaria del MAG, libro II, decreto 3609, y los Arts. 8, 9, 10 y 11 del reglamento a la ley de mataderos, se debe escoger seleccionando entre en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

1.4.2.1) El Establecimiento mantiene disponibles y con fácil acceso los permisos de funcionamiento de la planta para la inspección: en esta parte se cuestiona y evidencia como el matadero mantiene los permisos de funcionamiento. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.2.2) El Establecimiento se encuentra ubicado en sectores alejados de los centros poblados, por lo menos a 1 Km de distancia: se evalúa si existe una distancia aproximada entre el centro poblado y el matadero.

En caso de existencia de poblados cercanos o menores a un kilómetro de distancia, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.2.3) El Establecimiento se encuentra ubicado en un terreno no inundable y alejado de cualquier fuente de contaminación o emanación (humo de otras fábricas, cenizas, refinería de petróleo y gas, basurales) y de cualquier industria que pueda producir contaminación: se evalúa si existe la posibilidad que el matadero, se encuentre en una zona inundable, cerca de ríos, lagunas o en zonas planas en donde se pueda acumular aguas lluvias o en la cercanía de alguna fuente de contaminación.

En caso de existencia de posibilidad de inundaciones dentro del matadero o cercanía de alguna fuente de contaminación, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.2.4) El Establecimiento está alejado de focos de insalubridad ambiental y de agentes contaminantes: se evalúa si existe la posibilidad que el matadero, se encuentre cerca de focos de insalubridad como basurales, quebradas, entre otras.

En caso de existencia de posibilidad de contaminantes o cercanía de alguna fuente de contaminación respecto al matadero, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- 1.4.2.5) **El Establecimiento dispone de sistema de recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas y residuos líquidos incluyendo tanques para tratamiento de las mismas** :se evalúa si existe en el matadero algún sistema de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, que sean amigables con el medio ambiente, que no sea un foco de contaminación para las operaciones que desarrolla el matadero.

En caso de inexistencia de sistemas de tratamiento y disposición de aguas servidas que potencialmente afecten a las operaciones del matadero, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.2.6) **El Establecimiento dispone de sistema de recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos que producen el matadero:** se evalúa si existe en el matadero algún sistema de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, que sean amigables con el medio ambiente, que no sea un foco de contaminación para las operaciones que desarrolla el matadero.

En caso de inexistencia de sistemas de tratamiento y disposición de desechos sólidos, que potencialmente afecten a las operaciones del matadero, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.2.7) **Establecimiento posee accesos debidamente controlado de tal manera que se impida la entrada de personas, animales y vehículos sin la respectiva autorización:** se evalúa si existe en el matadero algún sistema de control de acceso de personas, animales y vehículos autorizados, evitando el ingreso no controlado que afecte las operaciones del matadero o dentro de la zona de faena.

En caso de inexistencia de sistemas de control de acceso de personas, animales y vehículos que potencialmente afecten a las operaciones del matadero, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.2.8) **El Establecimiento posee caminos interiores, patios de maniobras y áreas aledañas a las construcciones en superficies duras, pavimentadas o tratadas (que no permita acumulaciones de agua o formación de lagunas):** se observa los espacios de tránsito interno, estado de las superficies, ausencia de zonas polvorientas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.2.9) **El Establecimiento presenta instalaciones para lavado y desinfección de los vehículos (rodaluvios y arcos de desinfección) operativos y en funcionamiento:** se observa y cuestiona sobre la forma en que el matadero dentro de las instalaciones ejecuta las actividades de limpieza y desinfección de los vehículos a su ingreso, por ejemplo usando rodaluvios o arcos de desinfección, que se encuentren en funcionamiento y operativos. En caso

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.2.10) **El Establecimiento dispone de las siguientes zonas separas e identificadas: a. Zona de descarga, recepción, pesaje; b. Área de sacrificio y faenamiento; c. Inspección sanitaria post - mortem, clasificación, empaque y acondicionamiento; d. Servicios (administración, dependencias para el personal, obreros, etc.); e. Baterías de baños y SS. HH.; y; f. Zona de eliminación de decomisos y desperdicios:** se observa las zonas separadas e identificadas dentro del matadero. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.2.11) **El Establecimiento cuenta con zona de descarga, recepción y pesaje de aves con ambiente amplio, bien ventilado e iluminado, separado del resto del matadero y con acceso a los vehículos de transporte de aves vivas:** se observa las zonas de descarga, recepción y pesaje de aves, las que deben estar en condiciones adecuadas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.2.12) **El Establecimiento cuenta en la zona o área de faenamiento con Ambiente bien ventilado e iluminado, con techo y paredes impermeables:** se observa el estado general de zona de faenamiento. Se observa el estado del techo y las paredes. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple.
- 1.4.2.13) **El Establecimiento cuenta en la zona o área de faenamiento con pisos de material impermeable, completamente lisos y con suficiente declive a fin de facilitar el lavado y drenaje inmediato:** se observa el estado de pisos, apreciándose ausencia de rajaduras, quebraduras, ausencia de pisos porosos o en mal estado y de materiales de fácil higienización y ausencia de acumulación de agua en pisos. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.2.14) **El Establecimiento cuenta en la zona o área de faenamiento con Dotación abundante de agua potable (De acuerdo a la Norma INEN 1108) que garantice un proceso sanitario:** se evalúa si existe en el matadero provisión de agua de calidad potable, de acuerdo a la Norma INEN 1108, o si la empresa dispone de otra provisión de agua, se evalúa mediante cuestionamientos la forma en que se garantiza la potabilidad de la misma.

En caso de inexistencia de potabilidad del agua para las operaciones del matadero, se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- 1.4.2.15) **El Establecimiento cuenta en la zona o área de faenamiento con Instalaciones adecuadas para el suministro de agua caliente y fría:** se cuestiona como el matadero mantiene instalaciones adecuadas para el suministro de agua caliente y fría. En caso de observarse instalaciones oxidadas, entre otras condiciones inapropiadas, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.2.16) **El Establecimiento cuenta en la zona o área de faenamiento con Sistemas de desagüe con fluidez fácil e inmediata, debiendo estar conectados a lagunas de tratamiento y oxigenación o "digestores":** se cuestiona el sistema de recolección de fluidos y el diseño y construcción de los desagües. En caso de observarse desagües con evidencias de residuos, taponamientos o mal olor, entre otras condiciones inapropiadas, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.2.17) **El Establecimiento cuenta en la zona de sacrificio y faenamiento con: Sección de sacrificio y sangría; Sección escaldado y desplume; Sección de evisceración; Sección de empaque, debidamente separadas e identificadas:** se analiza el estado y distribución de las zonas las cuales deben poseer cerramiento de aislamiento unas de otras. En caso de inexistencia de separación de áreas para las operaciones del matadero, se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.
- 1.4.3) **CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:** para el llenado de este campo se aplican los criterios contenidos en los Arts. 11, 12 y 14 del texto unificado de legislación secundaria del MAG, libro II, decreto 3609, se debe escoger seleccionando entre en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:
- 1.4.3.1) **El Establecimiento en la zona de servicios cuenta con una oficina de administración, comercialización, servicio veterinario y un laboratorio y sus implementos normales para la toma de muestras:** se analiza el estado y distribución de las construcciones complementarias las cuales deben poseer cerramiento de aislamiento respecto del Establecimiento usado como matadero. Se ubica la “A” en la hoja dinámica si no cumple para el caso de que las otras Instalaciones se encuentren dentro del matadero sin una clara separación y accesos independientes.
- 1.4.3.2) **El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para el servicio veterinario:** se analiza el estado y distribución de las construcciones complementarias las cuales deben poseer cerramiento de aislamiento respecto del Establecimiento usado como matadero. Se ubica la “A” en la hoja dinámica en caso de No cumplir para el caso de que las otras

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Instalaciones se encuentren dentro del matadero sin una clara separación y accesos independientes.

- 1.4.3.3) **El Establecimiento cuenta con vestuarios en condiciones apropiadas, proporcionales al número de trabajadores y provistos de cancelles individuales:** en esta parte se cuestiona si el matadero cuenta con vestuarios en cantidades suficiente para todos los empleados, se observa el estado de los cancelles y especialmente que sean individuales y que el estado general del vestuario mantenga condiciones higiénicas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.3.4) **El Establecimiento cuenta con facilidades sanitarias (Servicios Higiénicos, Lavamanos, Duchas, Urinarios y Bebederos) en condiciones apropiadas y proporcionales al número de trabajadores, considerando mínimamente UNA facilidad por cada 10 empleados:** en esta parte se cuestiona si el matadero cuenta con servicios higiénicos, lavamanos, duchas, urinarios y bebederos en cantidades suficiente para todos los empleados, se observa el estado de los sanitarios y urinarios, especialmente que se mantenga en condiciones higiénicas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.4) **ZONA DE PROCESAMIENTO:** para el llenado de este campo se aplican los criterios contenidos en los Arts. 9 y 10 del texto unificado de legislación secundaria del MAG, libro II, decreto 3609, se debe escoger seleccionando entre en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:
- 1.4.4.1) **El Establecimiento cuenta en la zona de procesamiento con el equipo necesario como: prechiller, chiller, tuberías de conducción (o coches de transporte) para el tratamiento y lavado de las carcasas de ave y menudencias que evite la contaminación de las mismas, adicionalmente con mecanismos para enfriamiento de carcasas y menudencias; y procesamiento de empacado en frío:** se investiga por medio de preguntas y observación el estado de la zona de procesamiento y el mantenimiento de los equipos así como los mecanismos de enfriamiento de carcasas y menudencias. En caso de observar falta de mecanismos para enfriamiento de carcasas y menudencias o en caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.
- 1.4.4.2) **El Establecimiento posee equipo de aprovechamiento de subproductos no comestibles que asegure la eliminación de decomisos y**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

desperdicios y/o en su defecto con un crematorio ubicado en un lugar aislado del matadero: en esta parte se cuestiona la forma de eliminación de decomisos. En caso de detectarse falta de equipo apropiado para eliminación de desechos, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.5) Limpieza y Desinfección del Establecimiento: Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 24, 25 y 26 del Reglamento a la Ley de mataderos vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

1.4.5.1) El Establecimiento cuenta con los servicios de limpieza y desinfección para el área de matanza y demás instalaciones del matadero: se investiga por medio de preguntas la forma de proceder en los casos de los servicios de limpieza y desinfección para el área de matanza. En caso de no contarse con servicios de limpieza y desinfección de las zonas de matanza, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.5.2) El Establecimiento estipula la forma como deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada y al final de la misma todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes: se investiga por medio de preguntas la forma de proceder en los casos de limpieza y desinfección de los utensilios utilizados en el faenamamiento de animales de abasto. En caso de no efectuarse la limpieza y desinfección de los utensilios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.5.3) El Establecimiento estipula inspecciones pre operacionales en las que se analice que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones se realicen adecuadamente: se investiga por medio de preguntas la forma de proceder en cuanto a las inspecciones pre operacionales de Limpieza y Desinfección. Se cuestiona sobre la forma de evidenciar la Limpieza y Mantenimiento de Áreas y Equipos, se analiza etapas de trabajo para la realización de la actividad y especialmente la forma en que se evita que las mismas sean superficies que contaminen. se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.

1.4.5.4) El Establecimiento mantiene un monitoreo de control usando el equipo denominado luminómetro y si no fuera el caso ha determinado un Método reconocido para determinar la efectividad de la Limpieza y Desinfección de todo el establecimiento: Se cuestiona sobre la forma de evidenciar la Limpieza y Desinfección y el seguimiento de su efectividad sea con el Luminómetro o con algún otro método reconocido para determinar la

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

efectividad de las tareas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

- 1.4.5.5) **El Establecimiento posee productos desinfectantes y desinfectantes (para control de plagas), que cumplen con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto al manejo de Productos Químicos, incluyendo el cumplimiento de especificaciones de acuerdo a normativas vigentes. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.6) **Condiciones de Sacrificio:** para el llenado de este campo se analiza los lineamientos del Art. 15 del Texto unificado de legislación secundaria del MAG, libro II, decreto 3609 vigente, se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:
- 1.4.6.1) **El Establecimiento cuenta con proceso de faenamiento de las aves con Degüello y sangría, usando métodos adecuados:** en esta parte se cuestiona por medio de preguntas la forma en que el matadero realiza las actividades de faenamiento de aves, especialmente el degüello y sangría. En caso de detectarse faenamiento sin aplicación de métodos apropiados, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.6.2) **El Establecimiento cuenta con escaldado que consiste en sumergir el ave desangrada en agua potable caliente:** en esta parte se cuestiona por medio de preguntas la forma en que el matadero realiza las actividades de escaldado. En caso de detectarse faenamiento sin aplicación de métodos apropiados, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.6.3) **El Establecimiento cuenta con desplume en forma mecánica y realizada inmediatamente después del escaldado:** en esta parte se cuestiona por medio de preguntas la forma en que el matadero realiza las actividades de desplume. En caso de detectarse faenamiento sin aplicación de métodos apropiados, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.6.4) **El Establecimiento cuenta con extracción de las vísceras realizada de acuerdo a las normas técnicas que limitan la contaminación de las carcasas:** en esta parte se cuestiona por medio de preguntas la forma en que el matadero realiza las actividades de extracción de vísceras de forma que no se contaminen las carcasas. En caso de detectarse faenamiento sin aplicación de métodos apropiados, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.7) **Remisión de información:** para el llenado de este campo se analiza los lineamientos del Art. 11 de la Ley de Sanidad Animal vigente se selecciona en la hoja dinámica como

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

1.4.7.1) **El Establecimiento remite periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o AGROCALIDAD, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio:** en esta parte se cuestiona por medio de preguntas si se remite periódicamente resultados de exámenes anteriores y posteriores al sacrificio al ente gubernamental. En caso de detectarse ausencia de envío de documentos al ente gubernamental, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.8) **Condiciones de Sacrificio de las aves:** para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de art. 16 del texto unificado de legislación secundaria del MAG, libro II, decreto 3609 y los Arts. 14, 15, 16, 17, 18, 27, 28 del Reglamento a la Ley de mataderos vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

1.4.8.1) **El Establecimiento faena aves identificados, registrados y autorizados en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial:** se solicita los registros de archivo secuencial de las Certificados sanitarios de movilización de animales. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.8.2) **El Establecimiento mantiene registros de que las aves son sometidas a una inspección ante – mortem, y seleccionan aquellos animales que no presenten sintomatología que haga sospechar la presencia de enfermedades de importancia sanitaria:** se solicita los registros de animales que hayan sido en las últimas 48 horas catalogados de acuerdo al criterio veterinario como Enfermo, sospechoso o susceptible de decomiso o eliminación en la inspección ante-mortem. Se investiga por medio de preguntas como se procede en el caso del inicio del faenamamiento cuando el Veterinario Responsable no se encuentre a tiempo del inicio de las actividades En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.8.3) **El Establecimiento realiza un Examen visual de las carcasas (post - mortem) y Toma de muestras para exámenes de laboratorio, a fin de diagnosticar las enfermedades o lesiones observadas a criterio del médico veterinario de la planta:** se solicita los registros de examen visual de carcasas como examen post-mortem y la hora de inicio del faenamamiento, adicionalmente se cuestiona sobre el procedimiento para toma de muestras para exámenes en casos de criterio veterinario. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- 1.4.8.4) **El Establecimiento para el proceso de faenamamiento, desde la matanza de los animales hasta su entrada a cámaras frigoríficas o su expendio para consumo o industrialización, procede de acuerdo a las Normas establecidas (Decisión 197 de la JUNAC e INEN 1228) en cuanto a condiciones higiénicas:** para el efecto se cuestiona la forma en que el matadero aplica los procedimientos a seguir en el faenamamiento de las especies, de acuerdo a las normativas vigentes, con especial atención a las condiciones higiénicas referenciadas en las respectivas normativas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.8.5) **El Establecimiento mantiene obligatoriamente estadísticas sobre: origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post - mortem y rendimiento a la canal:** se cuestiona la forma en que el matadero establece la estadística pertinente al proceso de faena, la forma de documentar el seguimiento a las especies faenadas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.8.6) **El Establecimiento reporta las estadísticas a la oficina más cercana de AGROCALIDAD, dentro de los primeros cinco días de cada mes, para el respectivo análisis y publicación:** en esta parte se cuestiona por medio de preguntas si se remite periódicamente resultados de exámenes anteriores y posteriores al sacrificio al ente gubernamental. En caso de detectarse ausencia de envío de documentos al ente gubernamental, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.9) Examen Post-mortem:** para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 17 y 22 del texto unificado de legislación secundaria del MAG, libro II, decreto 3609 vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:
- 1.4.9.1) **Un Médico Veterinario del Establecimiento efectúa la inspección sanitaria de las carcasas y vísceras (examen post - mortem):** se investiga por medio de preguntas la forma de realizar el examen post-mortem por parte del Médico Veterinario. En caso de no aplicarse examen post-mortem, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.9.2) **El Establecimiento para la inspección sanitaria de la carcasa (examen post - mortem) considera especialmente vísceras y demás partes del ave, aprecia el olor, color, aspecto general, consistencia de la carne, hemorragias, exudados, tumores, abscesos, úlceras, lesiones necróticas, desnutrición patológica, contusiones múltiples, pigmentaciones anormales, etc.:** en esta parte se cuestiona por medio de preguntas la forma de realizar la inspección post-mortem, en cuanto al

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

análisis de olor, color, aspecto. En caso de no contar claramente con definiciones para el examen post-mortem, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.10) Dictamen sanitario: Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 35, 36 y 37 del Reglamento a la Ley de mataderos y art. 17 del texto unificado de legislación secundaria del MAG, libro II, decreto 3609 vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

1.4.10.1) **El Establecimiento estipula que después de la inspección como resultado de la misma, las carcasas y vísceras de las aves, se dictaminarán como: Aves aptas para el consumo; y Aves decomisadas totalmente, cuando en el examen post - mortem se haya detectado alteraciones:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto a las decisiones que deben tomarse para decidir el destino de las carcasas y despojos. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.10.2) **El Establecimiento estipula la forma en que las Aves decomisadas totalmente (aves enfermas o que mueran durante el transporte) deban ser separadas y eliminadas. Referencialmente puede estipular separarlas en recipientes adecuados y aplicar soluciones desnaturalizantes y colorantes apropiadas que impida el consumo humano:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto a cómo se decide el destino final de canales, carcasas y despojos, la forma en que se eliminan o desnaturalizan las carcasas eliminadas. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "CR" en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona "B".

1.4.10.3) **El Establecimiento estipula la forma en que las partes decomisadas permanecen bajo la custodia del Servicio Veterinario del camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua:** se cuestiona sobre la forma de trabajo en cuanto al tipo de desnaturalización a la que se somete los productos decomisados y a la responsabilidad que le compete al Establecimiento en cuanto a la custodia de los productos para baja. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple

1.4.11) Transporte de Animales en pie: Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 59 y 60 del Reglamento a la Ley de mataderos vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- 1.4.11.1) **El Establecimiento determina la forma en que el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, está provisto de las correspondientes certificaciones sanitarias oficiales (Certificados Sanitarios de Movilización) y de procedencia:** se cuestiona la forma en que el matadero dispone que el conductor del transporte de animales mantenga los Certificados sanitarios de movilización de animales. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.11.2) **El Establecimiento determina la forma en que el vehículo será tipo plataforma y/o camiones y las aves transportadas en jaulas debidamente acondicionadas, con espacio suficiente para evitar sofocaciones durante el transporte:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero establece el transporte en adecuadas condiciones para que los animales de abasto mantengan el bienestar animal, tanto en la carga como en la descarga de los mismos. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.11.3) **El Establecimiento determina la forma en que en caso de tratarse de zonas declaradas en cuarentena la movilización de las aves se realiza con autorización conferida por el Organismo Oficial:** en esta parte se cuestiona como el matadero mantiene evidencia en los casos en que se transporta animales desde zonas declaradas en cuarentena. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.11.4) **El Establecimiento utiliza jaulas construidas de material que sea de fácil limpieza y desinfección; sin accesorios que puedan causar heridas o lesiones a los animales a transportar:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero los aspectos sanitarios del transporte para animales de abasto y las condiciones de jaulas para evitar maltratos en las especies en pie. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.11.5) **El Establecimiento determina la forma en que el Transporte de Animales, deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de la descarga de los mismos y antes de que se utilicen para otros embarques en el lugar de destino de los animales:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero mantiene las condiciones sanitarias para el transporte usado con animales de abasto. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.12) Transporte de Carne y Subproductos:** Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 61, 62, 63, 64 y 65 del reglamento a la ley de mataderos y ART. 23 del texto unificado de legislación secundaria del MAG, libro II, decreto 3609,

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:

- 1.4.12.1) **El Establecimiento determina la forma en que el transporte de carcasas, y en general para cualquier animal faenado entero o en cortes, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección cerrados:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero mantiene las condiciones sanitarias para el transporte usado con producto terminado, en condiciones adecuadas para mantener la inocuidad del producto. Se analiza las condiciones de construcción del furgón con materiales de fácil limpieza. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple
- 1.4.12.2) **El Establecimiento dispone para el transporte de carcasas de furgones o transportes provistos del equipo de refrigeración con una temperatura máxima que no excede de 4 °C:** se investiga por medio de preguntas la forma en la que se garantiza que el transporte de carcasas se realice en condiciones de temperatura que no exceda de 4°C. Se ubica la “CR” en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona “B”.
- 1.4.12.3) **El Establecimiento determina la forma en que el vehículo de transporte de la carne o menudencias no sea utilizado para transportar animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero efectúa seguimientos que le permitan garantizar que los camiones usados en productos terminados no sean usados para transporte de animales de abasto, adicional se debe establecer la forma en que las carcasas son ubicadas para el transporte. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple.
- 1.4.13) Transporte de Carne y Subproductos:** Para el llenado de este campo se analiza los lineamientos de los arts. 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del texto unificado de legislación secundaria del MAG, libro II, decreto 3609, vigente se selecciona en la hoja dinámica como A, B o CR, que significa A=no cumple (0);B=cumple (1) y CR=requisito exigible, analizando:
- 1.4.13.1) **El Establecimiento determina la forma en que los productos de aves ya sean frescas o congeladas para su venta se empaquetan en envolturas plásticas:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero realiza el empacado del producto carcasas de ave. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la “A” en la hoja dinámica cuando No Cumple.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- 1.4.13.2) **El Establecimiento determina la forma en que las envolturas o envases especifican en forma clara y legible el número de identificación (y habilitación de ser el caso) del matadero y el número de permiso sanitario correspondiente, así como la fecha de expedición o elaboración del respectivo producto:** en esta parte se cuestiona y observa como el matadero identifica las bolsas plásticas usadas en el empaqueo de productos, con todos los requerimientos de rotulación. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple.
- 1.4.13.3) **El Establecimiento determina la forma en que en la rotulación y etiquetado no se permite:** a. **Cualquier impresión o litografía en la cara interna del envase o envoltura que esté en contacto con la carne;** b. **Signos, inspecciones, dibujos y omisiones que induzcan a error o engaño;** y, c. **Indicaciones que atribuyan propiedades superiores, a las que posee anormalmente el alimento:** en esta parte se cuestiona y evidencia las bolsas plásticas usadas en el empaqueo de productos, con todos los requerimientos de rotulación, las tintas utilizadas en las litografías deben ser grado alimenticio. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple.
- 1.4.13.4) **El Establecimiento determina como forma de conservación la refrigeración de las aves con la temperatura igual o menor a 4°C:** Se evidencia la forma en la que se conserva las carcasas de ave y menudencias. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "CR" en la hoja dinámica cuando No Cumple, es un requisito exigible (ítem rojo) y si lo cumple se selecciona "B".
- 1.4.13.5) **El Establecimiento determina como forma de conservación la congelación de las aves enfriándolas en todas sus partes hasta una temperatura inferior a su punto de congelación, evitando quemaduras por congelación con protecciones o envolturas impermeable al vapor de agua y al oxígeno:** en esta parte se cuestiona y evidencia la forma como el establecimiento dispone la congelación de las carcasas de ave. En caso de no aplicarse uno de los criterios, se ubica la "A" en la hoja dinámica cuando No Cumple.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

3. REPRESENTACIÓN VETERINARIA									
Nombre del Representante Veterinario 1 del establecimiento									
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario					Correo electrónico Representante Veterinario			-	
Título de Tercer Nivel								Registro Senescyt	
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario									
Calle Principal			N°		Calle Secundaria				
Teléfono 1		Teléfono 2		TeleFax		Celular			
ESTE APARTADO SE LLENA EN CASO DE DISPONER DE MAS DE UN REPRESENTANTE VETERINARIO									
Nombre del Representante Veterinario 2 del establecimiento									
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario					Correo electrónico Representante Veterinario			-	
Título de Tercer Nivel								Registro Senescyt	
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario									
Calle Principal			N°		Calle Secundaria				
Teléfono 1		Teléfono 2		TeleFax		Celular			
Nombre del Representante Veterinario 3 del establecimiento									
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario					Correo electrónico Representante Veterinario			-	
Título de Tercer Nivel				Médico Veterinario Zootecnista				Registro Senescyt	
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario									
Calle Principal			N°		Calle Secundaria				
Teléfono 1		Teléfono 2		TeleFax		Celular			
Nombre del Representante Veterinario 4 del establecimiento									
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario					Correo electrónico Representante Veterinario			-	
Título de Tercer Nivel								Registro Senescyt	
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario									
Calle Principal			N°		Calle Secundaria				
Teléfono 1		Teléfono 2		TeleFax		Celular			
4.- LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS ADJUNTABLES EN ARCHIVO PDF									

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- Copia a color del Título de Tercer Nivel de Representante Veterinario de la Empresa
- Copia a color del Nombramiento del Representante Legal de la Organización
- Copia del Registro Único de Contribuyentes actualizado
- Plano georeferenciado de ubicación del Matadero incluyendo las coordenadas de posicionamiento G.P.S. (Mataderos Nuevos que solicitan el permiso de construcción y habilitación)
- Descripción secuencial de los procesos desde recepción hasta despacho de carcasas (Mataderos Nuevos que solicitan el permiso de construcción y habilitación)

5.- FIRMAS DE RESPONSABILIDAD DEL MATADERO

Firma de Responsabilidad
Representante Legal del Matadero
Nombre del Representante
Legal del Matadero

Número de Cédula de Ciudadanía

Firma de Responsabilidad del
Representante Veterinario
Nombre del Representante
Veterinario del Matadero:

Número de Cédula de Ciudadanía

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

ANEXO 4: FORMATO DE INSPECCIÓN DE MATADEROS ÁMBITO NACIONAL: BOVINOS

FORMATO DE INSPECCIÓN DE MATADEROS ÁMBITO NACIONAL: BOVINOS																	
FECHA										aaaa		m		dd		Código de Formulario FIM_N	
														Información a ser llenada por el Funcionario de Agrocalidad			
														Nº oficial de Identificación			
1. DATOS INFORMATIVOS																	
Nombre o Razón social del establecimiento																	
Nombre del Representante Legal del establecimiento																	
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Legal										Correo electrónico							
Número de RUC										0 0 1		Número de Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud Pública					
Provincia				Cantón				Parroquia									
Dirección del Establecimiento																	
Calle Principal						N°		Calle Secundaria									
Coordenadas Geográficas por posicionamiento Global (G.P.S.)						X		Y		Altitud							
Teléfono 1			Teléfono 2			TeleFax			Celular								
Número Total de Empleados			0		Administrativos		Técnicos y Supervisión			Operativos		Servicios Complementarios (Guardiana, Limpieza y Alimentación)					
Correo electrónico Establecimiento				Lugar o Sitio Referencial													
2. DATOS DE PROCESO																	
TIPO DE FAENAMIENTO		MECÁNICO <input type="checkbox"/>		MANUAL <input type="checkbox"/>		MIXTO <input type="checkbox"/>		OTROS ESPECIFIQUE									
OTRAS ESPECIES A FAENAR		CAPRINOS <input type="checkbox"/>			OVINOS <input type="checkbox"/>			OTROS ESPECIFIQUE									
PROMEDIO MENSUAL DE ANIMALES FAENADOS				BOVINOS		CAPRINOS		OVINOS		OTROS ESPECIFIQUE		TOTAL					
												0					
NÚMERO DE ANIMALES DECOMISADOS				BOVINOS		CAPRINOS		OVINOS		OTROS ESPECIFIQUE		TOTAL					
												0					
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE ANIMALES A FAENAR			CORRALES <input type="checkbox"/>		JAULAS DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>		CORRALES TECHADOS <input type="checkbox"/>			TIPO DE SERVICIO PRESTADO POR EL ESTABLECIMIENTO							
TIPO DE TRANSPORTE DE ANIMALES A FAENAR			TRANSPORTE CONTRATADO POR LOS INTRODUCTORES <input type="checkbox"/>						SERVICIO DE FAENAMIENTO A INTRODUCTORES <input type="checkbox"/>								

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

	TRANSPORTES PROPIOS <input type="checkbox"/>	TRANSPORTES POR SERVICIO COMPLEMENTARIOS <input type="checkbox"/>	SERVICIO DE FAENAMIENTO MIXTO <input type="checkbox"/>	FAENAMIENTO O PRIVADO <input type="checkbox"/>
SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE DECOMISOS	OTRO DESTINO ESPECIFICAR	SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE AGUAS DE PROCESO		
	CREMACIÓN <input type="checkbox"/>	PLANTA DE RENDIMIENTO <input type="checkbox"/>	SISTEMA DIRECTO AL ALCANTARILLADO O RED MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	BIODIGESTORES <input type="checkbox"/>
				LAGUNAS DE TRATAMIENTO <input type="checkbox"/>
OTRO DESTINO ESPECIFICAR (RIO, ESTUARIO, ACEQUIA, RIACHUELO, ETC.)				
3. REPRESENTACIÓN VETERINARIA				
Nombre del Representante Veterinario 1 del establecimiento				
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario		Correo electrónico Representante Veterinario		
Título de Tercer Nivel				Registro Senescyt
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario				
Calle Principal	N°	Calle Secundaria		
Teléfono 1	Teléfono 2	TeleFax	Celular	
Tipo de contratación Representante Veterinario				
Contrato de trabajo con el Establecimiento <input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental <input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios <input type="checkbox"/>	Contrato por horas <input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar
Provincia de Residencia del Representante Veterinario		Cantón	Parroquia	
ESTE APARTADO DE LLENA EN CASO DE DISPONER DE MAS DE UN REPRESENTANTE VETERINARIO				
Nombre del Representante Veterinario 2 del establecimiento				
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario		Correo electrónico Representante Veterinario		
Título de Tercer Nivel				Registro Senescyt
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario				
Calle Principal	N°	Calle Secundaria		
Teléfono 1	Teléfono 2	TeleFax	Celular	
Tipo de contratación Representante Veterinario				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Contrato de trabajo con el Establecimiento	<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental	<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios	<input type="checkbox"/>	Contrato por horas	<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar	
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón	Parroquia				
Nombre del Representante Veterinario 3 del establecimiento									
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario					Correo electrónico Representante Veterinario				
Título de Tercer Nivel				Médico Veterinario Zootecnista				Registro Senescyt	1005-08-827130
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario									
Calle Principal				N.º	Calle Secundaria				
Teléfono 1		Teléfono 2		TeleFax		Celular			
Tipo de contratación Representante Veterinario									
Contrato de trabajo con el Establecimiento	<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental	<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios	<input type="checkbox"/>	Contrato por horas	<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar	
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón	Parroquia				
Nombre del Representante Veterinario 4 del establecimiento									
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario					Correo electrónico Representante Veterinario				
Título de Tercer Nivel								Registro Senescyt	
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario									
Calle Principal				N.º	Calle Secundaria				
Teléfono 1		Teléfono 2		TeleFax		Celular			
Tipo de contratación Representante Veterinario									
Contrato de trabajo con el Establecimiento	<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental	<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios	<input type="checkbox"/>	Contrato por horas	<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar	
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón	Parroquia				

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

4. DATOS DE INSPECCIÓN					
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR: REGLAMENTO A LA LEY DE MATADEROS Y LEY DE SANIDAD ANIMAL					
	Capítulo II. Requisitos generales para su funcionamiento	NIVEL	CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
Art. 8.	Los mataderos y sus instalaciones, sean públicos, privados o mixtos para su funcionamiento deben reunir las siguientes condiciones mínimas:				
a 1).	El Establecimiento se encuentra ubicado en sectores alejados de los centros poblados, por lo menos a 1 Km de distancia?				
a 2).	El Establecimiento se encuentra ubicado en un terreno no inundable y alejado de cualquier fuente de contaminación o emanación (humo de otras fábricas, cenizas, refinería de petróleo y gas, basurales) y de cualquier industria que pueda producir contaminación?				
b 1).	El Establecimiento dispone de servicios básicos como: red de agua potable fría y caliente, la calidad del agua debe cumplir lo establecido en la Norma INEN 1108., la cantidad de agua es suficiente considerando por cada cabeza de ganado bovino faenado; sistema de aprovisionamiento de energía eléctrica, ya sea de la red pública o de un generador de emergencia propio de un matadero?	CR			
b 2).	El Establecimiento dispone de sistema de recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas y residuos líquidos incluyendo tanques para tratamiento de las mismas?				
b 3).	El Establecimiento dispone de sistema de recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos que producen el matadero?				
c).	Establecimiento posee accesos debidamente controlado de tal manera que se impida la entrada de personas, animales y vehículos sin la respectiva autorización?				
d 1).	El Establecimiento posee caminos interiores, patios de maniobras para vehículos, y áreas aledañas a las construcciones en superficies duras, pavimentadas o tratadas (que no permita acumulaciones de agua o formación de lagunas)?				
d 2).	El Establecimiento presenta rampas de descarga de bovinos, fijas o móviles que se comunican directamente con el corral de recepción?				
d 3).	El Establecimiento presenta instalaciones para lavado y desinfección de los vehículos (rodaluvios y arcos de desinfección) operativos y en funcionamiento?				
d 4).	El Establecimiento presenta corrales de recepción, mantenimiento y cuarentena para bovinos con abrevaderos de agua o sistemas similares para				

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

	dotación de agua para los animales?				
d 5).	El Establecimiento posee mangas de acarreo que conduzcan al cajón de aturdimiento, acondicionada con baño de aspersión?				
d 6).	El establecimiento posee sala de matanza de emergencia o matadero sanitario?				
e 1).	El Establecimiento posee separación de las zonas sucias, intermedia y limpia, identificadas plenamente?	CR			
e 2).	El Establecimiento posee salas independientes para la recolección y lavado de vísceras, pieles, cabezas y patas?				
e 3).	El Establecimiento posee área de oreo y refrigeración de las canales, en estado de funcionamiento y con diseño sanitario?				
e 4)	El Establecimiento posee paredes de material impermeable, pisos antideslizantes de fácil limpieza y desinfección?				
e 5).	El Establecimiento posee Canales de desagüe y recolección de sangre, con diseño sanitario y de fácil limpieza y desinfección?				
f 1)	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas a laboratorio general, cuenta con vestuarios en condiciones apropiadas, proporcionales al número de trabajadores y provistos de cancelas individuales?				
f 2)	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para oficinas para la administración ?				
f 3)	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para el servicio veterinario?				
f 4)	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para bodegas, cuenta con facilidades sanitarias (Servicios Higiénicos, Lavamanos, Duchas, Urinarios y Bebederos) en condiciones apropiadas y proporcionales al número de trabajadores, considerando mínimamente UNA facilidad por cada 10 empleados?				
f 5).	El Establecimiento posee un horno crematorio o mecanismos similares para eliminación de desechos?				
g 1).	El Establecimiento posee sistema de riel a lo largo de todo el proceso de faenamiento y techos elevadores, apropiados a la actividad?	CR			

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

g 2).	El Establecimiento posee sierras eléctricas, carretillas y equipos para la movilización y el lavado de vísceras, de materiales de fácil limpieza y desinfección?				
g 3)	El Establecimiento posee tarimas estacionarias, ganchos, utensilios y accesorios para productos comestibles y no comestibles de materiales de fácil limpieza, desinfección e inoxidable?				
g 4).	Establecimiento posee cisternas y bombas de presión para el suministro de agua?				
Art. 9.	El establecimiento se construyó con autorización del MAGAP?				
Art. 10	El establecimiento se encuentra remodelado de manera que cumple con los requisitos básicos indispensables para su funcionamiento?				
Art. 11.	El establecimiento demuestra capacidad instalada según número de animales faenados, mantiene y cumple un plan de mantenimiento de la planta, así como de minimizar la afectación al ambiente?				
Art. 12	El personal que labora en el proceso de faenamiento cumple con los siguientes requisitos?				
a)	El personal que labora en el proceso de faenamiento posee certificado de salud?				
b)	El personal que labora en el proceso de faenamiento se somete a controles periódicos de enfermedades infecto contagiosas que el Código de Salud disponga en estos casos?				
c).	Los trabajadores mantienen estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, utilizan uniformes apropiados según el área de trabajo?	CR			
d)	El personal utiliza vestimenta limpia para iniciar la faena?				
e)	El personal que labora en contacto con las canales o productos cárnicos según la etapa del proceso debe llevar la cabeza cubierta por birretes, gorras o cofias.				
f)	En el establecimiento está prohibido utilizar calzado de suela en la faena, y solo podrán utilizar botas de goma.				
g)	El establecimiento capacita a su personal según el área en la que se desempeña?				
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR ART. 11, 12 DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL					
Art. 11	El Establecimiento remite periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o Agrocalidad, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio?				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 12	a) El matadero dispone de un MEDICO VETERINARIO quien autoriza o niega el faenamiento? b) El personal técnico y administrativo conoce que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y pesca a través de Agrocalidad clausurará el establecimiento en el caso de que no se cumplan las disposiciones previstas en el artículo 12?				
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR: DEL REGLAMENTO A LA LEY DE MATADEROS					
Capítulo III. Del faenamiento de los animales					
Art. 14	El Establecimiento faena bovinos identificados, registrados y autorizados en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial (Certificados Sanitarios de Movilización)?				
Art. 15	El Establecimiento mantiene registros de que los bovinos son sometidas a una inspección ante y post mortem, por el servicio veterinario del establecimiento y emite los correspondientes dictámenes?				
Art. 16	El Establecimiento faena bovinos luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas?				
Art. 17	El Establecimiento para el proceso de faenamiento, desde la matanza de los animales hasta su entrada a cámaras frigoríficas o su expendio para consumo o industrialización, procede de acuerdo a las Normas establecidas (Decisión 197 de la JUNAC y Codex Alimentarius) en cuanto a condiciones higiénicas para el efecto?				
Art. 18 (1)	El Establecimiento mantiene obligatoriamente estadísticas sobre: origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosarios del examen ante y post - mortem y rendimiento a la canal?				
Art. 18 (2).	El Establecimiento reporta las estadísticas a la oficina más cercana de Agrocalidad, dentro de los primeros cinco días de cada mes, para el respectivo análisis y publicación?				
Art. 19.	La matanza de emergencia autoriza el médico veterinario responsable de la inspección sanitaria?				
Art. 20	El Establecimiento estipula claramente en caso de un sacrificio de emergencia las precauciones especiales y en una área separada de la sala central. Cuando ello no fuere factible, lo realiza a una hora distinta del faenamiento normal				
Art. 21.	El Establecimiento estipula claramente los casos en los que se proceda a la matanza de emergencia?				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 22	El establecimiento, mantiene un procedimiento en el que se demuestre que solo en caso de accidente de un animal durante el transporte y cuando no esté el veterinario inspector, el Director del matadero podrá disponer la matanza de emergencia?				
Capítulo IV. De la Inspección Sanitaria					
Art. 23	El establecimiento tiene procedimientos con los que se demuestre que realiza la inspección ante y post mortem?				
Art. 24.	El Establecimiento estipula la forma como deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada y al final de la misma todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes ?				
Art. 25. a)	El Establecimiento estipula inspecciones preoperacionales en las que se analice que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones se realicen adecuadamente?	CR			
Art. 25. b)	El Establecimiento mantiene un monitoreo de control usando el equipo denominado luminómetro y si no fuera el caso ha determinado un Método reconocido para determinar la efectividad de la Limpieza y Desinfección de todo el establecimiento?				
Art. 26	El Establecimiento posee productos desinfectantes y desinfestantes (para control de plagas), que cumplen con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país?				
Art. 27	El establecimiento tiene establecido y ejecuta la inspección ante mortem, así como en sus procedimientos consta las acciones identificación y retención en los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad en los animales que se encuentran en los corrales de reposo?				
Art. 28	Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos, en los procedimientos del establecimiento consta y ejecutan que se le excluirá de la matanza, y son trasladados al corral de aislamiento donde son sometidos a un completo y detallado examen?				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 29	El Establecimiento estipula que cuando el bovino una vez realizado los exámenes y se diagnostiquen una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero de emergencia o sanitario y proceder al decomiso, cremar?	CR			
Art. 30	El Establecimiento estipula que cuando el bovino en caso de muerte en el trayecto o en los corrales del matadero; será el Médico Veterinario Inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos el destino de los mismos?				
Art. 31	El establecimiento mantiene procedimientos que demuestran que el médico veterinario inspector dictamina la autorización para la matanza normal, la matanza bajo precauciones especiales, matanza de emergencia, o el aplazamiento de la matanza?				
Art. 32	El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem incluye el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, causa de decomiso?				
Art. 33 a)	El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem se realiza con las canales presentadas divididas en dos mitades				
Art. 33 b)	El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem se realiza con la cabeza, vísceras, las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones				
Art. 35	El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem en casos de retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anormalidad, se marcará y retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas	CR			
Capítulo V. De los dictámenes de la inspección					
Art. 38	El Establecimiento estipula que después de la inspección ante mortem y post - mortem se emite el dictamen final y asigna a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación: a) Aprobada; b) Decomiso total; c) Decomiso parcial; y d) Carne industrial?				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 38	El Establecimiento estipula los casos en los que la canal y los despojos comestibles de las especies de Abasto serán sujetos a decomiso total, decomiso parcial y adecuada eliminación				
Art. 38	El Establecimiento estipula la forma en que las partes decomisadas permanecen bajo la custodia del Servicio Veterinario del matadero, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura.				
Art. 39	El establecimiento aprueba para consumo humano cuando: La canal y despojos comestibles durante la inspección ante y post - mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano? b) La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene.				
Art. 40	El establecimiento estipula, que la canal y los despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del Médico Veterinario Inspector son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado. b) Cuando contenga residuos químicos o radiactivos que excedan de los límites establecidos. c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal?				
Art. 41	El establecimiento estipula que la canal y los despojos comestibles se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de la canal o despojos comestibles?				
Art. 42	El establecimiento estipula que la carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del matadero, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura.				
Art. 43	El establecimiento mantiene y ejecuta procedimientos que demuestran que las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marca claramente como "DECOMISADO"?				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 44	El establecimiento cuenta con procedimientos o instructivos que demuestren que no se permite que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.				
Art. 45	El establecimiento estipula que bajo la responsabilidad del Médico Veterinario Inspector del matadero, se marcará las canales y vísceras, de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado total o parcial e Industrial?				
Art. 46	El sello de inspección sanitaria que utiliza el matadero se aplica de manera firme y legible e identificará al matadero de origen. Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana; se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores: Aprobado, color violeta; Decomisado (total o parcial), color rojo; e, Industrial, color verde?				
Art. 47	Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción: a) El sello de "Aprobado" será de forma circular, de 6 cm de diámetro, con inscripción de "APROBADO". b) El sello de "condenado" o "decomisado" tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm por lado con una inscripción de "DECOMISADO". c) El sello de "Industrial" será de forma rectangular, de 7 cm de largo por 5 cm de ancho y llevará impreso la inscripción de "INDUSTRIAL".				
Art. 48	El establecimiento, en caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto - contagiosas del o los animales, el Servicio Veterinario del matadero u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato a la oficina más cercana de AGROCALIDAD, de conformidad con los artículo 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal.				
	Capítulo VI. De la clasificación de las carnes.				
Art. 50	El establecimiento, clasificar la carne durante el proceso de faenamiento considerando los factores de conformación, acabado y calidad?				
Art. 56	El establecimiento estipula que las canales clasificadas se marcarán con un sello patrón. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y ésta será de origen vegetal inocuo para la salud humana?				
	Capítulo VII. Del transporte				

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 59	El establecimiento autoriza el ingreso de animales, que vengan acompañados de los correspondientes certificados sanitarios de movilización (vacunación de aftosa) y de procedencia?				
Art. 60 a)	El Establecimiento determina los requisitos que debe cumplir el medio de transporte de los animales, y establece que el vehículo será tipo jaula, adaptado al transporte de animales y cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales?				
b)	El Establecimiento determina que la jaula está construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y provistos de paja, viruta o aserrín?				
c).	El Establecimiento determina la forma en que los animales viajan sueltos y parados; sin estar atados de cualquier parte del cuerpo?				
d)	El establecimiento no permite el ingreso de animales que han viajado en vehículos cerrados tipo furgón, sin la adecuada ventilación?				
d)	El Establecimiento determina la forma en que la jaula está construida de material que sea de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y; las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones a los animales a transportar?				
e)	El Establecimiento determina la forma en que el Transporte de Animales, deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de la descarga de los mismos y antes de que se utilicen para otros embarques en el lugar de destino de los animales?				
Art. 61	El Establecimiento determina la forma en que el transporte de canales, medias canales o cuartos de canal, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable?				
Art. 62	El Establecimiento determina la forma en que el vehículo de transporte de la carne o menudencias no sea utilizado para transportar animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras, que el furgon sea de materiales de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión?	CR			

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 63	El servicio de transporte de carne o menudencias, será autorizado por la Dirección del respectivo matadero de donde procede el producto, de acuerdo con el Artículo 61 de este Reglamento?				
Art. 65	El Establecimiento determina la forma en que los transporte de pieles y cueros frescos sean cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique el origen de las pieles y cueros?				

SISTEMA DE CALIFICACIÓN		TOTAL ITEMS	RESULTADO	
Número Total de Requisitos exigibles (rojos)		8	TOTAL PUNTUACIÓN MÁXIMA POSIBLE	88
Número Total de Requisitos de Reglamento de Ley de Mataderos		80	TOTAL N/A	0
Número Total de Requisitos a cumplir		88	PUNTUACIÓN OBTENIDA	
			TOTAL CRÍTICAS	0
			PORCENTAJE FINAL SIN CRÍTICAS	

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

		CREMACIÓN			PLANTA DE RENDIMIENTO		SISTEMA DIRECTO AL ALCANTARIL LADO O RED MUNICIPAL		<input type="checkbox"/>	BIODIGESTORES	<input type="checkbox"/>	LAGUNAS DE TRATAMIENTO	<input type="checkbox"/>
OTRO DESTINO ESPECIFICAR (RIO, ESTUARIO, ACEQUIA, RIACHUELO, ETC.)													
3. REPRESENTACIÓN VETERINARIA													
Nombre del Representante Veterinario 1 del establecimiento													
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario						Correo electrónico Representante Veterinario							
Título de Tercer Nivel						Registro Senescyt							
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario													
Calle Principal				N.º		Calle Secundaria							
Teléfono 1			Teléfono 2			TeleFax			Celular				
Tipo de contratación Representante Veterinario													
Contrato de trabajo con el Establecimiento		<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental		<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios		<input type="checkbox"/>	Contrato por horas		<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar	
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón				Parroquia					
ESTE APARTADO DE LLENA EN CASO DE DISPONER DE MAS DE UN REPRESENTANTE VETERINARIO													
Nombre del Representante Veterinario 2 del establecimiento													
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario						Correo electrónico Representante Veterinario							
Título de Tercer Nivel						Registro Senescyt							
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario													
Calle Principal				N.º		Calle Secundaria							
Teléfono 1			Teléfono 2			TeleFax			Celular				
Tipo de contratación Representante Veterinario													
Contrato de trabajo con el Establecimiento		<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental		<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios		<input type="checkbox"/>	Contrato por horas		<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar	
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón				Parroquia					
Nombre del Representante Veterinario 3 del establecimiento													
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario						Correo electrónico Representante Veterinario							
Título de Tercer Nivel						Registro Senescyt							
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario													

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Calle Principal				N.º				Calle Secundaria			
Teléfono 1				Teléfono 2				TeleFax			
Tipo de contratación Representante Veterinario											
Contrato de trabajo con el Establecimiento	<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental	<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios	<input type="checkbox"/>	Contrato por horas	<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar			
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón				Parroquia			
Nombre del Representante Veterinario 4 del establecimiento											
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario						Correo electrónico Representante Veterinario					
Título de Tercer Nivel								Registro Senescyt			
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario											
Calle Principal				N.º				Calle Secundaria			
Teléfono 1				Teléfono 2				TeleFax			
Tipo de contratación Representante Veterinario											
Contrato de trabajo con el Establecimiento	<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental	<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios	<input type="checkbox"/>	Contrato por horas	<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar			
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón				Parroquia			
3. REPRESENTACIÓN VETERINARIA											
Nombre del Representante Veterinario 5 del establecimiento											
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario						Correo electrónico Representante Veterinario					
Título de Tercer Nivel								Registro Senescyt		1005-08-827130	
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario											
Calle Principal				N.º				Calle Secundaria			
Teléfono 1				Teléfono 2				TeleFax			
Tipo de contratación Representante Veterinario											
Contrato de trabajo con el Establecimiento	<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental	<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios	<input type="checkbox"/>	Contrato por horas	<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar			
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón				Parroquia			

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

4. DATOS DE INSPECCIÓN						
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR: REGLAMENTO A LA LEY DE MATADEROS Y LEY DE SANIDAD ANIMAL						
	Capítulo II. Requisitos generales para su funcionamiento	NIVEL	CUMPLE	NO APLICABLE	OBSERVACIONES	
Art. 8.	Los mataderos y sus instalaciones, sean públicos, privados o mixtos para su funcionamiento deben reunir las siguientes condiciones mínimas:					
a 1).	El Establecimiento se encuentra ubicado en sectores alejados de los centros poblados, por lo menos a 1 Km de distancia?					
a 2).	El Establecimiento se encuentra ubicado en un terreno no inundable y alejado de cualquier fuente de contaminación o emanación (humo de otras fábricas, cenizas, refinería de petróleo y gas, basurales) y de cualquier industria que pueda producir contaminación?					
b 1).	El Establecimiento dispone de servicios básicos como: red de agua potable fría y caliente, la calidad del agua debe cumplir lo establecido en la Norma INEN 1108., la cantidad de agua es suficiente considerando por cada cabeza de ganado bovino faenado; sistema de aprovisionamiento de energía eléctrica, ya sea de la red pública o de un generador de emergencia propio de un matadero?					
b 2).	El Establecimiento dispone de sistema de recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas y residuos líquidos incluyendo tanques para tratamiento de las mismas?					
b 3).	El Establecimiento dispone de sistema de recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos que producen el matadero?					
c).	Establecimiento posee accesos debidamente controlado de tal manera que se impida la entrada de personas, animales y vehículos sin la respectiva autorización?					
d 1).	El Establecimiento posee caminos interiores, patios de maniobras para vehículos, y áreas aledañas a las construcciones en superficies duras, pavimentadas o tratadas (que no permita acumulaciones de agua o formación de lagunas)?					
d 2).	El Establecimiento presenta rampas de descarga para cerdos, fijas o móviles que se comunican directamente con el corral de recepción?					
d 3).	El Establecimiento presenta instalaciones para lavado y desinfección de los vehículos (rodaluvios y arcos de desinfección) operativos y en funcionamiento?					
d 4).	El Establecimiento presenta corrales de recepción, mantenimiento y cuarentena para cerdos con cubiertas y abrevaderos de agua para los animales?					

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

d 5).	El Establecimiento posee mangas de acarreo que conduzcan al cajón de aturdimiento?				
d 6).	El establecimiento posee sala de matanza de emergencia o matadero sanitario?				
e 1).	El Establecimiento posee separación de las zonas sucias, intermedia y limpia, identificadas plenamente?				
e 2).	El Establecimiento posee salas independientes para la recolección y lavado de vísceras, cabezas y patas?				
e 3).	El Establecimiento posee área de oreo y refrigeración de las canales, en estado de funcionamiento y con diseño sanitario?				
e 4).	El Establecimiento posee paredes de material impermeable, pisos antideslizantes de fácil limpieza y desinfección?				
e 5).	El Establecimiento posee Canales de desagüe y recolección de sangre, con diseño sanitario y de fácil limpieza y desinfección?				
f 1).	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas a laboratorio general, cuenta con vestuarios en condiciones apropiadas, proporcionales al número de trabajadores y provistos de cancelas individuales?				
f 2).	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para oficinas para la administración ?				
f 3).	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para el servicio veterinario?				
f 4).	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para bodegas, cuenta con facilidades sanitarias (Servicios Higiénicos, Lavamanos, Duchas, Urinarios y Bebederos) en condiciones apropiadas y proporcionales al número de trabajadores, considerando mínimamente UNA facilidad por cada 10 empleados?				
f 5).	El Establecimiento posee un horno crematorio o mecanismos similares para eliminación de desechos?				
g 1).	El Establecimiento posee sistema de riel a lo largo de todo el proceso de faenamiento y tecles elevadores, apropiados a la actividad?				
g 2).	El Establecimiento posee sierras eléctricas, carretillas y equipos para la movilización y el lavado de vísceras, de materiales de fácil limpieza y desinfección?				
g 3).	El establecimiento posee tarimas estacionarias, ganchos, utensilios y accesorios para productos comestibles y no comestibles de materiales de fácil limpieza, desinfección e inoxidable?				
g 4).	El establecimiento posee cisternas y bombas de presión para el suministro de agua?				

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 9.	El establecimiento se construyó con autorización del MAGAP?				
Art. 10	El establecimiento se encuentra remodelado de manera que cumple con los requisitos básicos indispensables para su funcionamiento?				
Art. 11.	El establecimiento demuestra capacidad instalada según número de animales faenados, mantiene y cumple un plan de mantenimiento de la planta, así como de minimizar la afectación al ambiente?				
Art. 12	El personal que labora en el proceso de faenamiento cumple con los siguientes requisitos?				
a)	El personal que labora en el proceso de faenamiento posee certificado de salud?				
b)	El personal que labora en el proceso de faenamiento se somete a controles periódicos de enfermedades infecto contagiosas que el Código de Salud disponga en estos casos?				
c).	Los trabajadores mantienen estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, utilizan uniformes apropiados según el área de trabajo?				
d)	El personal utiliza vestimenta limpia para iniciar la faena?				
e)	El personal que labora en contacto con las canales o productos cárnicos según la etapa del proceso debe llevar la cabeza cubierta por birretes, gorras o cofias.				
f)	En el establecimiento está prohibido utilizar calzado de suela en la faena, y solo podrán utilizar botas de goma.				
g)	El establecimiento capacita a su personal según el área en la que se desempeña?				
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR ART. 11, 12 DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL					
Art. 11	El Establecimiento remite periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o Agrocalidad, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio?				
Art 12.	a) El matadero dispone de un MEDICO VETERINARIO quien autoriza o niega el faenamiento? b) El personal técnico y administrativo conoce que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de Agrocalidad clausurará el establecimiento en el caso de que no se cumplan las disposiciones previstas en el artículo 12?				
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR: DEL REGLAMENTO A LA LEY DE MATADEROS					
Capítulo III. Del faenamiento de los animales					
Art. 14	El Establecimiento faena cerdos que vienen acompañados con documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial (Certificados Sanitarios de Movilización)?				

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 15	El Establecimiento mantiene registros de que los cerdos son sometidas a una inspección ante y post mortem, por el servicio veterinario del establecimiento y emite los correspondientes dictámenes?				
Art. 16	El Establecimiento faena cerdos luego de cumplir el descanso mínimo de cuatro horas?				
Art. 17	El Establecimiento para el proceso de faenamiento, desde la matanza de los cerdos hasta su entrada a cámaras frigoríficas o su expendio para consumo o industrialización, procede de acuerdo a las Normas establecidas (Decisión 197 de la JUNAC y Codex Alimentarius) en cuanto a condiciones higiénicas para el efecto?				
Art. 18 (1)	El Establecimiento mantiene obligatoriamente estadísticas sobre: origen del los cerdos, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post - mortem y rendimiento a la canal?				
Art. 18 (2).	El Establecimiento reporta las estadísticas a la oficina más cercana de Agrocalidad, dentro de los primeros cinco días de cada mes, para el respectivo análisis y publicación?				
Art. 19.	La matanza de emergencia autoriza el médico veterinario responsable de la inspección sanitaria?				
Art. 20	El Establecimiento estipula claramente en caso de un sacrificio de emergencia las precauciones especiales y en una área separada de la sala central. Cuando ello no fuere factible, lo realiza a una hora distinta del faenamiento normal?				
Art. 21.	El Establecimiento estipula claramente los casos en los que se proceda a la matanza de emergencia?				
Art. 22	El establecimiento, mantiene un procedimiento en el que se demuestre que solo en caso de accidente de un animal durante el transporte y cuando no esté el veterinario inspector, el Director del matadero podrá disponer la matanza de emergencia?				
Capítulo IV. De la Inspección Sanitaria					
Art. 23	El establecimiento tiene procedimientos con los que se demuestre que realiza la inspección ante y post mortem?				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 24.	El Establecimiento estipula la forma como deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada y al final de la misma todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes ?				
Art. 25. a)	El Establecimiento estipula inspecciones preoperacionales en las que se analice que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones se realicen adecuadamente?	CR			
Art. 25. b)	El Establecimiento mantiene un monitoreo de control usando el equipo denominado luminómetro y si no fuera el caso ha determinado un método reconocido para determinar la efectividad de la Limpieza y Desinfección de todo el establecimiento?				
Art. 26	El Establecimiento posee productos desinfectantes y desinfestantes (para control de plagas), que cumplen con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país?				
Art. 27	El establecimiento tiene establecido y ejecuta la inspección ante mortem, así como en sus procedimientos consta las acciones identificación y retención en los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad en los animales que se encuentran en los corrales de reposo?				
Art. 28	Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos, en los procedimientos del establecimiento consta y ejecutan que se le excluirá de la matanza, y son trasladados al corral de aislamiento donde son sometidos a un completo y detallado examen?				
Art. 29	El Establecimiento estipula que cuando el cerdo una vez realizado los exámenes y se diagnostiquen una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero de emergencia o sanitario y proceder al decomiso, cremar?	CR			
Art. 30	El Establecimiento estipula que cuando el porcino en caso de muerte en el trayecto o en los corrales del matadero; será el Médico Veterinario Inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos el destino de los mismos?				
Art. 31	El establecimiento mantiene procedimientos que demuestran que el médico veterinario inspector dictamina la autorización para la matanza normal, la matanza bajo precauciones especiales, matanza de emergencia, o el aplazamiento de la matanza?				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 32	El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem incluye el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, causa de decomiso?				
Art. 33 a)	El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem se realiza con las canales presentadas divididas en dos mitades				
Art. 33 b)	El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem se realiza con la cabeza, vísceras, canales?				
Art. 35	El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem en casos de retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará y retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas	CR			
Capítulo V. De los dictámenes de la inspección					
Art. 38	El Establecimiento estipula que después de la inspección ante mortem y post - mortem se emite el dictamen final y asigna a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación: a) Aprobada; b) Decomiso total; c) Decomiso parcial; y d) Carne industrial?				
Art. 38	El Establecimiento estipula los casos en los que la canal y los despojos comestibles de las especies de Abasto serán sujetos a decomiso total, decomiso parcial y adecuada eliminación				
Art. 38	El Establecimiento estipula la forma en que las partes decomisadas permanecen bajo la custodia del Servicio Veterinario del matadero, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura.				
Art. 39	El establecimiento aprueba para consumo humano cuando: a) La canal y despojos comestibles durante la inspección ante y post - mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano?. b) La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene?				
Art. 40	El establecimiento estipula, que la canal y los despojos comestibles de los cerdos serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del Médico Veterinario Inspector son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado. b) Cuando contenga residuos químicos o radiactivos que excedan de los límites establecidos. c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal?				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 41	El establecimiento estipula que la canal y los despojes comestibles se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de la canal o despojos comestibles?				
Art. 42	El establecimiento estipula que la carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del matadero, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura.				
Art. 43	El establecimiento mantiene y ejecuta procedimientos que demuestra que las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marca claramente como "DECOMISADO"?				
Art. 44	El establecimiento cuenta con procedimientos o instructivos que demuestren que no se permite que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.				
Art. 45	El establecimiento estipula que bajo la responsabilidad del Médico Veterinario Inspector del matadero, se marcará las canales y vísceras, de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado total o parcial e Industrial?				
Art. 46	El sello de inspección sanitaria que utiliza el matadero se aplica de manera firme y legible e identificará al matadero de origen. Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana; se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores: Aprobado, color violeta; Decomisado (total o parcial), color rojo; e, Industrial, color verde?				
Art. 47	Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción: a) El sello de "Aprobado" será de forma circular, de 6 cm de diámetro, con inscripción de "APROBADO". b) El sello de "condenado" o "decomisado" tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm por lado con una inscripción de "DECOMISADO". c) El sello de "Industrial" será de forma rectangular, de 7 cm de largo por 5 cm de ancho y llevará impreso la inscripción de "INDUSTRIAL".				
Art. 48	El establecimiento, en caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto - contagiosas del o los animales, el Servicio Veterinario del matadero u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato a la oficina más cercana de AGROCALIDAD, de conformidad con los artículo 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal.				

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Capítulo VI. De la clasificación de las carnes.					
Art. 50	El establecimiento, clasifica la carne durante el proceso de faenamiento considerando los factores de conformación, acabado y calidad?				
Art. 56	El establecimiento estipula que las canales clasificadas se marcarán con un sello patrón. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y ésta será de origen vegetal inocuo para la salud humana?				
Capítulo VII. Del transporte					
Art. 59	El establecimiento autoriza el ingreso de animales, que vengán acompañados de los correspondientes certificados sanitarios de movilización y de procedencia?				
Art. 60 a)	El Establecimiento determina los requisitos que debe cumplir el medio de transporte de los animales, cuidando siempre de cumplir con el bienestar animal?				
b)	El Establecimiento determina que la jaula está construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y provistos de paja, viruta o aserrín?				
c).	El Establecimiento determina la forma en que los animales viajan sueltos y parados; sin estar atados de cualquier parte del cuerpo?				
d)	El establecimiento no permite el ingreso de animales que han viajado en vehículos cerrados tipo furgón, sin la adecuada ventilación?				
d)	El Establecimiento determina la forma en que la jaula está construida de material que sea de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y; las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones a los animales a transportar?				
e)	El Establecimiento determina la forma en que el Transporte de Animales, deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de la descarga de los mismos y antes de que se utilicen para otros embarques en el lugar de destino de los animales?				
Art. 61	El Establecimiento determina que para el transporte de canales enteras o en cortes, deberá contar con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable?				
Art. 62	El Establecimiento determina la forma en que el vehículo de transporte de la carne o menudencias no sea utilizado para transportar animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras, que el furgon sea de materiales de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión?	CR			

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 63	El servicio de transporte de carne o menudencias, será autorizado por la Dirección del respectivo matadero de donde procede el producto, de acuerdo con el Artículo 61 de este Reglamento?				
Art. 65	El Establecimiento determina la forma en que los transporte de pieles y cueros frescos sean cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique el origen de las pieles y cueros?				

SISTEMA DE CALIFICACIÓN	TOTAL ITEMS
Número Total de Requisitos exigibles (rojos)	8
Número Total de Requisitos de Reglamento de Ley de Mataderos	80
Número Total de Requisitos a cumplir	88

RESULTADO	
TOTAL PUNTUACIÓN MÁXIMA POSIBLE	88
TOTAL N/A	0
PUNTUACIÓN OBTENIDA	
TOTAL CRÍTICAS	0
PORCENTAJE FINAL SIN CRÍTICAS	

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

ANEXO 6: FORMATO DE INSPECCIÓN DE MATADEROS ÁMBITO NACIONAL: AVES

FORMATO DE INSPECCIÓN DE MATADEROS ÁMBITO NACIONAL: AVES											
FECHA				aaaa	mm	dd	Código de Formulario FIM_N				
Información a ser llenada por el Funcionario de Agrocalidad											
Nº oficial de Identificación											
1. DATOS INFORMATIVOS											
Nombre o Razón social del establecimiento											
Nombre del Representante Legal del establecimiento											
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Legal						Correo electrónico			-		
Número de RUC				0	0	1	Número de Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud Pública				
Provincia			Cantón			Parroquia					
Dirección del Establecimiento											
Calle Principal				N°		Calle Secundaria					
Coordenadas Geográficas por posicionamiento Global (G.P.S.)						X			Y		Altitud
Teléfono 1		Teléfono 2		TeleFax		Celular					
Número Total de Empleados		0	Administrativos		Técnicos y Supervisión			Operativos	Servicios Complementarios (Guardiana, Limpieza y Alimentación)		
Correo electrónico Establecimiento			-			Lugar o Sitio Referencial					

2. DATOS DE PROCESO																	
TIPO DE FAENAMIENTO		MECÁNICO		<input type="checkbox"/>		MANUAL		<input type="checkbox"/>		MIXTO		<input type="checkbox"/>		OTROS ESPECIFIQUE			
PROMEDIO MENSUAL DE ANIMALES FAENADOS				TOTAL AVES				NÚMERO DE ANIMALES DECOMISADOS MENSUALMENTE				TOTAL AVES					
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE ANIMALES A FAENAR				CORRALES		<input type="checkbox"/>		JAULAS DE TRANSPORTE		<input type="checkbox"/>		CORRALES TECHADOS		<input type="checkbox"/>		SERVICIO PRESTADO POR EL ESTABLECIMIENTO	
TIPO DE TRANSPORTE DE ANIMALES A FAENAR				TRANSPORTE CONTRATADO POR LOS INTRODUCTORES				SERVICIO DE FAENAMIENTO A INTRODUCTORES									
				TRANSPORTES PROPIOS		<input type="checkbox"/>		TRANSPORTES POR SERVICIO COMPLEMENTARIOS		<input type="checkbox"/>		SERVICIO DE FAENAMIENTO MIXTO		<input type="checkbox"/>		FAENAMIENTO PRIVADO	
SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE DECOMISOS DESPERDICIOS				OTRO DESTINO ESPECIFICAR								SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE AGUAS DE PROCESO					

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

		CREMACIÓN			PLANTA DE RENDIMIENTO		SISTEMA DIRECTO AL ALCANTARIL LADO O RED MUNICIPAL		<input type="checkbox"/>	BIODIGESTORES	<input type="checkbox"/>	LAGUNAS DE TRATAMIENTO	<input type="checkbox"/>
OTRO DESTINO ESPECIFICAR (RIO, ESTUARIO, ACEQUIA, RIACHUELO, ETC.)													
3. REPRESENTACIÓN VETERINARIA													
Nombre del Representante Veterinario 1 del establecimiento													
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario						Correo electrónico Representante Veterinario							
Título de Tercer Nivel						Registro Senescyt							
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario													
Calle Principal				N.º		Calle Secundaria							
Teléfono 1		Teléfono 2		TeleFax		Celular							
Tipo de contratación Representante Veterinario													
Contrato de trabajo con el Establecimiento		<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental		<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios		<input type="checkbox"/>	Contrato por horas		<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar	
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón				Parroquia					
ESTE APARTADO DE LLENA EN CASO DE DISPONER DE MAS DE UN REPRESENTANTE VETERINARIO													
Nombre del Representante Veterinario 2 del establecimiento													
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario						Correo electrónico Representante Veterinario							
Título de Tercer Nivel						Registro Senescyt							
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario													
Calle Principal				N.º		Calle Secundaria							
Teléfono 1		Teléfono 2		TeleFax		Celular							
Tipo de contratación Representante Veterinario													
Contrato de trabajo con el Establecimiento		<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental		<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios		<input type="checkbox"/>	Contrato por horas		<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar	
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón				Parroquia					
Nombre del Representante Veterinario 3 del establecimiento													
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario						Correo electrónico Representante Veterinario							
Título de Tercer Nivel						Registro Senescyt							
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario													

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Calle Principal				N.º				Calle Secundaria			
Teléfono 1				Teléfono 2				TeleFax			
Tipo de contratación Representante Veterinario											
Contrato de trabajo con el Establecimiento	<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental	<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios	<input type="checkbox"/>	Contrato por horas	<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar			
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón				Parroquia			
Nombre del Representante Veterinario 4 del establecimiento											
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario						Correo electrónico Representante Veterinario					
Título de Tercer Nivel								Registro Senescyt			
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario											
Calle Principal				N.º				Calle Secundaria			
Teléfono 1				Teléfono 2				TeleFax			
Tipo de contratación Representante Veterinario											
Contrato de trabajo con el Establecimiento	<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental	<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios	<input type="checkbox"/>	Contrato por horas	<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar			
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón				Parroquia			
3. REPRESENTACIÓN VETERINARIA											
Nombre del Representante Veterinario 5 del establecimiento											
Número de Cédula de Ciudadanía Representante Veterinario						Correo electrónico Representante Veterinario					
Título de Tercer Nivel								Registro Senescyt		1005-08-827130	
Dirección Domiciliaria del Representante Veterinario											
Calle Principal				N.º				Calle Secundaria			
Teléfono 1				Teléfono 2				TeleFax			
Tipo de contratación Representante Veterinario											
Contrato de trabajo con el Establecimiento	<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo con ente Municipal o Gubernamental	<input type="checkbox"/>	Prestación de Servicios	<input type="checkbox"/>	Contrato por horas	<input type="checkbox"/>	Otro tipo Especificar			
Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Cantón				Parroquia			

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

4. DATOS DE INSPECCIÓN

CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR: REGLAMENTO LEY DE MATADEROS, LEY DE SANIDAD ANIMAL, Y DEL FAENAMIENTO, INSPECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AVES PARA CONSUMO HUMANO.

FAENAMIENTO DE AVES	REGLAMENTO LEY MATADEROS	Capítulo II. Requisitos generales para su funcionamiento	NIVEL	CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
	Art. 8.	Los mataderos y sus instalaciones, sean públicos, privados o mixtos para su funcionamiento deben reunir las siguientes condiciones mínimas:				
Art. 4 (1)	a 1).	El Establecimiento se encuentra ubicado en sectores alejados de los centros poblados, por lo menos a 1 Km de distancia, o en un lugar donde no existe asentamiento de viviendas?				
Art. 5.	a 2).	El Establecimiento se encuentra ubicado en un terreno no inundable y alejado de cualquier fuente de contaminación o emanación (humo de otras fábricas, cenizas, refinería de petróleo y gas, basurales) y de cualquier industria que pueda producir contaminación?				
Art. 6	b 1).	El Establecimiento dispone de servicios básicos como: red de agua potable fría y caliente, la calidad del agua debe cumplir lo establecido en la Norma INEN 1108., la cantidad de agua es suficiente considerando por cada cabeza de ganado bovino faenado; sistema de aprovisionamiento de energía eléctrica, ya sea de la red pública o de un generador de emergencia propio de un matadero?	CR			
Art. 6	b 2).	El Establecimiento dispone de sistema de recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas y residuos líquidos incluyendo tanques para tratamiento de las mismas?				
Art. 6 (f)	b 3).	El Establecimiento dispone de sistema de recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos que producen el matadero?				
Art. 7	c).	Establecimiento posee accesos debidamente controlado de tal manera que se impida la entrada de personas, animales y vehículos sin la respectiva autorización?				
	d 1).	El Establecimiento posee caminos interiores, patios de maniobras para vehículos, y áreas aledañas a las construcciones en superficies duras, pavimentadas o tratadas (que no permita acumulaciones de agua o formación de lagunas)?				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

	d 2).	El Establecimiento presenta instalaciones para lavado y desinfección de los vehículos (rodaluvios y arcos de desinfección) operativos y en funcionamiento?				
Art. 7	d 3).	El Establecimiento presenta zona de descarga, recepción y pesaje con un ambiente amplio, bien ventilado e iluminado?				
	d 4).	El establecimiento posee sala de matanza de emergencia o matadero sanitario?				
	e 1).	El Establecimiento posee separación de las zonas sucias, intermedia y limpia, identificadas plenamente?	CR			
Art 8. (g)	e 2).	El Establecimiento posee salas de sacrificio y sangría, sección de escaldado y desplume, sección de evisceración, y sección de empaque?				
Art. 8 (a, b, c)	e 3)	La zona de faenamiento deberá, presentar un ambiente bien ventilado e iluminado, con techo y paredes impermeables, pisos antideslizantes completamente lisos e impermeables, con suficiente declive a fin de facilitar el lavado y drenaje inmediato que facilite la limpieza y desinfección?				
Art. 8 (d, e f)	e 5).	El Establecimiento posee instalaciones adecuadas para el suministro de agua caliente y fría, sistemas de desagüe y recolección de sangre, conectados a lagunas de tratamiento y oxigenación o digestores?				
Art. 6 (d, e)	f 1)	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas a laboratorio general, cuenta con vestuarios en condiciones apropiadas, proporcionales al número de trabajadores y provistos de cancelas individuales?				
Art. 11	f 2)	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para oficinas para la administración ?				
Art. 11	f 3)	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para el servicio veterinario?				
Art. 12	f 4)	El Establecimiento posee Construcciones complementarias destinadas para bodegas, cuenta con facilidades sanitarias (Servicios Higiénicos, Lavamanos, Duchas, Urinarios y Bebederos) en condiciones				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

		apropiadas y proporcionales al número de trabajadores, considerando mínimamente UNA facilidad por cada 10 empleados?				
Art. 10.	f 5).	El Establecimiento posee un horno crematorio o mecanismos similares para eliminación de desechos?				
	g 1).	El Establecimiento posee sistema de riel a lo largo de todo el proceso de faenamiento, apropiados a la actividad?	CR			
	g 2).	Establecimiento posee cisternas y bombas de presión para el suministro de agua?				
Art. 19	Art. 9.	El establecimiento se construyó con autorización del MAGAP?				
	Art. 10	El establecimiento se encuentra remodelado de manera que cumple con los requisitos básicos indispensables para su funcionamiento?				
	Art. 11.	El establecimiento demuestra capacidad instalada según número de aves faenadas, mantiene y cumple un plan de mantenimiento de la planta, así como de minimizar la afectación al ambiente?				
	Art. 12	El personal que labora en el proceso de faenamiento cumple con los siguientes requisitos?				
	a)	El personal que labora en el proceso de faenamiento posee certificado de salud?				
	b)	El personal que labora en el proceso de faenamiento se somete a controles periódicos de enfermedades infecto contagiosas que el Código de Salud disponga en estos casos?				
	c).	Los trabajadores mantienen estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, utilizan uniformes apropiados según el área de trabajo?	CR			
	d)	El personal utiliza vestimenta limpia para iniciar la faena?				
	e)	El personal que labora en contacto con las canales o productos cárnicos según la etapa del proceso debe llevar la cabeza cubierta por birretes, gorras o cofias.				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

	f)	En el establecimiento está prohibido utilizar calzado de suela en la faena, y solo podrán utilizar botas de goma.				
	g)	El establecimiento capacita a su personal según el área en la que se desempeña?				
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR ART. 11, 12 DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL						
Art 11		El Establecimiento remite periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o Agrocalidad, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio?				
Art. 12		a) El matadero dispone de un MEDICO VETERINARIO quien autoriza o niega el faenamiento? b) El personal técnico y administrativo conoce que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de Agrocalidad clausurará el establecimiento en el caso de que no se cumplan las disposiciones previstas en el artículo 12?				
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR: DEL REGLAMENTO A LA LEY DE MATADEROS						
Capítulo III. Del faenamiento de las aves						
	Art. 14	El Establecimiento faena aves que ingresan acompañadas de documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial (Certificados Sanitarios de Movilización)?				
Art. 16	Art. 15	El Establecimiento mantiene registros de que las aves son sometidas a una inspección ante y post mortem, por el servicio veterinario del establecimiento y emite los correspondientes dictámenes?				
Art 17		La inspección sanitaria de la carcasa (examen post - mortem) es practicada por un Médico Veterinario?., La inspección comprende vísceras y demás partes del ave?				
	Art. 17	El Establecimiento para el proceso de faenamiento, desde la matanza de los animales hasta su entrada a cámaras frigoríficas o su expendio para consumo o industrialización, procede de acuerdo a las Normas del Codex Alimentarius en cuanto a condiciones higiénicas para el efecto?				
	Art. 18 (1)	El Establecimiento mantiene obligatoriamente estadísticas sobre: origen de las aves, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post - mortem y rendimiento a la canal?				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 18 (2).	El Establecimiento reporta las estadísticas a la oficina más cercana de Agrocalidad, dentro de los primeros cinco días de cada mes, para el respectivo análisis y publicación?				
Art. 19.	La matanza de emergencia autoriza el médico veterinario responsable de la inspección sanitaria?				
Art. 20	El Establecimiento estipula claramente en caso de un sacrificio de emergencia las precauciones especiales y en una área separada de la sala central. Cuando ello no fuere factible, lo realiza a una hora distinta del faenamiento normal				
Art. 21.	El Establecimiento estipula claramente los casos en los que se proceda a la matanza de emergencia?				
Capítulo IV. De la Inspección Sanitaria					
Art. 16 y Art. 17	Art. 23 El establecimiento tiene procedimientos con los que se demuestre que realiza la inspección ante y post mortem?				
Art. 24.	El Establecimiento estipula la forma como deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada y al final de la misma todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes ?				
Art. 25. a)	El Establecimiento estipula inspecciones preoperacionales en las que se analice que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones se realicen adecuadamente?	CR			
Art. 25. b)	El Establecimiento mantiene un monitoreo de control usando un Método reconocido para determinar la efectividad de la Limpieza y Desinfección de todo el establecimiento?				
Art. 26	El Establecimiento posee productos desinfectantes y desinfestantes (para control de plagas), que cumplen con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país?				
Art. 27	El establecimiento tiene establecido y ejecuta la inspección ante mortem, así como en sus procedimientos consta las acciones identificación y retención en los casos de presencia de aves enfermas o sospechosas de alguna enfermedad en llas aves encuentran en la sala de recepción?				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 29	El Establecimiento estipula que cuando que una vez realizado los exámenes y se diagnostiquen una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, se debe proceder al decomiso?	CR			
Art. 22	El Establecimiento estipula que está prohibido el faenamiento de aves enfermas o que mueran durante el transporte hacia el matadero?				
Art. 19	El establecimiento mantiene procedimientos que demuestran que el médico veterinario inspector dictamina la autorización para la matanza normal, la matanza bajo precauciones especiales, matanza de emergencia, o el aplazamiento de la matanza?				
Art. 16	El Establecimiento estipula que la inspección post - mortem incluye el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, causa de decomiso?				
Capítulo V. De los dictámenes de la inspección					
Art. 18.	El Establecimiento estipula que después de la inspección ante mortem y post - mortem se emite el dictamen final y asigna a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación: a) Aprobada; b) Decomiso total; c) Decomiso parcial; y d) Carne industrial?				
Art. 38	El Establecimiento estipula los casos en los que la canal y los despojos comestibles de las especies de Abasto serán sujetos a decomiso total, decomiso parcial y adecuada eliminación				
Art. 38	El Establecimiento estipula la forma en que las partes decomisadas permanecen bajo la custodia del Servicio Veterinario del matadero, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura.				
Art. 39	El establecimiento aprueba para consumo humano cuando: La canal y despojos comestibles durante la inspección ante y post - mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano? b) La matanza se haya llevado ha cabo de acuerdo con los requisitos de higiene.				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

	Art. 41	El establecimiento estipula que la canal y los despojes comestibles se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de la canal o despojes comestibles?				
Art. 18.	Art. 42	El establecimiento estipula que la carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del matadero, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura.				
	Art. 43	El establecimiento mantiene y ejecuta procedimientos que demuestra que las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marca claramente como "DECOMISADO"?				
	Art. 44	El establecimiento cuenta con procedimientos o instructivos que demuestren que no se permite que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.				
	Art. 45	El establecimiento estipula que bajo la responsabilidad del Médico Veterinario Inspector del matadero, se marcará las canales y vísceras, de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado total o parcial e Industrial?				
	Art. 48	El establecimiento, en caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto - contagiosas del o los animales, el Servicio Veterinario del matadero u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato a la oficina más cercana de AGROCALIDAD, de conformidad con los artículo 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal.				
Del transporte, empaquetado, conservación y venta de las aves						
Art. 21		La planta de faenamiento establece que el transporte para la movilización de aves vivas: Se utilizarán vehículos de plataforma camiones y enjebas debidamente acondicionadas. En caso de tratarse de zonas declaradas en cuarentena la movilización de las aves se realizará con la autorización conferida por el Médico Veterinario del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la jurisdicción correspondiente?.				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 23		La planta de faenamiento establece que los vehículos destinados al transporte de aves faenadas deberán ser cerrados, revestidos de material aislante e impermeable que permita su fácil higienización. Además, deberán estar provistos del equipo de refrigeración. La temperatura máxima para el transporte no deberá exceder de 4 grados C.				
Art. 24		La planta de faenamiento establece que los productos de aves ya sean frescas o congeladas para su venta son empaquetadas en envolturas plásticas?				
Art. 25		En las envolturas o envases especifican en forma clara y legible el número de registro del matadero y el número de permiso sanitario correspondiente y la fecha de expedición del respectivo producto?				
Art. 26		En la rotulación y etiquetado no se permitirá: a). Cualquier impresión o litografía en la cara interna del envase o envoltura que esté en contacto con la carne; b). Signos, inspecciones, dibujos y omisiones que induzcan a error o engaño; y, c). Indicaciones que atribuyan propiedades superiores, a las que posee anormalmente el alimento?				
Art. 27.		Constan de forma visible las inscripciones y rotulaciones permitidas y obligatorias que se utilizan en las envolturas o envases?				
		De la conservación de las carcasas y menudencias				
Art. 28		Para conservación de las carcasas y menudencias de aves podrán usarse diferentes métodos, de acuerdo al tiempo que se quiere conservar:				
Art. 28 (a)		La refrigeración de las carcasas (aves) se mantiene a una temperatura del aire del 1 a 0 grados C y la humedad relativa del 85 al 95%;				
Art. 28 (b)		La planta establece que las carcasas (aves), pueden mantener en congelación?				
		Capitulo VII. Del transporte de aves vivas				

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

Art. 59	El establecimiento autoiza el ingreso de aves que vengan acompañados de los correspondientes certificados sanitarios de movilización y de procedencia?				
	El Establecimiento cuenta con escaldado que consiste en sumergir el ave desangrada en agua potable caliente				
	El Establecimiento cuenta con desplume en forma mecánica y realizado inmediatamente después del escaldado				
	El Establecimiento cuenta con extracción de las vísceras realizada de acuerdo a las normas técnicas que limitan la contaminación de las carcasas				
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR ART. 11 LEY DE SANIDAD ANIMAL					
	El Establecimiento remite periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o Agrocalidad, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio				
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR ART. 16 DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO II, DECRETO 3609 y ARTS. 14, 15, 16, 17, 18, 27, 28 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE MATADEROS					
	El Establecimiento faena aves identificados, registrados y autorizados en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial.				
	El Establecimiento mantiene registros de que las aves son sometidas a una inspección ante – mortem, y seleccionan aquellos animales que no presenten sintomatología que haga sospechar la presencia de enfermedades de importancia sanitaria.				
	El Establecimiento realiza un Examen visual de las carcasas (post - mortem) y Toma de muestras para exámenes de laboratorio, a fin de diagnosticar las enfermedades o lesiones observadas a criterio del médico veterinario de la planta.				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

El Establecimiento para el proceso de faenamiento, desde la matanza de los animales hasta su entrada a cámaras frigoríficas o su expendio para consumo o industrialización, procede de acuerdo a las Normas establecidas (Decisión 197 de la JUNAC e INEN 1228) en cuanto a condiciones higiénicas para el efecto				
El Establecimiento mantiene obligatoriamente estadísticas sobre: origen de las aves, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post - mortem y rendimiento a la canal				
El Establecimiento reporta las estadísticas a la oficina más cercana de Agrocalidad, dentro de los primeros cinco días de cada mes, para el respectivo análisis y publicación				
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR ART. 17 y 22 DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO II, DECRETO 3609				
Un Médico Veterinario del Establecimiento efectúa la inspección sanitaria de las carcasas y vísceras (examen post - mortem)				
El Establecimiento para la inspección sanitaria de la carcasa (examen post - mortem) considera especialmente vísceras y demás partes del ave, aprecia el olor, color, aspecto general, consistencia de la carne, hemorragias, exudados, tumores, abscesos, úlceras, lesiones necróticas, desnutrición patológica, contusiones múltiples, pigmentaciones anormales, etc.				
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR ARTS. 35, 36, 37 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE MATADEROS y ART. 17 DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO II, DECRETO 3609				
El Establecimiento estipula que después de la inspección como resultado de la misma, las carcasas y vísceras de las aves, se dictaminarán como: Aves aptas para el consumo; y Aves decomisadas totalmente, cuando en el examen post - mortem se haya detectado alteraciones				
El Establecimiento estipula la forma en que las Aves decomisadas totalmente (aves enfermas o que mueran durante el transporte) deban ser separadas y eliminadas. Referencialmente puede estipular separarlas en recipientes adecuados y aplicar soluciones desnaturalizantes y colorantes apropiados que impida el consumo humano	CR			

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

<p>El Establecimiento estipula la forma en que las partes decomisadas permanecen bajo la custodia del Servicio Veterinario del matadero, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.</p>				
<p>CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR ARTS. 59 y 60 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE MATADEROS y ART. 21 DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO II, DECRETO 3609</p>				
<p>El Establecimiento determina la forma en que el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, está provisto de las correspondientes certificaciones sanitarias oficiales (Certificados Sanitarios de Movilización) y de procedencia</p>				
<p>El Establecimiento determina la forma en que el vehículo será tipo plataforma y/o camiones y las aves transportadas en jaulas debidamente acondicionadas, con espacio suficiente para evitar sofocaciones durante el transporte</p>				
<p>El Establecimiento determina la forma en que en caso de tratarse de zonas declaradas en cuarentena la movilización de las aves se realiza con autorización conferida por el Organismo Oficial</p>				
<p>El Establecimiento utiliza jaulas construidas de material que sea de fácil limpieza y desinfección; sin accesorios que puedan causar heridas o lesiones a los animales a transportar</p>				
<p>El Establecimiento determina la forma en que el Transporte de Animales, deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de la descarga de los mismos y antes de que se utilicen para otros embarques en el lugar de destino de los animales</p>				
<p>CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR ARTS. 61, 62, 63, 64 y 65 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE MATADEROS y ART. 23 DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO II, DECRETO 3609</p>				
<p>El Establecimiento determina la forma en que el transporte de carcasas, y en general para cualquier animal faenado entero o en cortes, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección cerrados</p>				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

El Establecimiento dispone para el transporte de carcasas de furgones o transportes provistos del equipo de refrigeración con una temperatura máxima que no excede de 4 °C	CR			
El Establecimiento determina la forma en que el vehículo de transporte de la carne o menudencias no sea utilizado para transportar animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras.				
El Establecimiento determina la forma en que los conductores y manipuladores del transporte de la carne y productos cárnicos, porten los respectivos certificados de salud				
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR ART. 24, 25, 26, 27, 28 y 29 DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO II, DECRETO 3609				
El Establecimiento determina la forma en que los productos de aves ya sean frescas o congeladas para su venta se empaquetan en envolturas plásticas				
El Establecimiento determina la forma en que las envolturas o envases especifican en forma clara y legible el número de registro (y habilitación de ser el caso) del matadero y el número de permiso sanitario correspondiente, así como la fecha de expedición o elaboración del respectivo producto				
El Establecimiento determina la forma en que en la rotulación y etiquetado no se permite: a. Cualquier impresión o litografía en la cara interna del envase o envoltura que esté en contacto con la carne; b. Signos, inspecciones, dibujos y omisiones que induzcan a error o engaño; y, c. Indicaciones que atribuyan propiedades superiores, a las que posee anormalmente el alimento				
El Establecimiento determina como forma de conservación la refrigeración de las aves con la temperatura igual o menor a 4°C	CR			
El Establecimiento determina como forma de conservación la congelación de las aves enfriándolas en todas sus partes hasta una temperatura inferior a su punto de congelación, evitando quemaduras por congelación con protecciones o envolturas impermeable al vapor de agua y al oxígeno				

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

SISTEMA DE CALIFICACIÓN	TOTAL ITEMS
Número Total de Requisitos exigibles (rojos)	9
Número Total de Requisitos de Reglamento de Ley de Mataderos y Texto unificado de Legislación Secundaria del MAG, LIBRO II, DECRETO 3609, TITULO III	90
Número Total de Requisitos a cumplir	99

RESULTADO	
TOTAL PUNTUACIÓN MÁXIMA POSIBLE	99
TOTAL N/A	0
PUNTUACIÓN OBTENIDA	0
TOTAL CRÍTICAS	0
PORCENTAJE FINAL SIN CRÍTICAS	0,0%

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

ANEXO 7: FORMATO DE INSPECCIÓN DE MATADEROS PARA EXPORTACION

FORMATO DE INSPECCIÓN DE MATADEROS PARA EXPORTACION

	aaaa		m		dd
FECHA		-		-	

Código de Formulario FIM_IN
Información a ser llenada por el Funcionario de Agrocalidad
Nº oficial de Identificación

1. DATOS INFORMATIVOS									
Nombre o Razón social del establecimiento									
Nombre del Representante Legal del establecimiento									
Número de Identificación (D.N.I.) de Representante Legal						Correo electrónico del Representante Legal			
País de Origen			Número de Registro de Control Oficial						
Estado/Provincia			Ciudad		Poblado				
Dirección del Establecimiento									
Calle Principal				N°	Calle Secundaria				
Coordenadas Geográficas por posicionamiento Global (G.P.S.)					X		Y		Altitud
Teléfono 1		Teléfono 2		TeleFax		Móvil			
Número Total de Empleados		0	Administrativos		Técnicos y Supervisión		Operativos	Servicios Complementarios	
Correo electrónico Establecimiento			Lugar o Sitio Referencial						

2. DATOS DE PROCESO										
TIPO DE FAENAMIENTO	MECÁNICO	<input type="checkbox"/>	MANUAL	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>	OTROS ESPECIFIQUE			
TIPO DE ESPECIE A FAENAR	BOVINOS	<input type="checkbox"/>	PORCINOS	<input type="checkbox"/>	AVES	<input type="checkbox"/>	CAPRINOS	<input type="checkbox"/>	OVINOS	OTROS ESPECIFIQUE
PROMEDIO MENSUAL DE ANIMALES FAENADOS			BOVINOS	PORCINOS	AVES	CAPRINOS	OVINOS	OTROS ESPECIFIQUE	TOTAL	
									0	
NÚMERO DE ANIMALES DECOMISADOS MENSUALMENTE			BOVINOS	PORCINOS	AVES	CAPRINOS	OVINOS	OTROS ESPECIFIQUE	TOTAL	
									0	
SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE DECOMISOS			OTRO DESTINO ESPECIFICAR		SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE AGUAS DE PROCESO					

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

	CREMACIÓN	<input type="checkbox"/>	PLANTA DE RENDIMIENTO	<input type="checkbox"/>	SISTEMA DIRECTO AL ALCANTARILLADO O RED MUNICIPAL	<input type="checkbox"/>	BIODIGESTORES	<input type="checkbox"/>	LAGUNAS DE TRATAMIENTO	<input type="checkbox"/>
3. REPRESENTACIÓN VETERINARIO OFICIAL										
Nombre del Representante Veterinario del establecimiento										
Número de Identificación (D.N.I.) de Representante Veterinario				Correo electrónico Representante Veterinario						
Teléfono 1		Teléfono 2		TeleFax		Móvil				
Estado/Provincia de Residencia del Representante Veterinario				Ciudad		Poblado				

4. DATOS DE INSPECCIÓN DE MATADEROS					
CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR REFERENCIA : RESOLUCIÓN TÉCNICA 178 DE AGROCALIDAD					
	4.1 Requisitos de Calidad Sanitaria exigibles	NIVEL	CUMPLE	N/A	OBSERVACIONES
4.1.1 Procedimiento de Inspección Ante mortem					
1	El Establecimiento posee evidencia documentada de las Inspecciones Ante mortem	CR			
4.1.2 Procedimiento de Inspección Post mortem					
2	El Establecimiento posee evidencia documentada de las Inspecciones Post mortem	CR			
4.1.3 Programas de Calidad Sanitaria de Agua (En los casos aplicables incluye: vapor y hielo)					
3	El Establecimiento posee evidencia documentada de la Calidad Sanitaria del Agua en todas sus formas (hielo, vapor)				
4	El Establecimiento estipula análisis Físico, Químicos y Microbiológicos con referencia a la tercera edición de las Guías para la calidad del agua potable y sus apéndices de la O.M.S. o Normas Internacionales similares (p.e. Directiva 80/778/CEE relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, etc.).	CR			
4.1.4 Programas de Control de Limpieza y Sanitización de Áreas, equipos y utensilios					
5	El Establecimiento estipula Limpieza y Sanitización de Superficies, Equipos y utensilios, de acuerdo a un Programa				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

6	El Establecimiento evalúa la efectividad de la Limpieza y Sanitización de Superficies, Equipos y utensilios en contacto con alimentos, de acuerdo a un Programa	CR			
4.1.5 Programas de Mantenimiento preventivo de Áreas y equipos					
7	El Establecimiento posee evidencia documentada Mantenimiento preventivo de Áreas y Equipos , de acuerdo a un Programa				
8	El Establecimiento incluye en el Programa áreas interiores y su estado de mantenimiento evitando generar nichos de contaminación				
4.1.6 Programas de control de contaminación cruzada					
9	El Establecimiento realiza un control para prevenir o evitar contaminación cruzada				
10	El Establecimiento estipula mapas de circulación de personal identificando claramente las zonas grises y blancas				
4.1.7 Programas de Control Microbiológico de Patógenos (incluye: <i>Escherichia coli</i> y <i>Salmonella s.p.p.</i>)					
11	El Establecimiento posee evidencia documentada de monitoreo microbiológico de <i>Escherichia coli</i> y <i>Salmonella s.p.p.</i> , acorde a una periodicidad en función del número de animales faenados y con técnicas acordes a normativas internacionales.	CR			
4.1.8 Programas de Control de Plagas					
12	El Establecimiento posee evidencia documentada de los Monitoreos de Control de Plagas, sea controles propios de la empresa o contratados externamente				
4.1.9 Programas de Manejo de Químicos					
13	El Establecimiento posee evidencia documentada de control de sus productos químicos de uso en las áreas de Procesamiento				
14	El Establecimiento posee Listado de Productos Químicos de uso Interno con sus respectivas Fichas Técnicas				
4.1.10 Manejo de Bienestar Animal					
15	El Establecimiento realiza Control de Bienestar animal desde la recepción de animales hasta el ingreso a faena				
4.1.11 Sistemas de Gestión de Inocuidad Alimentaria ISO 22000:2005 o Sistemas HACCP					
16	El Establecimiento realiza revisiones por parte de la Dirección del Sistema de Gestión				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

17	El Establecimiento mantiene actualizado su Sistema de Gestión y vigente el Certificado emitido por una entidad reconocida	CR			
18	El Establecimiento mantiene actualizados los Indicadores de Gestión y los evalúa permanentemente				
19	El Establecimiento , mantiene actualizados sus Planes HACCP	CR			
4.1.12 Acciones correctivas					
20	El Establecimiento mantiene un Sistema de Acciones correctivas y evalúa su efectividad	CR			
4.1.13 Calificación de proveedores					
21	El Establecimiento posee evidencia documentada del Sistema de Calificación de Proveedores de animales (control veterinario y control de alimentación)	CR			
22	El Establecimiento posee listado de Proveedores calificados de insumos y realiza seguimientos de los mismos a intervalos planificados				
23	El Establecimiento posee para todos los Proveedores de insumos calificados y clientes las especificaciones de productos de forma clara, especialmente los casos en los que se rechaza el producto				
4.1.14 Programas de Respuesta ante Emergencias (Trazabilidad y Retiro de productos)					
24	El Establecimiento mantiene actualizados sus Planes de Respuesta ante emergencias reales y para simulacros	CR			
25	El Establecimiento posee Listado de Clientes o Distribuidores (Dealers) encargados de la exportación de sus productos en caso de Retiros de producto del mercado				
4.1.15 Manejo de Alérgenos para el caso de cortes primarios maridados					
26	El Establecimiento posee evidencia documentada del manejo y procesamiento de productos terminados que posean alérgenos dentro de su composición	CR			
4.1.16 Control de Documentos y Registros					
27	El Establecimiento mantiene un Sistema de Control de Documentos y Registros				
4.1.17 Auditorías Internas y Externas					
28	El Establecimiento mantiene Procedimientos para Auditorías Internas y Externas				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

29	El Establecimiento ha sido sometido a Auditorías Internas y Externas con la finalidad de evaluar la conformidad de los requisitos en función de normativas nacionales e internacionales reconocidas	CR			
4.1.18 Programas de Control de Aguas residuales					
30	El Establecimiento realiza el tratamiento de aguas residuales en aplicación a normativas nacionales vigentes de ambiente y en condiciones apropiadas				
4.1.19 Programas de Control de Desechos y Residuos Orgánicos					
31	El Establecimiento realiza eliminación de desechos y residuos orgánicos, en aplicación a normativas nacionales vigentes de ambiente				
4.1.20 Programas de Salud y Seguridad Ocupacional para los trabajadores					
32	El Establecimiento mantiene un Sistema de Salud y Seguridad Ocupacional, en aplicación a normativas nacionales vigentes sobre el tema incluyendo el uso de Equipos de Protección Personal de acuerdo al levantamiento de la Matriz de Riesgos Laborales	CR			
4.1.21 Programas de Control de Adulterantes: vidrio, plástico quebradizo, metal y madera					
33	El Establecimiento realiza control de adulterantes especialmente para: vidrio astillable o quebradizo, plástico astillable o quebradizo, metal y residuos de metal y madera	CR			
4.1.22 Programas de Control de Áreas Exteriores e Instalaciones Sanitarias (incluye: camerinos, sanitarios, duchas, pediluvios y estaciones de lavado de manos)					
34	El Establecimiento realiza control de Áreas Exteriores e Instalaciones Sanitarias (incluye: camerinos, sanitarios, duchas, pediluvios y estaciones de lavado de manos) de las condiciones apropiadas de limpieza				
4.1.23 Programas de Control de Higiene Personal y Comportamiento Sanitario (incluye: Estado de Salud del Personal)					
35	El Establecimiento realiza control de Higiene Personal y Comportamiento Sanitario (incluye: Estado de Salud con enfermedades infectocontagiosas)	CR			
36	El Establecimiento dispone de documentos individuales que garantizan la Salud del Personal contratado				
4.1.24 Programas de Capacitación y Entrenamiento del Personal					

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

37	El Establecimiento cuenta con Capacitación y Entrenamiento del Personal Operativo, el cual ha sido desarrollado en base a las Necesidades de Capacitación Internas				
38	El Establecimiento presenta Plan de Capacitación planificado y ejecutado, con ajustes en caso de incumplimientos				
4.1.25 Programas de Verificación y Calibración de Equipos de seguimiento y medición					
39	El Establecimiento realiza Verificación y Calibración de Equipos de seguimiento y medición, con especial atención a los que se usan para mediciones de los Puntos Críticos de Control en Laboratorios reconocidos o acreditados para tal finalidad	CR			
4.1.26 Inspecciones preoperacionales de Limpieza de Equipos e Instalaciones					
40	El Establecimiento realiza control de Instalaciones incluyendo Inspecciones Preoperacionales de Limpieza y Desinfección del Matadero a intervalos definidos	CR			
4.1.27 Control de Procesos Operacionales					
41	El Establecimiento realiza control de Procesos Operacionales, que incluyen los parámetros de control como: Amperaje, Voltaje, Temperaturas, tiempos, entre otros				
42	El Establecimiento realiza controles de lavado final de las canales y carcasas con adición de desinfectante grado alimenticio en concentraciones de acuerdo a normativas nacionales e internacionales	CR			
4.1.28 Control de Cámaras Frigoríficas y Bodegas de Almacenamiento por temperatura					
43	El Establecimiento realiza controles de Temperatura de cámaras frigoríficas, en las cuales se almacenan canales, carcasas de canal, productos y subproductos del faenamiento	CR			
4.1.29 Control de Condiciones Sanitarias de Transportes de Animales en pie					
44	El Establecimiento posee evidencia documentada del Transporte de Animales referente al Bienestar Animal				
4.1.30 Control de Condiciones Sanitarias de Transportes de Productos Terminados					
45	El Establecimiento realiza control de Parámetros de Transporte de Productos Terminados, incluyendo: Estado de Limpieza Interna y Externa; y Seguimiento de temperaturas	CR			

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

4.1.31 Bodegas de Almacenamiento de Insumos de embalaje y empaque				
46	El Establecimiento realiza el control de almacenamiento y la adecuada rotación, evitando así la contaminación del material de embalaje y empaque			
4.2 Requisitos de Infraestructura				
47	El Establecimiento posee corrales separados de la sala usada como matadero, en condiciones adecuadas			
48	El Establecimiento posee corrales separados por especie animal y no se mezclan distintas especies.			
49	El Establecimiento almacena las especies de animales de abasto en orden de llegada, siguiendo los principios de Primero que Entra, Primero que Sale (PEPS) y los identifica apropiadamente			
50	El Establecimiento mantiene un registro del número de animales de abasto en cada corral, la procedencia y si el lote presentó algún animal enfermo o muerto.			
51	El Establecimiento considera los criterios de Bienestar animal, en cuanto a las densidades de espacio tanto en el transporte cuanto en el almacenamiento			
52	El Establecimiento presenta corrales con suficiente iluminación natural o artificial, que no altere los colores y permita la ejecución de la inspección ante mortem de animales de abasto			
53	El Establecimiento mantiene un Lavado externo de animales de abasto antes del proceso de matanza, con el uso de sistema de duchas adecuadas, antes del ingreso a los bretes.			
54	El Establecimiento se encuentra ubicado en un terreno no inundable y alejado de cualquier fuente de contaminación.			
55	El Establecimiento posee perímetro cerrado considerando al menos 1,80 metros de altura que impide la entrada de animales, personas y vehículos, sin el debido control.			
56	El Establecimiento posee construcciones ajenas a la actividad de faenamiento aislada por un cerco perimetral			
57	El Establecimiento posee edificios e instalaciones cerrados que impiden la entrada de insectos, aves, roedores u otros animales ajenos a la actividad de faenamiento	CR		
58	El Establecimiento posee flujo unidireccional de operaciones, con accesos separados para el ingreso de Animales de abasto y para la salida de los productos terminados			

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

59	Establecimiento posee vías para el ingreso y salida de vehículos que transporten animales de abasto y productos o subproductos independientes				
60	El Establecimiento posee caminos interiores, patios de maniobras y áreas aledañas a las construcciones en superficies duras, pavimentadas o tratadas (que no permita acumulaciones de agua o formación de lagunas)				
61	El Establecimiento presenta rampas de descarga de animales de abasto, fijas o móviles que se comunican directamente con el corral de recepción.				
62	El Establecimiento presenta pasillos de distribución de los corrales y los corrales pavimentados o tratados adecuadamente, de materiales impermeables, lavables, desinfectables, antideslizantes, sin salientes.				
63	El Establecimiento posee ancho de pasillos y mangas de acarreo, que permiten el tránsito de los animales de abasto sin ninguna dificultad.				
64	El Establecimiento posee provisión de energía eléctrica propia o de red local, suficiente para todas las actividades de faena de animales de abasto				
65	El Establecimiento posee acceso del personal a las áreas de faenamiento o de procesos a través de puertas independientes, distintas de las dedicadas al ingreso de animales de abasto				
66	El Establecimiento para animales de abasto, cuenta con salas separadas para las distintas actividades de faena, que evite el riesgo de contaminación de carcasas, canales, carne y subproductos aptos para consumo humano.	CR			
67	El Establecimiento posee pisos de construcción y diseño adecuado, que sean impermeables, antideslizantes, fáciles de limpiar y desinfectar, con una pendiente suficiente que permita el desagüe de los líquidos	CR			
68	El Establecimiento posee paredes lisas, resistentes, impermeables, desinfectables, no tóxicas, no absorbentes y de preferencia de colores claros, preferentemente recubiertas de un revestimiento lavable				
69	El Establecimiento posee techos, cielos rasos y demás instalaciones suspendidas diseñadas y construidas que impidan la acumulación de suciedad, condensación, desprendimientos de partículas o acumulación de polvo, de materiales fáciles de limpiar y desinfectar.				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

70	El Establecimiento posee puertas de acceso de materiales que no se oxiden con facilidad, lisas, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección, en caso de dar al exterior, deberán poseer mecanismos que impidan el acceso y anidación de plagas rastreras, voladoras o animales ajenos al proceso				
71	El Establecimiento posee ventanas y demás aberturas que den al exterior que impiden la acumulación de suciedad, fáciles de limpiar y desinfectar, contar con protecciones que impidan el ingreso o acceso y anidación de plagas rastreras o voladoras. En caso de usar vidrios, poseen sistemas que impidan el desprendimiento de astillas por rotura				
72	Establecimiento posee ventilación natural o mecánica que evita la condensación y las corrientes de aire desde zonas contaminadas a otras limpias, permiten el fácil acceso a filtros y otras piezas que deban limpiarse o sustituirse.				
73	El Establecimiento presenta Áreas Interiores con suficiente iluminación natural o artificial, que no altere los colores y permita la ejecución de la inspección o liberación de productos				
74	El Establecimiento posee Estaciones de lavado de manos de funcionamiento no manual, provistos de jabón líquido, mecanismo de secado de manos manual o automático, agua potable, señalética de pasos para el lavado de manos y provisión de desinfectante.				
75	El Establecimiento posee las estaciones de lavamanos en cantidad suficiente y en ubicaciones que permitan un acceso oportuno por parte de los trabajadores.	CR			
76	El Establecimiento posee Esterilizadores fijos o móviles para cuchillos, tijeras, sierras y otros utensilios con agua a temperatura que garantice la esterilización	CR			
77	El Establecimiento posee superficies de trabajo, de los equipos, de utensilios que estén en contacto con productos cárnicos, fáciles de limpiar y desinfectar, de materiales lisos, inalterables, lavables y no tóxicos.				
78	El Establecimiento posee en los ingresos a los procesos filtro sanitario, con un sistema para el lavado y sanitización de botas, provisto de agua potable, cepillos para el aseo de las mismas y detergente, además de un pediluvio ubicado en el mismo lugar				
79	El Establecimiento utiliza un sacrificio para animales de abasto mediante la insensibilización por el método adecuado para cada especie de faena (p.e. pistola de perno cautivo, electronarcosis, Cámara de CO2)				

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

80	El Establecimiento estipula que hacer con los animales de abasto que mueran en los camiones, en los corrales o en las jaulas	CR			
81	El Establecimiento posee corrales o sitios (para el caso de aves) para almacenamiento de Animales de abasto bajo observación y sospechosos de padecer enfermedades, debidamente identificados como "Animales en observación"				
82	El Establecimiento estipula claramente en caso de un sacrificio de emergencia la forma y en que sitio se la realiza				
83	El Establecimiento utiliza para animales de abasto (excepto aves) cajón de noqueo construido de materiales sólidos y resistentes, de preferencia metálicos o de hormigón y de superficie lavable, con sujeción del animal para la insensibilización y que permita su salida rápida y no violenta una vez insensibilizado.				
84	El Establecimiento posee sistemas de izamiento con capacidad y velocidad que aseguren un rápido alzamiento del animales de abasto a una riel y su posterior traslado hacia la zona de desangramiento.				
85	El Establecimiento dispone de una zona de desangramiento que debe estar distanciado a lo menos en un metro de cualquier pared o columna, pieza, maquinaria o plataforma, evitando contaminación cruzada				
86	El Establecimiento en el transporte por riel para animales de abasto mantiene una diferencia entre el extremo inferior de la cabeza al piso de mínimo 30 cm. del piso				
87	El Establecimiento desangra los animales de abasto insensibilizados, mediante la sección de los grandes vasos sanguíneos				
88	El Establecimiento posee equipos de proceso, materiales y utensilios de materiales inoxidables y que permanezcan libres de suciedad				
89	El Establecimiento cuando corresponda, realiza un corte en medias canales por su plano sagital a nivel de la columna vertebral así como la eliminación de la médula espinal, ganglios remanentes, restos de sangre y de aserrín fruto del corte				
90	El Establecimiento usa tuberías señalizadas de acuerdo a los tipos de despojos comestibles que se transportan separando vísceras blancas de rojas				
91	El Establecimiento posee mesones metálicos inoxidables o de otro material para el área de subproductos				
92	El Establecimiento posee sistema para lavar despojos o vísceras comestibles, que disponga de agua potable potable y con desagües directos a la red				

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

93	El Establecimiento posee mesones de Despresado para cabezas de materiales apropiados, inalterables, fáciles de lavar.				
94	El Establecimiento posee en el caso de depilado de patas, de un espacio separado que evita la contaminación cruzada con otras áreas.				
95	El Establecimiento posee Carros y bandejas para el transporte de los subproductos, de material inalterable que permitan un fácil lavado y desinfección				
96	El Establecimiento posee salas para el manejo de los productos y subproductos no aptos para consumo humano, con características estructurales que no constituyan fuente de contaminación				
97	El Establecimiento posee un Sistema de manejo de los desechos y partes declaradas no aptas para el consumo humano.				
98	El Establecimiento posee cámaras frigoríficas para el oreo, enfriamiento y almacenamiento de carcasas de ave, canales, carnes y subproductos aptos para consumo humano.				
99	El Establecimiento posee un Sistema de almacenamiento de canales y carnes, se despachan estos productos terminados con una temperatura máxima de 7°C, medida en el centro de la mayor masa muscular de las canales	CR			
100	El Establecimiento posee un Sistema de almacenamiento de carcasas de ave, se despachan las carcasas con una máxima de 4°C, medida en el centro de la mayor masa muscular de las carcasas	CR			
101	El Establecimiento posee un Sistema de despacho para los subproductos comestibles, en la cual la temperatura no supera los 4°C, como máximo.	CR			
102	El Establecimiento posee cámaras frigoríficas para canales, carcasas de canal, carne así como para subproductos con sensores y/o sistemas de registro de temperatura	CR			
103	El Establecimiento posee cámaras frigoríficas con Piso de material impermeable, antideslizante y con pendiente hacia el punto de drenaje.				
104	El Establecimiento posee cámaras frigoríficas con paredes, techos y puertas de material impermeable de fácil lavado y desinfección, y las puertas con dispositivos que permitan su apertura desde el interior				
105	El Establecimiento posee dentro de las cámaras buena iluminación y de una calidad tal que no altere el color natural de las canales, carcasas y subproductos				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

106	El Establecimiento posee cámaras frigoríficas para canales de animales de abasto (excepto aves) con rieles a una distancia suficiente para que las canales no se topen entre sí, ni rocen la superficie de las paredes, pisos y pilares				
107	El Establecimiento posee andenes de despacho para embarcar los productos que se almacenan en las cámaras.				
108	El Establecimiento posee zona de despacho con sistemas que eviten el ingreso de insectos, aves, roedores y otros animales, y sistemas que minimicen la presencia de polvo en su interior.	CR			
109	El Establecimiento posee zonas de despacho con sistema de lavado con agua potable, tanto para personal cuanto para el espacio de trabajo.				
110	El Establecimiento posee salas de despresado (en los casos aplicables) con temperatura ambiente regulable para mantenerla entre 10°C y 12°C	CR			
111	El Establecimiento posee ingreso y transporte de las canales, medias canales y cuartos de canal de animales de abasto (excepto aves), por rieles aéreos con las mismas características exigidas para las cámaras frigoríficas				
112	El Establecimiento posee ingreso y transporte de las carcasas de aves, por mecanismos que evitan la contaminación de las mismas y la acumulación excesiva				
113	El Establecimiento dota al personal de la Indumentaria de trabajo apropiada acorde a la regulación de temperatura de la sala de despiece, mínimamente deberá poseer: ropa o indumentaria interior térmica, chalecos o chaquetas térmicas sin mangas, medias térmicas, gorros de lana y mascarillas con protección térmica.				
114	El Establecimiento posee Estaciones de lavado de manos en el área de despresado, con conexión directa al desagüe, funcionamiento no accionable manualmente, que cuente con agua potable, desinfección, y ubicados en sitios adecuados y de paso obligado	CR			
115	El Establecimiento posee equipos y mesones de material inalterable, de fácil higienización. En el traslado de productos en proceso o terminados se podrán utilizar cintas transportadoras de material inalterable y de fácil higienización				
116	El Establecimiento posee sistemas de limpieza y desinfección de cuchillos, chairas, ganchos y demás utensilios de trabajo en el área de despresado	CR			

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

SISTEMA DE CALIFICACIÓN	TOTAL ITEMS
Número Total de Requisitos de Calidad Sanitaria exigibles	34
Número Total de Requisitos de Resolución Técnica	82
Número Total de Requisitos a cumplir	116

RESULTADO	
TOTAL PUNTUACIÓN MÁXIMA POSIBLE	116
TOTAL N/A	0
PUNTUACIÓN OBTENIDA	0
TOTAL CRÍTICAS	0
PORCENTAJE FINAL SIN CRÍTICAS	0,0%
PORCENTAJE FINAL OBTENIDO	0

6.- LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS A COMPROBAR DURANTE LA INSPECCIÓN

• Evidencia documental de Inspección Ante-mortem
• Evidencia documental de Inspección Post-mortem
• Evidencia documental de Control de Calidad Sanitaria de Agua (si fuese aplicable: vapor, hielo)
• Evidencia documental de Control de Limpieza y Mantenimiento de Áreas (Cronograma de Limpieza y Mantenimiento de Áreas y Equipos)
• Evidencia documental de Control de Contaminación cruzada (Mapas de circulación de personal, animales en pie, productos en proceso y productos terminados)
• Evidencia documental de Control de Plagas (voladoras, rastreras y otros animales)
• Evidencia documental de Control de Manejo de Químicos (Listado de Químicos y MSDS de Productos)
• Evidencia documental de Control de Adulterantes (si fuese aplicable: vidrio, plástico quebradizo, metal y madera)
• Evidencia documental de Control de Áreas Exteriores e Instalaciones Sanitarias (incluye: camerinos, sanitarios, duchas, pediluvios y estaciones de lavado de manos)
• Evidencia documental de Control de Higiene Personal y Comportamiento Sanitario (incluye: Estado de Salud, Capacitación y Toma de Conciencia y E.P.P.'s)
• Evidencia documental de Control de Reducción de Patógenos (incluye: Escherichia Coli y Salmonella s.p.p.)
• Evidencia documental de Control de Equipos de medición y ensayo
• Procedimiento de Quejas de Clientes y último registro de reclamos de Inocuidad
• Carnés de salud de todo el Personal y resultados de evaluaciones médicas de personal antes de contratación
• Evidencia documental de Control de Condiciones Sanitarias de Transportes de Animales y Transportes de Productos Terminados (en los casos que sean aplicables)

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

- Evidencia documental de Control de Procesos (en los casos que sean aplicables: Temperatura, pH, Voltaje, amperaje, Concentración de cloro agua proceso)
- Evidencia documental de Control de Trazabilidad (en los casos que sean aplicables: Trazabilidad hacia atrás, trazabilidad interna y trazabilidad hacia adelante)

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

ANEXO 8: FORMATO DE INFORME FINAL

FORMATO DE INFORME FINAL		
FECHA EMISIÓN:		
Nº oficial de Identificación:		
INSPECTOR OFICIAL DESIGNADO:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA INSPECCIONADA:		
FECHAS DE INSPECCIÓN PROGRAMADAS		
DIA 1:	DIA 2:	DIA 3:
HORARIO:	HORARIO:	HORARIO:
PLAN DE INSPECCIÓN		
ÁREAS INSPECCIONADAS:		PRODUCTOS ELABORADOS
OBSERVACIONES:		
DETALLE DE LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS		

Plazo de cierre	Crítico	Menor	Art. De la norma

OBSERVACIONES:	
Declaro haber realizado la inspección libre de cualquier presión que pudiese haber afectado mi profesionalismo o imparcialidad INSPECTOR LIDER	<p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DE LA CONFORMIDAD</p> <p>FAVORABLE <input type="checkbox"/> NO FAVORABLELE <input type="checkbox"/></p>
Nombre:	
FIRMA	
OBSERVACIONES:	
CONFORME A LEY DE MATADEROS, REGLAMENTO A LA LEY DE MATADEROS Y TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO II, DECRETO 3609	

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

ANEXO 9: FORMULARIO PARA LA INSPECCION DE MATADEROS ARTESANALES DE AVES

Nombre del Representante Legal: _____
 No. de Cédula: _____ No. de RUC: _____
 Nombre comercial del Matadero: _____
 Calle Principal: _____
 Calle Secundaria: _____
 e-mail: _____ Telf: _____
 Coordenadas Geográficas: _____

Datos del Médico Veterinario Responsable del Matadero:

Nombre: _____
 Número de registro en el Senescyt _____
 Número de reconocimiento en AGROCALIDAD: _____
 Correo electrónico: _____ Telf. Celular: _____

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Copia de la calificación como ARTESANO (Acuerdo Interministerial) o copia del Registro Único de MIPYMES (R.U.M) con categoría de micro empresa, otorgados por el MIPRO.

El representante legal o propietario del establecimiento debe tener declarada y registrada la operación de faenador dentro del sistema de Gestión Unificado de la Información de AGROCALIDAD - GUIA

DATOS DE INSPECCION

NO	CONDICION Y CRITERIO A ANALIZAR: LIBRO II TULSMAG	NIVEL	CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
1	El establecimiento se encuentra en áreas libres de emanaciones perjudiciales (humo, cenizas, gas, rellenos sanitarios) y de cualquier industria que produzca contaminación.				
2	El establecimiento está destinado únicamente para el faenamiento de aves.				
3	El establecimiento determina el procedimiento para el control de ingreso de personas al interior del matadero.				
4	El establecimiento cuenta con suministro de agua potable, y en cantidad suficiente de acuerdo al número de animales faenados.				
5	El establecimiento cuenta con una zona de servicios administrativos, separada del área de faenamiento.				
6	El establecimiento determina el procedimiento para la recepción de los animales y lleva un registro de la inspección antemortem.				
7	El establecimiento determina el procedimiento para la inspección postmortem y lleva registros de esta actividad				
8	El establecimiento cuenta con la asistencia técnica de un Médico Veterinario Oficial o Autorizado por AGROCALIDAD. (El Veterinario puede ser responsable de Máximo 10 establecimientos)				
9	El Médico Veterinario realiza visitas técnicas y de seguimiento al establecimiento al menos una vez por semana.				
10	El Médico Veterinario capacita a los a los operarios del matadero en temas de inocuidad y buenas prácticas de higiene, y mantiene				

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

	registros de esta actividad.				
11	El matadero cuenta con un operario registrado por AGROCALIDAD, y que tiene las funciones de asistente del Médico Veterinario.				
12	El Médico Veterinario envía información a AGROCALIDAD, en cuanto al número de animales faenados y lesiones encontradas mensualmente.				
13	El establecimiento recibe los animales vivos únicamente de predios registrados y con su respectiva guía de movilización de AGROCALIDAD.				
14	El establecimiento cuenta con un área de descargue de animales vivos, separado del área de faenamiento e independientes del área de despacho de las aves faenadas.				
15	El establecimiento cuenta con un área de faenamiento en donde se encuentran claramente definidas las zonas de aturdimiento, desangre, escaldado, pelado, eviscerado, lavado, clasificación y empaque.				
16	El establecimiento cuenta con un área para el lavado de vísceras, independiente de la zona de lavado de las carcasas.				
17	El establecimiento cuenta con mecanismos apropiados que permitan disminuir la temperatura de las aves faenadas a 7°C en el interior de la carne, antes de ser distribuidas para su comercialización.				
18	El establecimiento cuenta con un área de despacho de las aves y productos de las aves faenadas, separada de la zona de descargue de animales vivos.				
19	El establecimiento cuenta con lavamanos (incluye jabón líquido y gel antiséptico) al interior del área de faenamiento, que permita que los operarios se laven las manos adecuadamente durante la jornada laboral. 1 lavamanos por cada 10 operarios.				
20	El establecimiento dispone de Servicios Higiénicos separados de la zona de faenamiento, los cuales permanecen limpios, funcionales y en buenas condiciones estructurales.				
21	El establecimiento cuenta con duchas apropiadas para los operarios, las cuales deben ser limpias, funcionales y en buenas condiciones estructurales.				
22	El establecimiento determina el procedimiento de limpieza y desinfección de los equipos e instalaciones después de cada jornada de trabajo, además de mantener registros que permitan la verificación de esta actividad.				
23	Los productos desinfectantes que se utilizan en el establecimiento cumplen con la normativa legal vigente, y son utilizados de acuerdo a la ficha técnica propia del producto.				
24	Los operarios utilizan indumentaria adecuada y limpia para la jornada laboral (overol blanco, mandil plástico blanco o amarillo, botas de caucho blancas o amarillas, cofia blanca y mascarilla blanca)				
25	Todos los operarios del matadero disponen de certificados de salud actualizados.				
26	Se prohíbe el ingreso de teléfonos celulares, anillos, relojes, pulseras, aretes, binchas, alimento, bebidas, maquillaje, carteras y demás artículos personales que pongan en riesgo la inocuidad de la carne.				
27	Los productos químicos que se utilizan en el matadero, se almacenan en un lugar separado del área de faenamiento.				
28	Las aves y productos de aves faenadas, ya sean frescas o congeladas para su venta, son empaquetadas en envolturas plásticas y de grado alimentario				
29	El piso, paredes y techo deben tener superficie lisa, antideslizante e impermeable, que permita su limpieza y desinfección.				
30	La unión entre las paredes y columnas al piso, es cóncava (redondeada) de tal forma que facilita la limpieza y desinfección				

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS**

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

	del establecimiento.				
31	Todos el equipo, accesorios, mesas, utensillos, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes son limpiados a intervalos frecuentes durante la jornada.				
32	Todos los equipos, accesorios, mesas, utensillos, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes, deben estar fabricados con materiales de fácil limpieza y desinfección (se prohíbe el uso de madera en cualquier punto del área de faenamiento)				
33	El establecimiento determina que no se usen tanques plásticos para sus procedimientos de faena.				
34	El establecimiento cuenta con suficiente iluminación en todas las áreas de faena, inspección y empaçado de los animales.				
35	Las fuentes de iluminación están recubiertas de tal forma que impidan la caída de vidrios accidentalmente.				

Inspector Oficial:

Firma: _____

Nombre: _____

C.I.: _____

Administrador o Representante Legal:

Firma: _____

Nombre: _____

C.I.: _____

SISTEMA DE CALIFICACIÓN		TOTAL ITEMS
Número Total de Requisitos exigibles (rojos)		8
Número Total de Requisitos de Reglamento de Ley		27
Número Total de Requisitos a cumplir		35
RESULTADO		
TOTAL PUNTUACIÓN MÁXIMA POSIBLE	35	
TOTAL N/A	0	
PUNTUACIÓN OBTENIDA	35	
TOTAL CRÍTICAS	0	
PORCENTAJE FINAL SIN CRÍTICAS	100 %	
PORCENTAJE FINAL OBTENIDO	100 %	

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS

Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 29-10-2018

PROCESO: DIRECCIÓN DE INOCUIDAD

SUBPROCESO: SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD

CONTROL DE CAMBIOS:

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
15/11/2013	<p>Cambio de logos del MAG y de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, inserción del anexo 9 incorporado mediante resolución 0015, eliminación del Formulario para la inspección de mataderos artesanales de aves mediante Resolución 010 de 2016 los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de cedula del representante legal. • Copia de papeleta de votación del representante legal • Copia de RUC • Copia de certificado de salud de los trabajadores • Copia de patente municipal • Copia del permiso de funcionamiento del cuerpo de bomberos <p>Eliminación de los anexos 3 mediante resolución 0096 del 2017 los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia a color de cedula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del representante legal • Copia a color de cedula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del representante veterinario <p>Modificar el requisito "Copia de la calificación como ARTESANO ante el MIPRO" del formulario para la inspección de mataderos artesanales de aves, mediante resolución 103 de 2017 para que el mismo establezca lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Copia de la calificación como ARTESANO (Acuerdo Interministerial) o copia del Registro Único de MIPYMES (R.U.M) con categoría de micro empresa, otorgados por el MIPRO" <p>Incluir en el formulario para la inspección de mataderos artesanales de aves, mediante resolución 103 de 2017 el siguiente requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "El representante legal o propietario del establecimiento debe tener declarada y registrada la operación de faenador dentro del sistema de Gestión Unificada de la Información de Agrocalidad - GUIA." <p>Eliminación del anexo 3 mediante resolución 0190 del 2018 los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia a color simple Permiso Municipal de Uso de Suelo. • Copia simple a color de Licencia Ambiental" 	29/10/2018	Ing. José Álvarez